

1717

ORTIZ

QUESTIO



1
200
300

400

500

600

700

800

900

1000

1100

1200

1300

1400

1500

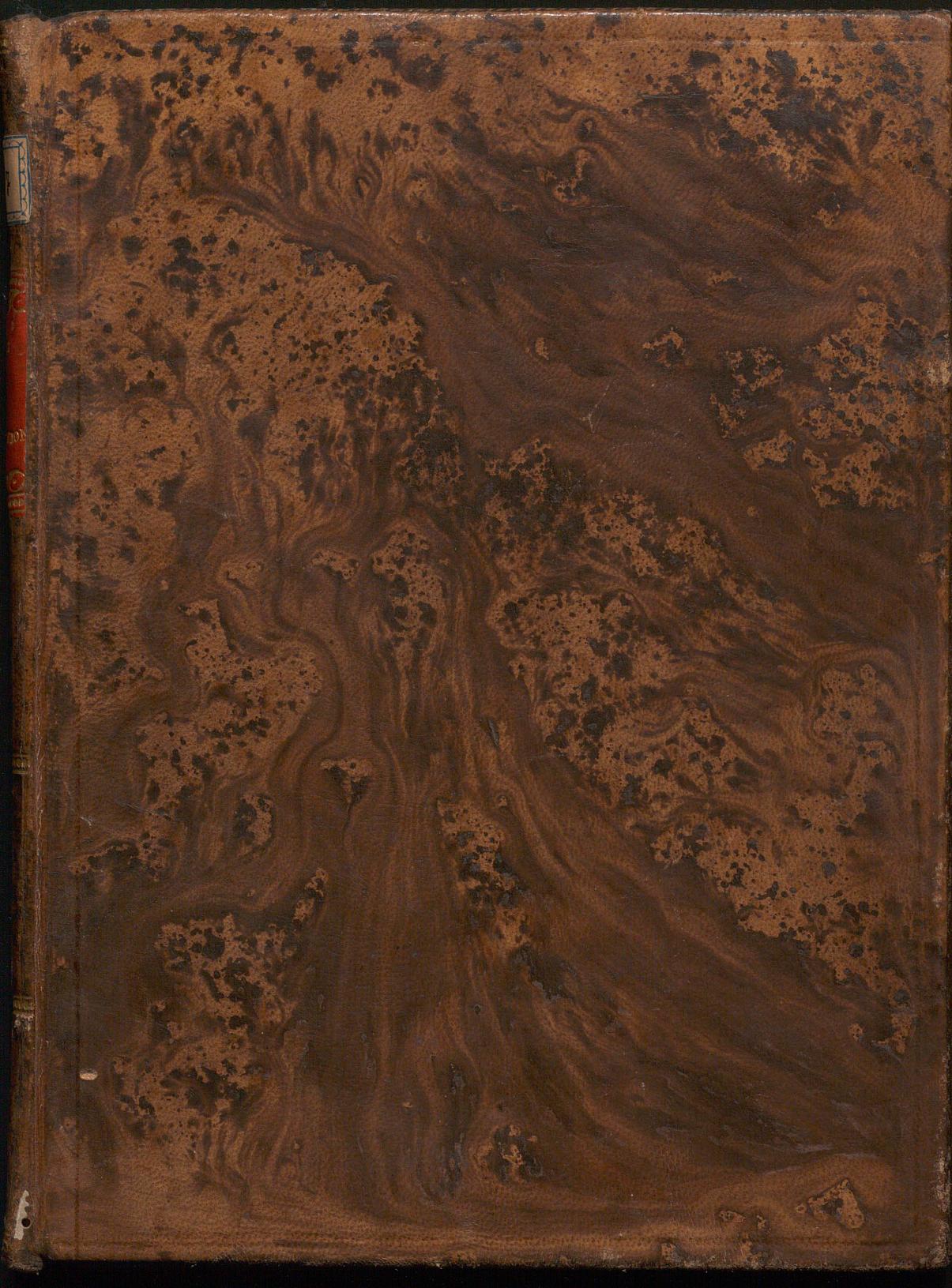
1600

1700

1800

1900

2000



2-J-6



BIBLIOTECA
DEL
Rey N. Señor.

VII

H

6

626



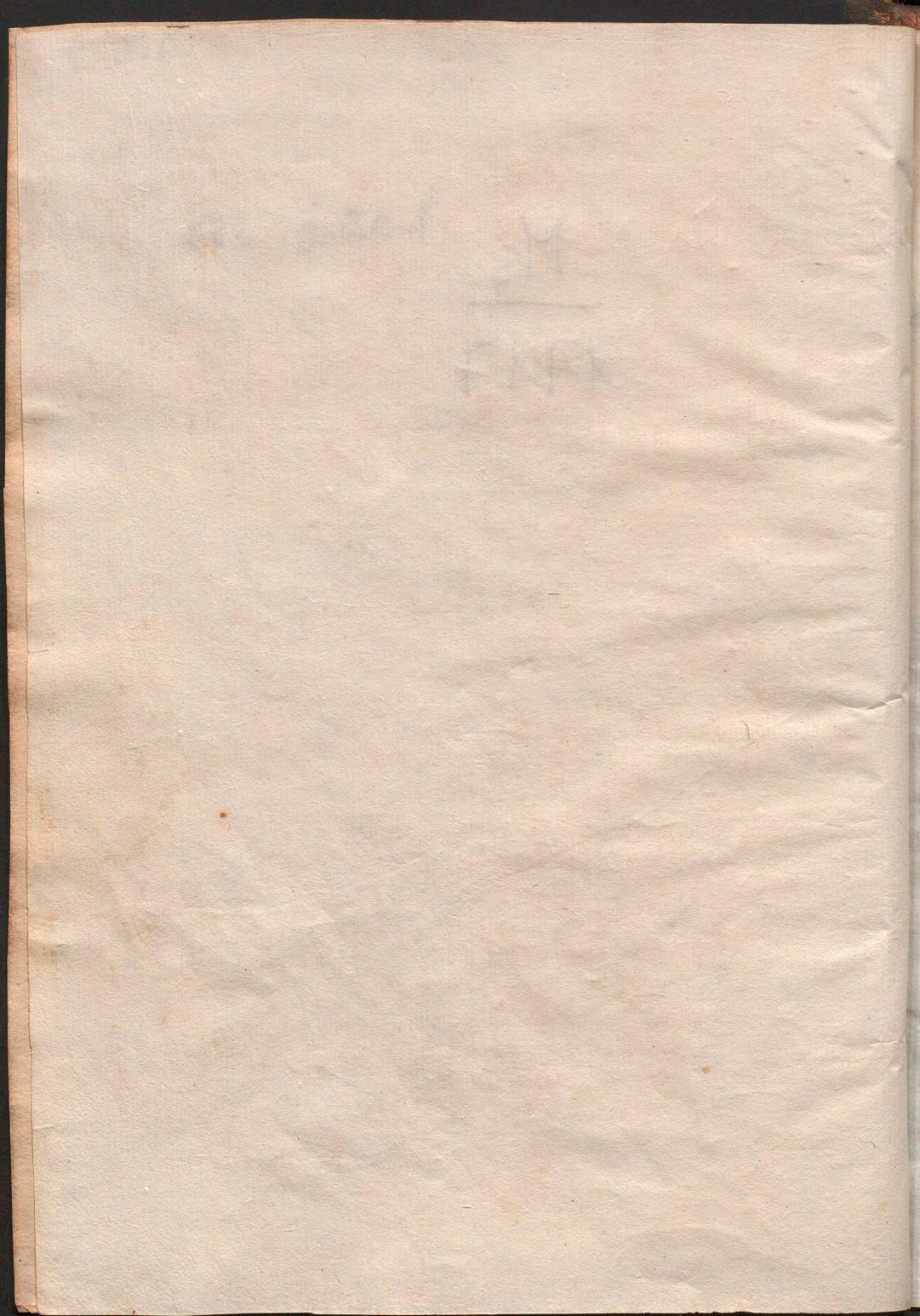


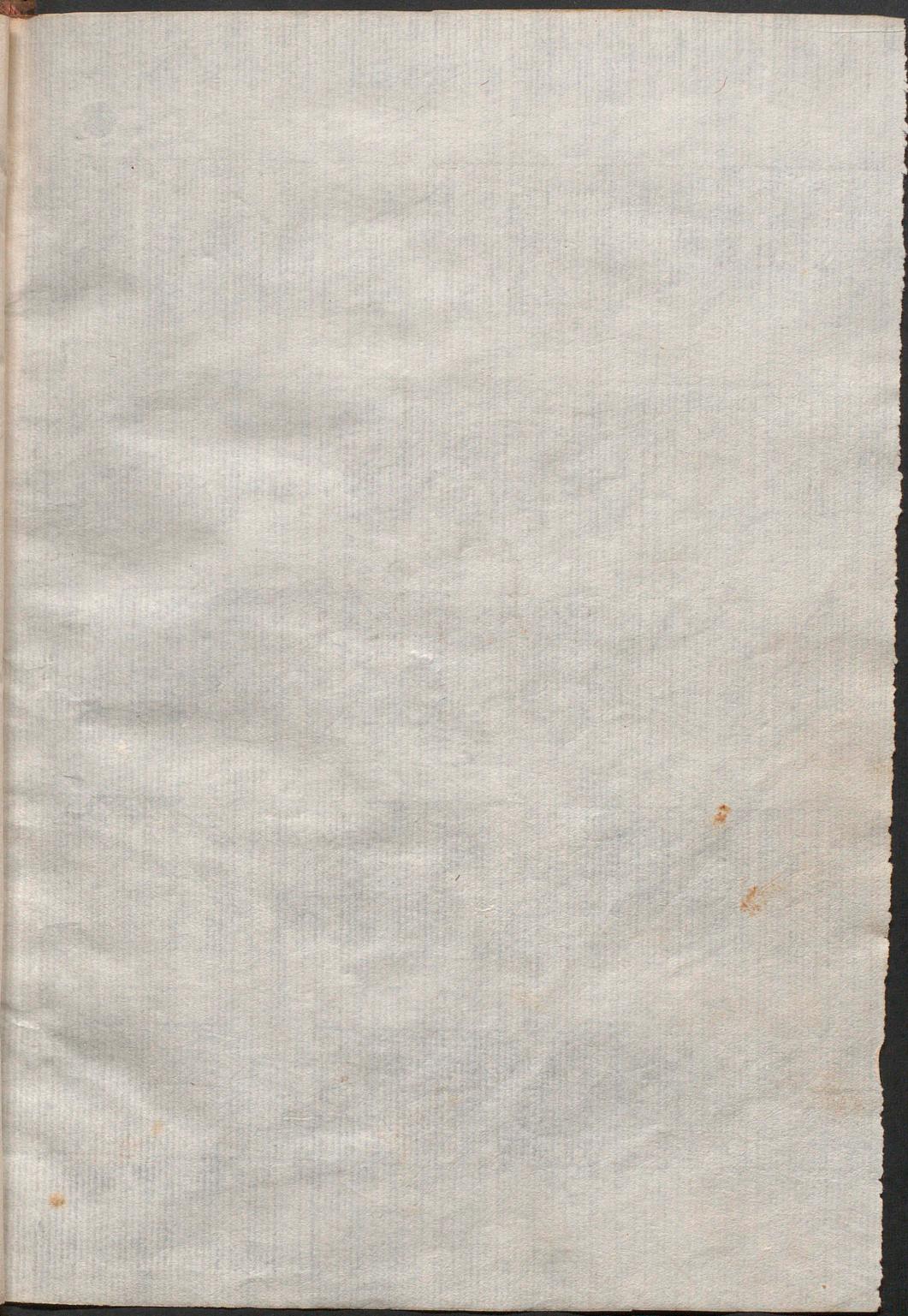
- II-F-6 -

322 J. Bart.

Ms.

1717



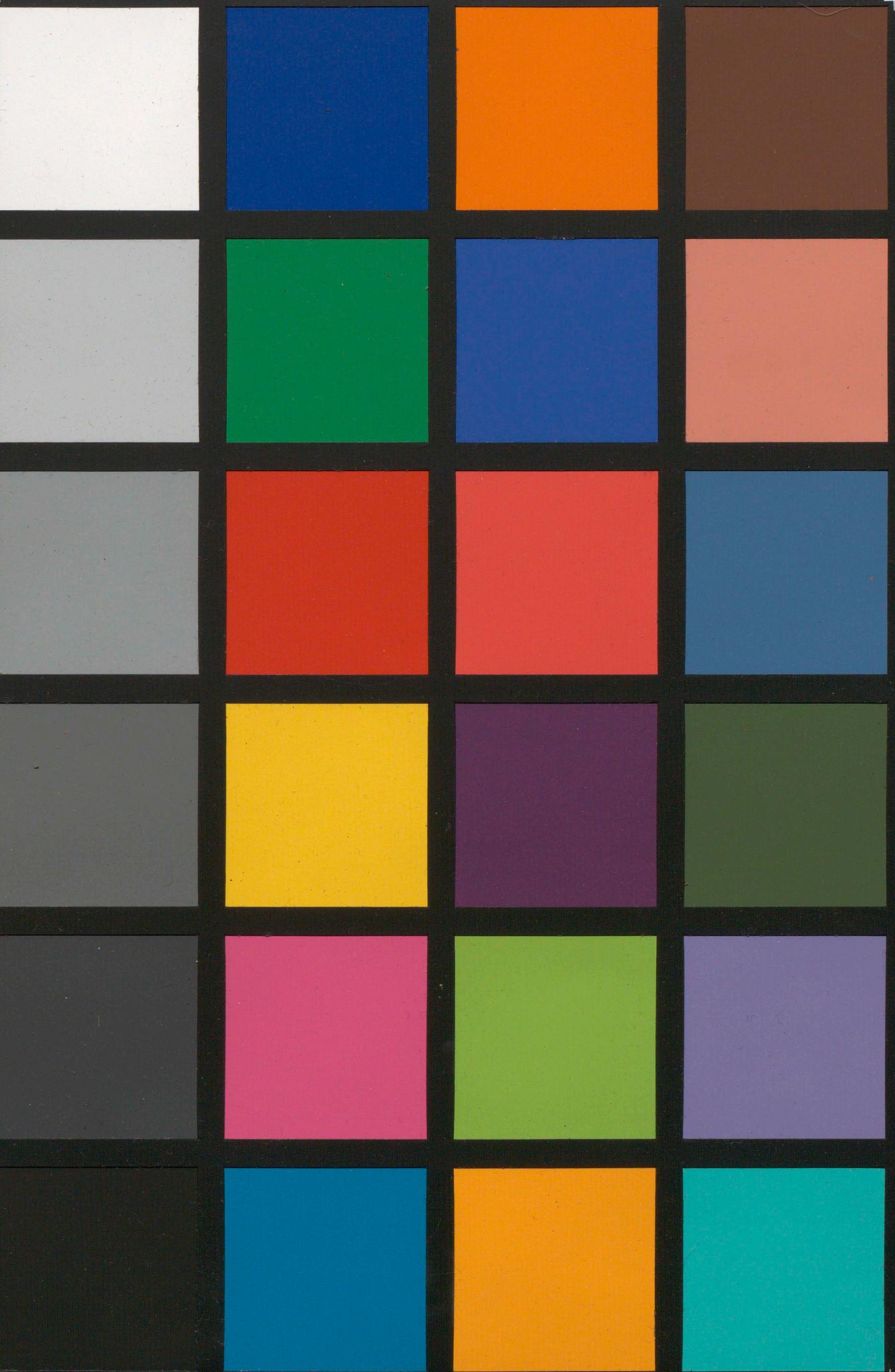


+ colorchecker CLASSIC

xrite

N^o 322-

mm



N^o 322.

Questiones prácticas
A defensa de la Sede Apostólica, y a desagravio
de los pueblos de
Aragón

Por

El D^r. D. Juan Ruiz Canónigo Penitenciario de la Catedra
real insigne de Zaragoza, Comisario del sanc-
to Oficio de la Inquisición, Capellán de su Mage-
stado, Y capellán que fue de su Mage-
sto en la Iglesia Colegial
de Poxta.

A

EM^{mo} señor D. Pasqual de Aragón por la divina
gracia Prelado Cardenal de la Santa Iglesia de
Roma del título de Santa Bárbara, Arzobis-
po de Toledo Primado de las Españas,
Protector de España, Canciller ma-
yor de Castilla, del consejo
de Estado de su Mage-
sto y de la Junta de
el Gobierno

16
de regnante & milite quod obit ut de morte R.
de morte R.

de morte R. de morte R.
de morte R. de morte R.
de morte R. de morte R.
de morte R. de morte R.

17
de morte R. de morte R.
de morte R. de morte R.

Al

EM^{mo} Señor D. Pasqual de Aragon por la divi
na gracia Presbítero Cardenal de la Santa Iglesia de Roma
de el título de santa Balcina, Arzobispo de Toledo Prim
o de las Españas, Protector de España, Canciller
mayor de Castilla, del consejo de estado
de su Maj. Y de la Junta de
el gobiernos

Las acciones publicas (EM^{mo} señor) sujetas estan a la confe
rencia de pareceres contrarios: Tenditur in incertum Vulgi,
et in contraria queqz. dice Virgilio Enca. 1. No estara libre
desta ataque la quietud en la villa del Reino de Aragon que
por un diputado nro a toda quietud impuesta a la Reina nues
tra señora impuesta su Maj. La exequencia de un Motu proprio
del sumo Pontifex por que sospechan que no claudicaran en el. Y
mandatos que se oponen a los fueros de Aragon. Esta supli
ca, am parcer acertada, no lo queden ducir todos que lo sea, por
que cuando quietud no seran todos de ese parecer. En la corte de
Espana fecho publico de todas las Naciones en secretos conciliados
los dijan uno los Perejiles oculitos, oco dijan los Toscasteros poco
afectos, oco los de la villa de nuestra señora del Pilar. Los Pere
jiles oculitos ocasion tendran para blasfemar del sumo Pon
tifex. las Naciones poco afectas tomaran esa para duijir mal
de los Aragoneses, Y de nuestro vecino. Los de otros afectos alla
Virgen del Pilar dijan que se le hace in justicia en cosa surgida
a aquell santuario. Blasfemaran los Perejiles oculitos en sus locu
cias los secretos del Papa angurando que perturba las leyes
municipales con que Aragon ^{se} goberna en Justicia Y paz.
Tambien diran las Naciones poco afectas que los Aragones
se en nuestros fueros tenemos instrumentos de la mobedi
encia al Papa, Y de la industria, diran tambien q. de la mobedi
encia Y de la industria principio en Inglaterra a la Genc

gia, Y que apoyaran (sino se remediará) la herejía con los más
fueros que apoyan la obediencia del sumo Pontífice
Y la razón de pareceres tan contrario a la reputación del
sumo Pontífice, Tal credo de nuestros católicos Fueros
consiste en la ostentación de una embalada, por que
aun los tristes mas affectos dirán que no es ligaria ni
esta obediencia al Papa pues admite condición de contra
fueros segun la Regla del Derecho que dice: Actus loquitur
mi condicionem non recipiunt negantem. Que una publi-
ca emitida en la corte — Practo de las Naciones, publica
descrito a desear de nuestros fueros, Y ofensa pública del
Viviente de Christo Y sucesor de s. Pedro, La defensa su-
ya, Y tal desagravio de nuestros fueros dedica est a que los
nosotros practicas que portan al orgullo de V. E. M. por que sean
ello la causa de mi refugio, que lo sea si V. E. M. se sube
a decir que una ofensa pública del sumo Pontífice, es un
agravio público de nuestros fueros, Una defensa pública re-
quiere Y un desagravio. Pública esta defensa del sumo
Pontífice, público es el desagravio de nuestros fueros, Y por lo
público también a declarar el autor suyo a la censura
de pareceres contrario. En diversidad de opiniones, que
son monstruos que el vulgo parlero engendra, pocos abla-
ran en infatos, sin numero serán los que ablaran en co-
tra. Pocos serán los que digan que cumulo contra obligación
de católicos en defender al sumo Pontífice, Y con la obliga-
ción de rezones en desagraviar los fueros, Pocos serán los
que digan que por cumplir Yo contra obligación de cató-
lico público, por bien empleado puedo dar la perdida de
la vida a semejanza del Apóstol. Pues que Act. 20. dicit:
Nihil horum verar; nefas animam meam precursum vixen-
quam me, dummodo consumere cursum meum, et minu-
torium verbi quod accepi a domino Iesu. Pocos dirán que
el bien empleado el peligro en que me pongo en desagraviar
los fueros, Pues los Romanos gragearon eterno nombre

por haber muerto algunos en la defensa de sus patios contra
 como repidas veces lo refiere el Augustin en los libros
 de constitutio dei. Poco diran que en defensa de la Justicia
 que asiste al santuario de la Virgen del Pilar congo obli-
 gacion de agonizar alta mar, pues promete Diora
 gan con los enemigos de la Justicia, que an certisfa el leile
 trascrito en el cap. 32. *Pro cultura agonizare pro animo-*
tua, et Virg. ad mortem certa pro animatua, et mortua, et
Deus expugnabit pro te inimicos tuos. Poco diran bien de
 mi en la defensa publica del sumo Pontificis y de los fue-
 ros. Muchos Ysin numero, diran que soy el Espiritu de con-
 tradiction en no conformarme con todos los Magistrados de
 Aragon Ecclesiasticos y Seculares, con todas las Parroquias de la
 razon, y los Juzgados de la Ciudad, con todas las Iglesias Ca-
 thedrales del Reino, que exercitando esta Santa Iglesia de Ta-
 racona an imbrado sus sindicos a la aragonia, para subyugar a su Maj.^d
 Juntos Magistrados, Parroquias y Catedrales, que se intenta de
 impedir la ejecucion qd es corona los fueros de Aragon. Y
 el no conformarme con tantos es en mi personada singu-
 laridad y abominable. Diran que los mas affeitos de la
 Iglesia del Pilar viendo en contra la conformidad de tan
 tres pueblos grabez como discuros callan y sestan ala mira
 y que Yo indiscuso y echo saco el cuerpo contra los poderos
 los del Reino, que es lo mismo que nadar contra la corriente
 de un riu tumultoso, que an lo atugura el Ecclesiastico cap. 32.
Non resistere contra faciem potentis, nec concurso con-
tra rium fluvij. De todos estos contrarios de allan en
 V. L.M.^a Una corve de fortaleca en defensa mia. Por linea
 recta procede V. L.M.^a de los antiguos Señores de Aragon, y
 por descendiente pertenecia amparar al que desagradaria
 Los fueros munios que infumaron en los antigos tiempos,
 por los Progenitores illustres de V. L.M.^a De nuestro mu-
 yo Iudice Alejandro septimo que a todo acero goberna
 si la Iglesia Santa, a recibido V. L.M.^a Los premios que

Falta: ^{* Reis}

mercede ya por la noblesa de sus sangre y grandeza de su ca-
sa, y ya por las sueltas prendas de su persona. Seguere
de aqui que a V. E.M.^a congitte la presentacion del que solicita la
Defension de sus antas, por que enella convoca el Mundo que
se solventa V. E.M.^a agraciado. El rincón de sangre de nuestra
señora del Pilar que admisio V. E.M.^a con mucho gusto, y estima
mencion pide, pide de sustituir que V. E.M.^a ansta a la Justicia
que a aquella Santa Iglesia le da su asant. en el Asunto propuesto.
No aillardo en V. E.M.^a que no sea muro de mi defensa, Ofre-
cen de presentacion. Los señores Reies de Aragon Progenitores
de V. E.M.^a de castellanos hijos del Papa se presentaron, Y como a
Padre les escucharon, Y tuvieron que el clero de Aragon le obede-
ciera en todo, estomismo sugirio a V. E.M.^a lo representante
a la Reina nuestra señora, para que esta pequena por pe-
quena no sea inutil, Y el buen suceso la acredite de grande
lara poderosa para el bien desfacho la intercession de V. E.M.^a
si se acuerda de sus Progenitores, Y se acuerda de si mismo
para ser amparo nro V. E.M.^a aquien quande para defensa
de la Iglesia y honor de España como este título de capellan
de V. E.M.^a dese. Farazona y Junio a diez y seis.

E.M.^{mo} señor

V. I. M. de V. E.M.^a sumairen
nro herbo y capellan

D^r. D. Juan Oráiz

Questiones prácticas

En defensa de la sede Apóstólica. Y en desagrabio de los
Pueblos de Aragón

Prologo al asunto de las questiones prácticas

Alas divinas series y a las humanas se opone la duracion pueril
ya de pleitos largos. Toda las series mandan la brevedad de ellos
y prohiben la dilacion enfadosa. Al punto que se atanga un pleito
que crece en los litigantes el gasto, crecen la perficia, el terror, y el
desatado riesgo de una guerra civil entre los litigantes. Donde sin
perder la vida, se pone a riego la conciencia con la ocasion de pe-
car. Abstengase del pleito el que no quisiere pecar ni conseja el
abstencionismo en el cap. 27. Abstinere a te a tibi et minimo pella-
ta. Que no permita ~~que~~ el terror de un pleito pida a Dios la
Iglesia Santa en el himno de prima que compuso S. Bernar-
dio: Ne tuis terror et non pete. Prosigue tambien la Iglesia
en el himno de sexto conquistado por el mismo Dr. Taguado
y implica a Dios por su infinita misericordia sedigne de a-
pagar las incendios, llamas de los pleitos: Extingue flamas
tuum. Desde la Iglesia primaria se aborreuen de tal suerte
los pleitos que no quiso el Apóstol S. Pablo admitir para la cua-
da a que fuere litigioso: Non litigandum. que l. Ad Romanos.
3. Este consejo recibio parati

Nuestro muy santo Padre S. Ia-
nuario Septimo que oy con acierto y felicidad goberna la Igles-
ia, pues considerando el terror de un profuso pleito acerca
de la catedralidad entre las dos Iglesias de Zaragoza. La de

*falta: ^{*atento}*

nuestra señora del Pilar, Y la de s. salvador. Considerando que la una alegaba, que desde la Iglesia primicia abia que cargar, enero en poder de Moros tuvo el título y posesion de la sedral. Y la de s. salvador decia que fue engreda en la fecha de la fundacion de la Ciudad, en poder de los Moros, dentro en poder de los Moros la sig^a. Y despues a sido engreda en Meropoli, Y dura asta si. Despues de haber oido lo susg^a. Rota por el dñs de sus razones por una y otra parte. Despues que la Santa Iglesia de s. salvador sentencias poco favorables, para que no se pusieran por ejecucion, se a valido de tantos recursos los alcuerdos eclesiasticos que no tienen numero, para que alargando el pleito fuese imoral. Considerando que el dñs sumo Pontificio que no exencion que sean los Prelados en su favor para quitar el terror de tanto escandalo, Y agradar a mas que tanto inquietan, determino se atumiese el principio de la causa asi, nombrando para el mostre acuerdo una Junta de eminencias cardenales Y de Monsenores. Determino tambien de mandar al cabildo de la Iglesia de s. salvador se apartase de todos los recursos eclesiasticos, Y se cubriese en los comulgados por no haber obedecido los executoriales de la sagrada Rota, Y despues se miraria por la Justicia Y por la entramado Iglesia. Huose asi.

Determino despues del maduro consejo de la sagrada Junta, lo que convenia para la Justicia Y paz, quando degarte de sus existencias por medio de su Venerable y exalta gabinete Y aiuda _____ a la Reyna nuestra señora para poner en ejecucion lo que con acuerdo de tan generoso Varnes se abria secretado. Desta peticion satis, el dñs que susant^o en un Motu proprio manda _____ que hubiese alternacion entre las dos Iglesias en sustitucion de la catedralidad, tubo della noticia el consistorio de los Diputados. Y se inquietaron de tal suerte, que el Motu proprio en que susant^o decreta para que la Justicia asta intencion de mayores discordias, Y motivo de mayores escandalos, a

teros que la alteracion econtra la Justicia Puerorum, por que a la
sancta Iglesia del Pilar le da lo que Samas atendido, Galade
y salvadore le quita la mitad del derecho que por entera le
nada con la conanugacion de tantos siglos. Tambien estos
pechan que su Sant. en el Motu proprio Vuelve a mandar
que para ejecucion efficaz no recurran al auxilio de fuerzas
seculares, y que esto es hacer que quedem indeffensor los
cleros de Aragon, y los tribunales de su Mag. sin autoridad
de ninguna.

Quiere quitar pleitos su santidad entre los
dos Iglesias, y el Reino de Aragon quiere que para siempre
duren. Elige su santidad un medio en que consiste la virtud
y nuestro Reino se va por estremo en que consiste el vicio:
según la axioma repetido de Salvadore: in medio contrito
veretur quanto estrema sunt virtus et vicio. Quiere que no sea obediente
el suyo Pontificio pues determina por establecida que
santa Yruelora ruyguar a la Reina nuestra señora desidia
ba su Mag. impedir la ejecucion del Motu proprio de su
Sant. atento que econtra los fueros de Aragon. Quiere
que la alteracion de las dos Iglesias, y la clausula qz
se aparten de recurrir a fuerzas seculares sean econtra los
fueros y Regalias; no abriendo fuero alguno o regalia a que
se oponga, aunqz es libro de los fueros donde estan tam
bién idas regalias, ~~que se opongan~~ de tabla Falta: se lea
atalla no se allara contravencion de ellos en el Motu pro
prio de su santidad, aunqz venga la clausula en el que
sostengan. Quiere su Sant. que la Justicia Ygar esten abra
cadas, para que se cumpla lo que dice el Profeta dei: multi
tia et pars osculetur sum. Y el Reino suplica a la Reina nostra
Señora, no aria testima para el sancamiento de nuestra Señora
del Pilar, ni par en la Iglesia de s. salvadore, pues no cum
pa para allá la obediencia al virario del Virreinado y Almuerzo de
s. Pedro, no allando este camino de la obediencia y cumplimiento
seguro es que no allaran el camino de la paz, por que se cum

Falta: * Torralba
jurados de

plato que dijo el Profeta Rei: Viam paut non cognoverunt. La razon es por lo que el Aragon la coro en el especulante, la ignoran en lo particular. Pues abordan la maledicencia, los de la Audiencia en Aragon de lo civil y criminal las Parroquias de cargo. Los Jurados de la Ciudad, y tribunales Iglesias (la Central del Reino exceptando la Santa Iglesia de Zaragoza) que como conoce que en el Monasterio de San Juan no ai la autoridad alguna que lo oponga al Fr. no se quieren poner a peligro de robarse con la maledicencia del Papa, ni contra intuicion.

Quando Vean declarados a los Magistrados eclesiasticos y seculars de Aragon estan pidiendo cosa la tisana que muchos se declaran en sus fabres, ni acordarse que oponerse al sumo Ponafice en dirigir al cielo espesas concras la piedra donde estriba el edificio de la Iglesia, y predica tanto bida y ferme que contra ella Jamas an prevalecido, ni queden prevalecer los enemigos suyos representados en las queretas del infierno; como lo prometio Christo por s. Matheo cap. 16 Super tanu perram edificabu latus am meam, et ponte uin feni non quevalebunt ad veru meum.

Lo que me admira es que declarandose tantos en contra, ninguno a que se dedique en fabre del sumo Ponafice, nadie a que abra los brazos en su defensa, nadie a que levante el brazo para resarcir los golpes que dan sobre el Señor y reverendissima que se de be alla la cabeza del cuerpo multico de la Iglesia. Hanguete susurra que el Monasterio de sus santidad no es contrafiero alguno, ninguno se atreve a decirlo en publico. Los mas afobados al santuario ~~de San Juan~~ de nuestra Señora del Pilar seistan ala mira, por que quando consideran que el aban es peligroso lo meten estrechamente a la prudencia de este Señor, pueril, el mas imprudente para por gloria de Jesucristo como asigura el sabio: Proutus faciendo reputabitur sa pienti.

No es dureza el silencio que llega a permiso
que dure una offensa de dios que por chistar a ante el cubo
mal supuesto de dios lamentaba su silencio mismo, quando
en el cap. 6. de sus vacaciones dacia; De mutuaria tacita; quia
vir potuit tabi sum. Asde mi porque calle, Y en el silencio
mismo conozcas que los varon de asquerosos labios. Siempre crido
asquerosos los labios de lo que en abajo lo queriera decirte
Papico, pero nunca creido que el asqueroso silencio lo era para
los asquerosos. Pero Nivalandesa me saca de la dificul-
tad dura: Tacitum, ~~tabi~~ potuuntur tabi loquen-
do quod non dicet, et a etiam tacito quod dicit debet. An como
se continuan los labios abando lo que no estubo, de la pro-
pria suerte quando se calla, lo que de instruia se debe ~~tabi~~
ablar, que como ai asquerosos galabas que de tambien as-
queroso silencio. Porque no se alle en mi saco a bajar estas
questiones practicas en defensa del sumo Pontificie y de
tagubio de los suyos.

Offende al sumo Pontificie el que no le
obedice con pretension que perturba los suyos con q's pena
gon se considera en paz y justicia, agravia a los suyos el q's
dura se oponen a los Motu proprio del Papa, y los desagua-
bia el q's dice que todos se encaminan alla Veneracion y obe-
diecua nula. Agravia al sumo Pontificie el que dice que si
los elejigos de suyos no tuviessen recaudos seculares
quedarian indefensos, y para esto se mueve la prime-
ra question en que se pulta ande el targento al sumo
Pontificie en todo, sin apercuso en que de su juri distincon los
puedan eximir privilegios del Reino. Agravia al sumo
Pontificie q'los suyos suant'. Lo que suen que tiene
el Motu proprio clausulas contra los suyos. Y para probar
lo contrario se mueve la segunda question. Agravia al sumo
Pontificie q'el fuero del año 2585. Ge lo q'en Moncon' en
pintar q' estiendo todo el en veneracion y respeto del
Papa, contra el q' probado una firma foral. Pues q' se cum-

Falta: Pontificie

de la tercera question en que se queria que el suer cimence de la corte del Justicia de Aragon aprobado una forma devara por ser contra el tenor del fuero. Offenda ultima mente no solo al sumo sino a la Santa nuestra señora los que impugnan a su Mag. impida la ejecucion del Motu proprio. Por otra se manda la quarta question en que se pone da a desear su Mag. auxilio Y solorro quando para ejecucion de la Justicia, constituya lo q'ida su santidad. Item podria el santo que ai para callar Iherosolam tambien para abrazar en el cap. 3. del Catecismo. Tempestuoso es el tempos loquente. No esti empo de callar a un cardenal Paga q'ando se trata de fomentar la obediencia al Papa, no estremo de callar a un Aragoner quando agraban los fueros aquello mismo, que tienen instrumentos de la obediencia Y de la justicia.

Quest. 1. Si el Clero de Aragon ade obe decer en todo al sumo Pontificie.

No se disputa en esta question del Clero de otros Reinos, por que en los de castilla para defendese del sumo Pontificie solo tiene el auxilio real de la fuerza, Y en Navarra el Real auxilio de la ordenaria, Y en entrambas partes en probando q' no hace fuerza se ade excusas sin embarraco, no solo por derrota del sumo Pontificie sino el de qualquiera Poco leyes asturias ordenario o delegado. Pero en Aragon tiene el Clero el auxilio de una forma, Y la revoca la parte conciliaria del suer cimencido por ella, q'uede pillar otra por otro titulo o merito, Y la revocan q'uede tener el recuso de una manifestacion del querido o bulla, desque no es un inventario que es un proceso eterno, Y quando todo se acaba una presentacion, que huela un siglo. Al caso q' se pregunta q' si tanto recurso de Clero suitaamente en sus

^{*}gon se pueda eximir de la regencia al sumo Pontifice, Y para Falta: El cleric
su declaracion

1º Se ade advertir, que el sumo Pontifice como
sucesor de s. Pedro tiene toda la potestad que le dio el Cristo, pa
ra actar con los I preceptos. Y para desatar con dispensaciones
en los que no pudieran ~~pasar~~ las leyes. Puede actar con con
solas licencias a lo que las mereciera, Y absolver a los rendidos
a la obediencia de la Iglesia. Y lo que en estas significaciones atañe
y desatar el Pontificio Romano en la tierra por todo Y desa
tando se da en el cielo, esta omnimoda potestad a s. Pedro Y a
sus sucesores como advierte el Ang. d^r. respondes Voz, Y el de
verso canonico cada paro la dia Christi quando por s. Mateo 5^o
dice en el cap. 26. Quodcumq; ligaveris super terram erit
ligatum et in celo, et quodcumq; solvere super terram, erit
soltum, et in celo.

Falta: que viene
nr.

2º Tam se advierte con el Ang. d^r. san
Io Thomas opus. 1. contra errores Protorum. cap. 3. Y en o
tras multas partes, que n^o Christo avn como hombre alcan
zo del Padre toda la potestad en el cielo Y en la tierra, como
lo dice por s. Mateo en el cap. 28. Data est mihi omnis potestas
in celo et in terra. Et haec mima potestad te comunico in toto
au^tu^rno s. Pedro y en todos los sucesores suos, sus pala
bras de santo Thomas son estas: Tu enim Christi es in
tum humanitatem omnis, ne collata potestas dictam po
testatem tuu comunicavit Vincens cum dixit: tu es Petrus
et super terram perennam. El mismo d^r s. Cirilo ob
de Etiam idem en el lib. 7^o. Hoc citando por el Ang. d^r. lo
yo supra alegaro: Tu es Christus auctor a Patre deus et reg
tuorum lectorum, dicens tuum super omnem Principatum et po
testatatem super omne quodcumq; est. Ut ei cuncta curver
ter plenissimam potestatem, huc et Petrus et eius suos suitas
plenissime comissem.

3º Tambien se advierte que Christo
Principe de los Pastores. Principis Pastorum. A. s. Pedro Y a

valos sus sucesores le encienda o no despudamente, todo esto
belas sin distinguir ni excostrar alguna de ellas, y esto en
ellos por el sumo papa Pedro: Pasce bestias. Por
que se encienda que no es bela del aviso de Christo el que no
recorre al ~~sumo~~ papa Pedro y sus sucesores por Maestro de su
enseñanza, y Pastores quienes obedecan. Asy lo dice Iustus
en concilio, y se allaya Tit. 33. de Monarca et obediencia
cap. 100. y Segundaria por estas palabras: Pasce bestias non
distinguis inter Pastores tuos, ut alium animo demostri-
ter possit qui tecum est, et sucesores ipsius Magistri non
reconoscere, et ducas res.

4. Vlamo se advierte con el

Ang. 9.º Opus. 1. contra errores Grecorum cap. 72. Ignat.
Maximo epist. ad Grecos, que la sugercion al sumo
no distingue es de necessitate statutis. Una proposicion que
con autoridades prueba del art. 91. Maximo el Angelico
Dixit en el lugar citado, La Iglesia despues de consagrado ostensio
en aquella celebre extravagante que privugia una
tantam catholicam. Donde despues de trascer trae
toda doctrina acerca de la obediencia al sumo Ponti-
fice, conclua la extravagante con estas formales pa-
labras: Porro subesse Romano Pontifici omni humanae
treasure declaramus, assimus, diffinimus, et quoniam
civis omnino esse de mercantia salutis. El supuesto
sea la

CONCLUSION. El Clero de Aragon adestan en
todo rigore al sumo Pontifice singularmente exceptuando
alguno en quien este obediencia, ni de sus preceptos y censos
se le pudiesen desfender los privilegios que dan espesadas
constituciones de Aragon. Probablesta verdad infalible

L. No

ni privilegio humano que pueda derogar la potestad divina
que dio el mismo Christo al Pedro para statuere los sucesores
suyos. Dolerla omnia potestad, sin exceptuar persona
nisi caso alguno

en caso alguno, tienen que los privilegios del suero no queden eximidos de la sanción del Papa porque ésta tiene de derecho sacerdotal. Los sueros no exceden los límites de humanas leyes. La mayor proposición, se ganaña, por que Cristo es ~~el~~ legislador de las estatutas del Evangelio que da bendiciones de gracia. Etenim benedictionem dabit te gustator, dicit el Profeta Rei. 14. cap. 8. Este divino legista por la divina autoridad Pontificie la omnimoda potest, luego no vienen la tierra ni en el cielo ni quién quedará de penitencia ni quicalla, ni deministra en ninguna otra cosa.

La menor proposición que Cristo por ser pronunciada por su misericordia le dio al sucesor de san Pedro la omnimoda potest sin exceptuar caso alguno ni persona alguna que pueda considerarla, por que por s. Matheo dice; Quodcumq[ue] sita veris super terram exultigatum et incolui. Dónde se advierte que aquella distinción quodcumq[ue] dice universalidad su excepción no sólo de personas sino también sin exceptuar caso alguno. A lo dice Ponciano en su dictionario libro de la conciencia donde dice; Nata quod qui cumq[ue] augitur pro omnibus qui, et ceterum seu genetivum significans generalitatem seu communitatem eorum seu posteriarum, et inde natare potuisse quod quodcumq[ue] significat generaliter autem tam. Segun esto al. Pedro se dice; Quodcumq[ue] ligaberi super terram, et quodcumq[ue] sol levius super terram, sed su general autoridad sin excepción de personas ni de casos. Y así dice s. Bernardo lib. 2. de consideratione; M. T. I. Denum excepunt obi. si linguitur mitil. como pueden los sueros eximir de las leyes de los preceptos conyunta el sumo Pontifice con autoridad divina, ni los cardenales de las curias corona el tronillo de la autoridad humana, si el que estallido con leyes y preceptos del sumo Pontificie no lo quiere destruir el trono como lo quieren destruir los herejes en la tierra? Deverganzen que no asphontr-

Falta: divina

que lo exima de la general potestad del sumo Pontífice
por que no es suyo que de una ^{vez} gobernada, lo exima la po-
testad de fieros Humanos. 2º

Falta: sed suyo
que al Cristo
Falta: Tigres
que

La conclusión. A aquél a quien el Cristo da quanta potestad tie-
ne en el cielo y en la tierra se le debe obedecer como al mismo obri-
a Cristo, se le debe obedecer en todo sin excepción ninguna, si ergo
también se le debe obedecer — en todo, al que — da potestad
en el cielo y en la tierra, que el sumo Pontífice se le debe obedecer en-
todo como al mismo Cristo. Por consiguiente es clara que la saca
por ilogismo demonstrativo el Angelico d. Santos Thomás
Aquino libro 2º de Regime principum lib. 2. cap. 27 donde dice: Om-
nes reges Christiani tenentur obediere sumo Pontifici prius
Cristo. Al Cristo se le debe obedecer en todo, porque que en
todo se le debe obedecer al Papa aquien el mismo Cristo le dio
la potestad quanta tiene en el cielo y en la tierra. Por otra
cazadas aquien da Dios su potestad limitada en la tierra
quiere ser obedecido de merte, que quien no obedece respu-
te a aquél aquien Dio a bicho potestad responde al orden de Dio
Y así dice el Apóstol qui potestat ventit dei ordinationi re-
tulit. Alabado al Apóstol cap. 13. Porque el poderoso Dio da
su potestad a los hombres, y en ellos no desprecia la potencia
mima, no desprecia a los poderosos por el mismo raso que
el omnipotente que es lo que dice Dio en el cap. 36. Domi poten-
tiam non abutitum nisi ipse potens. Ordena Dio que ala potencia
del inferior corresponda injecion en el sujeto, por que la po-
tencia y la obediencia son correlativas, pero esta obediencia
inclusum magis et minus de merte que maior obediencia se ade-
dar al que es mayor, tal que el supremo señor se le debe rendir
— mayor obediencia, por que no da Dio toda la potestad
a todos, pero aquél aquien se la da toda la potestad en todo
a de ser obedecido, al sumo Pontífice quanta potestad tu-
vo en el cielo y en la tierra, porque que en todo se le debe
obedecer al sumo Pontífice, sin excepcion de casas

Falta: le dio
Cristo

guro. Como pues los fueros de Aragon quedem eximir al
clero suyo de aquell a quien el Cristo dio quanta autoridad n
one en el cielo Y en la tierra, al Pontifice sumo que tiene la
autoridad de Christo entro en todo tambien a de ser obede
cido, como el mismo Christo.

3. Pruebase tambien esta con
clusion de la muerte, quien falta a la obediencia del suyo. Pregun
tada a la Unidad de la Iglesia, sigue que si el clero de Aragon
no adere estar en todo al sumo Pontifice, en quanto la parte que no
le obedece faltaria a la Unidad de la Iglesia. Pruebase el antecedente.
Todas las obetas de Christo renasadas con el carácter del Baptis
ma se reducen no solo a la Unidad de un apriuo sino a la obediencia
de un Pastor, que asi lo declaro Christo quando dixo porf. Iuan
en el cap. 10: fieci unum ostile et unus pastor. De donde sigue que
la obeta de uno apriuo el que falta a la obediencia del Pastor aquui
en Christo en su nombre toda sus obetas, que es s. Pedro el obispo
resueto: consequencia erat quia la facie brenecit tercero tit.
33. de Mansuetate et obediencia, cap. 10: et benignitatis dona de die:
ut alienum a suo demonstaret ostile, qui Petrum et miseres
igius Magistros non recognosceret et Pastores.

Falta: * Sujeto

Dixanme
Vasta para ser obeta de Christo, y del apriuo de la Iglesia sanctas
obedecer al sumo Pontifice en aquello que no se opone a la libe
tad y privilegios que nos dan los fueros de Aragon, no adeser
tan obediencia. Tan sin excepcion la obediencia de este Pastor q
uamos de estar sujetos en todo, por que esto parara marilla
de la sujecion Y llegara a ser licitud. Somos Señor de nos
libres, Y no esclavos. Pregunto Yo en parte solamente obede
cen al Pastor del apriuo de la Iglesia Y en parte no, luego en
parte son del apriuo de la Iglesia. Y en parte de otro apriuo
probatur seguela, porque el ser de este apriuo de la Iglesia
consiste en la obediencia en esta consiste la union, Y si
que obetas de otros apriuos.

Falta: * question

Pregunto Yo en aquello mismo eng

no obedecer al sumo Pontifice, obedecer el Clero de Aragon
a otro, o sin obediencia alguna gozar de la libertad del fisco.
No que les fabriques y privilegios. Si diuen que en lo que no le
obedecen al sumo Pontifice, estan sujetos al Magistrado de
Aragon quales defiende, supiesen que son obetas sugerencias
de Pastores y subditos de don señores, aquí entra lo que dice el
tomo xvi. Márquez en el cap. 6. Nemo potest obediens communiter
re, aut enim unum debet habere, et alterum diligere, aut unum
Tributum habere, et alterum contemnet. Ninguno puede servir a dos
señores, por que si fueras por amar a uno aborrecer al otro, y
por querer al uno despreciar al otro. Segun esto el sacerdote
que quiere estar sujeto al Magistrado secular es por que aborre
ce a su proprio superior eclesiastico, siquiera al Poco secular
y por que desprecia a su proprio superior eclesiastico. Porq;
que en los privilegios del fisco quiere el Clero de Aragon
sugerirse a sucesores suyos. Por aborrecer las sentencias justas
de la sagrada Iglesia, y por aborrecer el Mito proprio de sus anti
cadas, se argen a duenos agentes, subditos de don señores, y obe
sos de don pastores no son buenas para el Espíritu de la Igles
ia Santa.

Si diuen no queremos sugerirnos a otro dueno uno
de los Señores de Aragon para escaparnos de las sugerencias
del Papa pidié las libres esencias que nos da el fisco, el q;
vive de la sugercion del vno Pastor que assigna el gusto en
el vno espíritu de indulgencia, no se puede llamar obeta de
Fruto, uno sera dado a la libertad absoluta. Algunos q;
tratan de las etymologias diuen que este nombre: Feria se vi
ce: aferiendo. Porque es el fruto de la feria Feria y masar.
Pero q; dijeron que es el que con mas propiedad y mai entre
legencia trato de las etymologias, que de mas q; no vntomo
que abale estar escrito con leturas de Oro, de este nombre: Fe
ria. Da otra etymologia lib. 12. cap. 2. donde dice: Feria age
late es quod naturalis Utantur libertate, et dendens si no
tantur, sunt autem liberi ex eorum voluntates, et huius atq;
Vnde Vagan

et nunc vagantur, et quo erimus deluxerit conferuntur. Herod
se diuen, dice el P^r Sagrado, gloria de España: Afreendo, por que
Viam de su natural libertad sin rendimiento ni tugelion, son
libradas de su proprio deseo, son tan libres en su voluntad qz
de aqui para alli vagando van adonde les lleva su animo. De
honde se saca que no es cosa de Christo obediencia a su doctor
en el apresco de su Iglesia, sino exhortacion qz sin rendimi-
ento va a usurpar la libertad propria de su obediencia. Nos de-
jan obesas de la Iglesia simbolas por que viene de la suger-
encia del Papa y amanta la libertad del suero.

Dívan que la liber-
tad humana es distinta de la que van laisfiera que carecen
de discurso, porque la libertad que va acompañada con un
endiscurso, es en el hombre cosa mas preciosa que quantas mu-
nras de oro engendra el sol en las entrañas de la tierra se
gún lo que dice Virgilio: Non bene protocet libertas vendicare
auro. El Apóstol dice al P^r el cap. 5. Vixit libertatem
vocatis estis. Bien esta que aman uno la libertad castigliana en
quanto en lo temporal se opone a la esclavitud del cuerpo, y
en lo spiritual a la esclavitud del pecado en que el alma es la
capita en un cuerpo libre. Pero amar uno la libertad que se
opone a la obediencia católica del sumo Pontifice Vuario de
Christo essa no es libertad castigliana sino velo de una mali-
cua obediencia; que esto es lo que dice el Principe de los S.
potentes padres d. Pedro en su primera canonica cap. 6. Quia
liberi, et non quasi velatam habentes malitiq; libertatem
sed sicut serbi vici. Obra dice el Principe de los Apóstoles
con libertad humana, pero no sea de tal suerte que de la li-
bertad agrias velo para cubrir la maldad. Alla aqui dice
el Angelico Doctor de los S. padres que se hicieron libres para
no obedecer a Christo quando llegaron por el. Iman en el cap.
3. Tempem habuimus tumus et nemini servivimus in qua-
nt semelantes a eis (dice el Angelico Doctor) los que con
velo de libres exentiones, i privilegios no querian bar su

getos a sus superiores. Y asi dice el sagrado d^r. Falta sicut
obligua Maria terra, et aliquis personae, que habent liberta-
tatem, quasi velamentum matrem, quae gaudent privilegio
excusacionis ne venientias ab ordinariis. In el singeluo d^r. q.
lo que las exequencias de una Monasterio y de otras personas
que no es otro que libertad y velos de una monja insobdien-
tiales ordinarios. Que oblitera la sugerencia de las fiamas, manifes-
taiones, intentarlos y agresiones de que se vale cada pa-
ro el Clero de Burgos para impedir excusatorias de la sequia
da Asta y Bellas del sumo Precio; de que el santo
esos recursos que tienen por lícitos, no son mas de Velos para
encubrir una maliciosa insobdienicia, que los suenos Velos
pueden dar de la insobdienicia al Clero de Burgos pero no li-
gitima licencia para librarlo de la insobdienicia al sumo Pon-
tificia Vno pastor de todas las ovejas de Christo. 4º Tambi

en reprocha la conclusión con este argumento: El Juez con-
tra el Romano Pontifice es de necessitate salutis; lo que es de
necessitate salutis obliga en todo, luego en todo obliga al Clie-
ro de Burgos la sugerencia al Pago sin excepcion ninguna
de caso alguno. La consequencia es flagrante, la mayor pro-
posicion esta difinida por la Santidad de Bonifacio IV ta-
bo como consta del quarto notable. La menor proposicion
que el querido lo que es de necessitate salutis obliga en todo
sin excepcion alguna, se prueba con una argumentacion que ha
nada de indultos. Que era suficiente partium emu-
mexacione, que se forma de la siguiente.

falsa divina es de ne-
cessitate salutis, el guardar los mandamientos de la lei de
Dios tambien, el confesar todos los pecados mortales de la
propria suerte. Todos estos obligan in toto sin excepcion
ninguna, signose que solo lo que es de necessitate salutis
obliga in toto. Vemos probando las partes de la argumen-
tacion, la falso es de necessitate salutis, porque si nella dice

El Apóstol, es imponible agraviar a dios: sine pide impunitus
 Et placuerit. Ista fe ha de ser tan Universal que a de ser en
 terra para creer todo aquello que cree la católica Iglesia
 Van a ser 1. Stanano en su simbolo: Quicunq; Vult salutis esse
 ante omnia opus est ut tenere catholicam fidem, quam non
 qui quis integrum non taramq; servaverit ab his dubiorum est
 numerus infinitus. Ha de ser la fe divina para salvando tan entera
 que en la menor parte que falté percibiera como Heretico, por
 que esto es heresia un error en parte de la fe, así la difiende el
 Teólogo, errores sicut ex parte contrariantur, dicese: ex parte. De
 que de que sera que se aparta en todo de la fe, no se llama here
 gies sin apostata. Si ergo la fe que es de no cesar la salvacion
 entra.

Si en su mismo se prueba de la obediencia de los
 mandamientos de la ley de dios: sea uno observante en lo su
 mero mandamiento o falté en la obediencia del decimo es in
 posible que se salve si la menor legge en aquel estada; que
 es lo que expresa el apóstol Santiago en el cap. 2 de su
 canonica: Quicunq; autem totam legem servabat, offendat
 autem in uno factu et communione. El artig. 3º exponiendo
 este lugar dice: quia pro uno ac si pro omnibus periret. Comu
 mo se deduce de la confesion de los pecados en el sacramento de
 la penitencia si no fuere enteramente tratado los pecados mortales de
 tal suerte que se le de la uno para una confessione sacrilega, digo si
 se trata de confessar voluntariamente de la multitud de cosas que
 todo lo que es de necesitate salutis obliga en virtud, se dirá que
 esta difiendido que obediencia es superior al Papa el de necesi
 tate salutis, ignoro que obliga en modo, desmente que el que
 faltá en un mandamiento faltá en aquello mismo en que pone
 peligro su salvacion. Dieranme que el teólogo que dice he
 cho no es demostrativo sino opicio y probable, que su con
 secuencia no engendra sciencia sino opinion que no tiene
 cosa alguna de certeza, sino que se queda en los limites de
 dudosa. Algo se a de conceder para dar satisfaccion en una

Concedo que el que no obedece al sumo Pontífice en todos sus
decretos se quede salbar por que es opinión concordia de la misa
y que si opiniones concordias, oídas que ninguno se quede
salbar sino obedece al Papa en todos sus decretos, otra dijez
aunq; no se obedecia en todos se salbara. Pregunto Yo sería bien
que el Clero de Aragón ponga a todo ducio de una opinion
sua salvacion en riesgo. Y que en el negouio de mas impor
tancia no esté ta opinion segura; Indubitate et ratiocinio va est
legitima. En una exposicion ~~de~~ l. Antonino de Florencia
~~l. parte Titulo~~ Unico de Regulizarii desclarando esta
Regla del Derecho dice: Indubitate et superiori et obediencia
Desclarada cosa es que por gozar una de la libertad de los fueros
ponga a riesgo vendida su salvacion.

5º. Se prueba ultimamente esta conclusion. El que obedece al Papa en todo lo que no
se opone a los fueros, tiene obediencia condicionada; sed que el
que la obediencia condicionada no es legitima. Sigue que
el Clero de Aragón no se obedecie al Papa sino con obediencia
legitima, y donde esto, la menor diferencia la consequencia se
sigue, la menor proporción se prueba con la Regla del de
recho que dice: Alius legitimam conditionem non recipiunt
negandis. Pregunto Yo quando en su consagracion el Sa
cerdote prometio obediencia al Superior, Y por el correspondien
te al Papa, fue promesa con condicion o obediencia tal q; no
se opone a los fueros? absurda y sin condicion fue la promesa
como lo que establecian prometio, lo cumple con condicion?
Resta agora responder a los argumentos.

1.º AV. En todo lo q;
manda el sumo Pontífice no tiene la autoridad de el spiritual de la
Iglesia. Se asiste en los decretos de su Voto las leyes que establecio para
el gobierno comun de toda la Iglesia Santa. En todo lo demás como
tambien q;uro esta Iglesia a los errores de la fragilidad humana. Que
razon ai, q;ce Justicia, q;que Derecho, q;ue sea obedecido el Papa
en todo aquello q;ue pue errar hacia su credore que de
se Govro

12

de echo lextra? No tiene mas privilegio el que actual
m^o gobernante que tuvo l. Pedro primero Vicario de Christo,
Y acerte se dice que aun despues de estar confirmado en gra-
cia por la Verida del Spiritu Santo, cometio un error habitan-
cial en deshonrar q; su dizenasen los Gentiles a la fe conver-
tidos, lo que como reprehensible en quanto fuere reprehensible
lo del Apóstol l. Pablo en Antioquia; como lo Verifica el mis-
mo ad Galatas en el cap. 2. tum autem venisse cēpsat. An
nocturam in faveum et rastia quia reprehensibili exat. Tique
te que en aquello mismo que errare el discípulo del l. Pedro
no solo a de ser obediente, sino que merece ser reprehensio-
nado, como lo opina del Apóstol l. Pablo, el sumo Pontífice, Y
Principe de los Apóstoles l. Pedro.

R. V. S. Cón. ad Ang. D.

en muchas partes y en particular en la exposición de la ley
ad Galatas ~~de~~, que el error del Apóstol l. Pe-
dro no excedió los límites de culpa venial; porque como sumo
Pontífice dispendio el celo q; los gentiles convertidos hubie-
rasen por breve tiempo, por que no se ofendieran, y cuando
señalos se reanagren los judíos convertidos a la fe, de que tan
gamt. disputaron l. Gerónimo y l. Augustin. Si lo reprehien-
do el Apóstol l. Pablo aun en culpa venial expone el mismo
Voluntariam^o; q; si se reprehendido para que de la mente
obligara a los gentiles convertidos a no tratarlos, y por dar exen-
cio a los superiores que con paciencia sufrían la reprehien-
cion de los judíos quando de la reprehensione resulso es
ben universal de la Iglesia, q; ap. lodos l. Augustin cap.
29 agnitione cit. el Ang. D. 2. 2. quest. 3. 3. art. 4. ad 2^o
t. q; tenet exemplum maioribus precepuit, ut habeat rec-
tam tramitem reliquissent non dignitentur a po-
texionibus corrigit.

Quiso el Apóstol l. Pedro voluntariamente
ser corregido por los fines q; se dieron arriba, que sino qui-
nería aun el que era Vaso de elección, y Doctor de la gen-
tes, no tuviera autoridad no solo para corregir en su

blico, pero ni para censurar las acciones de que estuvieron
en el sumo Pontificio y Vicario del César. Las causas de los
Hombres, quiso Dios que los Hombres las determinasen y
definiesen, pero las del sumo Pontificio, Dios las reservó
para sí. Así lo dice Simaco como se vera q. quest. 3. Alguno
dijo donde el sumo Pontificio dice: Fidelium hominum
causas Dei volunt per hominem terminare, sed sedis uerbi
propositum suo iste questione reservavit ad arbitrium
Dónde se ade advertir que al sumo Pontificio Simaco le
preguntaron algunos curiosos heréticos de aquellos tiempos
si acaso las causas de la sede apostólica podían por otro Hom-
bre ser surgidas. Y respondió, que si las causas de los Hombres
quiso Dios que se determinasen por Hombres, pero al Pomo
no Pontificie lo reservó Dios a su examen. Así lo declaró la
Sofía con estas palabras: Quae tunc sunt a simaco: Utrum
causa sedis apostolica possit ab homine induari? Et res
pondit dicens: Quia deus aliorum causas volunt per ho-
minem terminari, sed Romanum Pontificem non exa-
minare reservavit.

Textos sin numero ni en derecho cano-
nico que afirman, y aun confirman que la sede Apo-
stólica es la primera. Y como tal surge a todos pero ella no
puede ser surgida. Prima sedes a nemine induatur.
La multiplicación de tanos textos en favor de los sumo
Pontificis, no procede a ambición, sino de igualdad y justi-
cias fundada en las sagradas Escrituras, que a veces prueban
la potestad que el mismo Cristo dio al Pedro y a todos
los demás suyos, como está dicho arriba. Y a veces lo den-
ta, porque al fin de los Hombres estaban sujetos
los déctores del sumo Pontificio fueran dura a la irre-
verencia de los católicos, y al enemigo de los herejes. Y así
cada instante a todo deseo se pendieran el respeto in-
fundido de acuerdos innverguenza.

Alo primero que
se dice en el

sed dice en el argumento que el sumo Pontifice est Judge
 de acausas como los demás Hombres en aquello en quanto
 se asiste el Espíritu Santo. Se responde que sabemos en
 que se asiste, pero en que no se asiste nadie lo puede saber
 todos los católicos sabemos a pesar de los errores de todo
 tiempo, que el Espíritu Santo asiste al Pontifice Romano
 para que no pierre en decreto de fe, en tanto que peca
 contra el gobierno universal de toda la Iglesia, ésta no es
 profeción exclusiva, para que se entienda que en nin
 guno otro caso particular deje de asistirle el Espíritu Santo
 Sílo está el decreto canonico de decretos en causas parcia
 culares, para causas y reglas por donde se rige la Igles
 ia toda en causas semejantes. Sigue que en decreto de
 causas particulares asiste muchas veces el Espíritu Santo al
 sumo Pontifice, pues ~~que~~ ^{en} mismos son
 canones para el gobierno de toda la Iglesia, y que los la
 nones del Decreto se han hecho con inspiración divina
 del Espíritu Santo, lo afirma Damaso Papa 25. Quæst. L.
 cap. Violatores, Donde a los violadores de los sagrados can
 ones trata de blasfemias contra el Espíritu Santo con una
 inspiración estatal, y dice: Contra spiritum
santum agit enim mentis et gratia sancti canoneq*ue* q*ui*
dictunt. En una declaracion dice la Iglesia. Que aquel
 tiempo, algunos sacerdotes violaban o consentian que
 blasfemias contra el Espíritu Santo con uno inten
 to se establecieren, dice puesta Iglesia. Qui tam opsoni cano
nes sponte violatant, vel violancibus consentebant;
 Quare Damasus Papa est reprobendit duensi; quod
 tales blasphemant spiritum sanctum eni*m* iustitiae
 canones condonabant. Decretus de causas particulares, son
 muchas veces canones, luego sigue que aun en causas
 particulares asiste el Espíritu Santo. El que a todo acre
 vimienta condena un decreto del sumo Pontifice te

pone a peligro de censurar aquello mismo que ni sabe
ni puede saber si lo a decretado con asistencia del spiri-
tus sancto. Por lo menos no puede faltar que se decrete
qualquiere causa con el maduro consejo de eximisissi-
mos hombres que en diferentes congregaciones para
todo efecto tiene el sumo pontificie en la curia Romana.
de cuyos consejor no puede faltar la divina sabiduria
como lo dice en el cap. 8 de los Probs. Ego sapientia Sab-
tu in consilio, et exultabis intensum cogitationibus. De
donde se sigue, que aunq; el sumo pontificie pueda errar
como sombra, pero no con tanta sequencia como con de-
mas sombras extramlos, ante el difinissimo esfe-
ro en aquel en quien en algunos casos asiste el spiri-
tus sancto. Y en todos el consejo de eximissimos hombres
en todas facultades. Confeso que me exalgarado en la re-
puesta de este primer argumento, pero aprobobara
la doctrina para satisfacer a otros. 2º A. segun

na asi: Usum pontificie como los demás sombras (nadie
puede negar) que ~~est~~ maestro ~~est~~ en la teo lo que no se sabe
~~que~~ el pontificie es la ab pasion de la ira, con
ella ningun luci por esto que sea y tan que puede acuerar
en el blanco de la sestria: via en num virg intelligam ter
non operatur. Dice el Apóstol Santiago en el cap. 1. de su
canonica. Y la razón es porque la ira ~~que~~ rapide el cor
numento de la verdad en que la sestria resonda? Y al
dice lácón: en modio via animu num ne posso rennera de
xum. De la ira aunq; sea del sumo pontificie no puede saltar
sino la precipitada indignacion, la violencia, y fuerza, en
este capo claro esta que el sacerdote no obedece nra que le obligue,
puede resistirle fuerza a fuerza, por defensa natural. Se
pone el adagio omum: Vixi repellere siue cum mode-
tamine incutire tunc. Y se confirma esto, para cubrir
de violencia y fuerza contra los sacerdotes puezer, estaim

114

truido en los Reinos de Castilla*, en Navarra el refugio de la
ordinaria, en Aragon diferentes defensas. Ya defensa La Real fuerza,
Ya de manifestaciones, Ya de inventarios, Y Ya de manifesta-
ciones. Las defensas que por municipios se les estan in-
vocadas en los Reinos de Espana dicon mudamente que al
caer de tanta violencia y guerra en que quede sex gonzumo
Ponfue nosea obedecido.

R. S. J. siempre en este arago-
menor. Y en el pasado*, en defestos posibles del sumo Ponfue,
se faltan posibles asi se manifiestan y sechan en publico, mie-
jor se publicaran si abrigaran delitos de falso, quales son
los que de diferentes sumos Ponfues fingen los Hereges
de estos tiempos. Melor fuera publicar Heraulos estos de los qz
en diferentes tiempos han ocupado la villa de Tortosa, para
motivo de reverencia, que no publicar en questiones esca-
jadas defestos humanos para scandalos de los pequorios
rachilicos, y para exencion de blasfemias Hereges.

falta: * Se tropa en
defestos

M. N.

grandes manfiesta la sagrada scripura del Patriarcha
Noe, Y solo tuvo un defesto en el cap. 9. del Genesio, que fue en
tragar se, por no saber el efecto que hacia el Vino. Quia forte
noluerat vino posse inebriari, Dic Alchimico cuando por la
gloja ordinaria. Por ignorante pues el efecto del vino sem
brago Noe, Y dormiendo desvivió las partes vergonzosas.
En sembrarlo vivían. Tal instance sin mas ditaron lo dito
ados hermanos suyos Sem, Y Iaphet, que indignados con
tra él, fueron a su Padre andando hacia acas, Y llega-
do a el dejaron caer sus capas para cubrir la defen-
der de su Padre, Y no vieron este defesto. Este punto, Y
veros que resuen las sagradas letras, figura son Y re-
tato licito de lo que abia de suceder en la lei de ban
gelico: *Omnia in signum contingebant illis,* dice
el Apóst. Si preguntamos, que representaba el maldi-
ciám, Y que son los hijos de Noe, sem, Y Iaphet?

Resson de S. Gregorio el grande citado por la
Elosa ordinaria; que así como el maldito lám. 25. quie-
ra exhorta de lo que publican falsas de los superiores
& Prelados que están en lugar de Padres, así sem. S. Sa-
gret son símbolos de los que abusadas y publicas de los su-
periores echan la capa de una iglesia legítima y prudosa
interpretación, ésta son las palabras del Gregorio. Quis
est ergo, quid filii reverenda Patris, supererit in obitu pastori
avisi veniente, spexcuntr? Neque quia bonis subditis sic
depositorum honorum mala diffuerit, ut ab aliis non
videntur operimentum avisi deferunt, quia diuini
cantes factum, et venerando Magistrum, nullum vi-
dere quod regunt. Si el Sumo Pontífice en lo spirital
al Padre Universal de todos los fieles, que por serlo se dice
Papa, que es lo mismo que Padre de los Padres: Papa
dicere, id est Pater patrum. Dicere reperdas veces si en
coronu de flores una en cada argumento dice mucha de
los el Hon. D^r. que a todos en la Iglesia llama hijos ex-
ceptando los otros que aquieno llaman hermanos.

Caso
sin numero al en que el Sumo Pontífice puede decir por
el Profeta Malachi en el cap. 1. Tengo Pater ego sum
Vobis honor meus. Si voi Papa Universal Padre de los
hijos de toda la Iglesia donde está el honor que median
los hijos mísmos que se me salgan al maldito lám en
tribunales publican cada instance que hago guerra
y violencia, y a veces piden recursos señoriales. Fuerte
caso es lamentable tragedia crídelos tiempos, que el
Sumo Pontífice año de hacer siempre fuerza y violen-
cia, y siempre se oia de gobernárelos Padre nostro esgu-
bu, y nunca a desear Padre prudoso, y que año tanto no
se asemejen al maldito lám, y tampoco que de este
Universal Padre, quieran oculir como desfigurado
no las bendiciones de sem. Y apóstol. El lamentarme
yo es escusado, pues considero que es caso de remedio
en estos desdichos

En estos desdichados tiempos. lo que importa ejercerse
des a los reinos seculares, que tienen en todos Reinos
sus partes Vencidas, y mal concecias.

Con el Angelico d^r.

Ianis Thomas en la 2.2^a en la quest. 67. en el art. 2.
ad 2^o q^o. Respondo que si ningun Pues le dice hallo
tene Tresidiction sobre el Papa mucho menos la tiene
los seculares Pueblos, pero para que ellos conozcan la equi-
dad con q^o procede en todo a decir, permisce q^o portuo
de de rey nro conozcan inferiores sucesos. Esto no por
que tengan derecho alguno, como quieren dally a enten-
der salvado, sino por Voluntad Spontanea Y libra del sumo
Pontifice, por q^o q^o de la muerte que el Pueblo siendo heredero
Reyes Y señores de los seviores, q^o q^o voluntariaente, sea he-
gada de un hombre tan inferior como Poncio Pilato, asi
tambien Leon Papa pro bono pauci quis obligatae al sumo
del Imperador. Las palabras del Angelico d^r. en el lugar
citado son las siguientes: Ha secundum dicendum quid
in recto humano aliqui propria sponte posunt se subice-
re a horum iudicio, quamvis non sint ei superiores
hinc pater in his qui compromituntur in aliquos arti-
turi. Et inde est quod metet et aratrum pena vallari,
quia arbitri qui non sunt superiores non habent de se
plena potestancem coenitudo. Si ergo et oblitus pro
pria sponte humano in hunc se subicit. Sicut et Leo
Papa se induit imperatoris iudicabit. Esta es la razon
esta mas venga, Y la satisfaccion mas mala, por que
si llegara a oír muchos del derecho fuera la resuesta
mas aspera, pero no es mentiro exasperar a Magistris
de seculares, sino lessender con la mayor suavidad q^o
pueda al sumo Pontifice, Y ducir que por las leyes mun-
icipales de los Reinos no tienen derecho alguno para im-
plicar al sumo Pontifice, sino en quanto voluntaria mente
lo germitte, Y que se comete Voluntariaente. Segun
que no se ha tratar en consecuencia de la Justicia

Derecho: Quod alium conceditur gratia se habi non te
ter ab aliis in exemplum. dñe una regla del decho
de donde se sigue, que los hien en ningun caso pueden
eximir al clero de la obediencia en todo al sumo papa
sue, no como se vera abajo en la siguiente no asfieso
alguno que sostiene al papa de suces decretos. Non
exima de la obediencia en todo al sumo papa si es
clero de burgos.

A. f. V. No pue el sumo pontificis
juzgar a mas de lo que se obliga un religioso por razones del voto de
la obediencia a su prelado, al religioso no le obliga la obediencia
en quanto, sino en aquella medida que estan en la regla de
la Religion: si qui proficiens sibi det quidem obedientiam
nuntiamento minimo sed determinatam resum re
gulam, dice l. Bernardo Tractato de preceptis et dispensa
tione. Tambien se ade entender que si el clero se obliga a la
obediencia del sumo pontificis no se le exige de otra parte ni en
mudamente en lo que procede de decho papa en los sagrados canones.
No sera inobediente el religioso que no obedezca al
prelado en lo que excede de la regla que aprobado. De tam poco
el clero sera inobediente al sumo pontificis en no obedecerle
en aquello que excede ab los sagrados canones. Y supone el de
recho canonico, q. la regla del decho, que aquello que se hace con
tra el decho se tenga por infiel & nullo: q. q. contra su sumo
deben virg propositi haber. Sigue que el clero de sua
papa no ade oir en todo lugar al sumo pontificis sum en aqu
lo que se conforma con el decho canonico.

A. f. B. Que se
ade echar de quien comunio. Si en los canonicas que se
ene en suspecho el decho no mandado al clero de burgos
cosa alguna exorbitante al decho, ni se ade entender que
aunque sobre alguna comunidad de un iugo intercambie
porque como esta decho de todos generalmente el Padre, grato
so, q. de ninguno es Padre, q. equivio. como fuer no quede
dangusto a todos, creyase q. q. que no tiene sustancia la puni

a quien no se le da el sumo pontificis, que en lo criminal algo
castiga con la prisión el oficio de las censuras crea que tiene mu-
chos más el castigo, pues en el no tiene otra sin que obligalle aquél que lo
deja, aquél se convierte y conviende.

Alta instacia del lugar de
l. Bernardo se responde, que entre el superior de una Religión
y el sumo Pontificis es muy grande distinción, y diferencia
as muchas. El Superior de qualquiere Religión tiene muchos
superiores quienes appellan en los pueblos excommunicados. De
zo el sumo Pontificis es superior tan excesivo que el appellar del
o al suyo concilio o al suyo sumo Pontificis es delito con
moxme que está en el que se comete a las censuras que
todos los años suministra en la villa incendiaria. La
segunda diferencia es que el superior de una Religión que
le manda una cosa (aunque con justicia y mala consuen-
tia) de hecho pero no de derecho, por que puede mandar alguna
cosa que es contra algun statuto de la regla, que no puede mu-
dar ni dispensar con autoridad propia ordinaria, sino
autoridad delegada. Pero el sumo Pontificis como vela una
maioridad que se le da en su oficio puede no solo dispensar en
qualquiere lei positiva, sino también hacer otra contra
vía, y a veces conviene el dispensar, como lo enseña el docto
Peregrino sananudo y uul, y el P. Fr. D. Santos Thomas 2.2.⁴
quest. 97. art. 4. A veces conviene mudar una lei, y hacer
otra ordinaria, como en el lugar certos art. 1. lo enseña el
mismo Fr. Angelino donde dice al. Augustinus que en el lib.
1. de libro arbitrio cap. 6. dice: lex temporali quamvis
mitta sic cumurari tamē per temporalia potest.
Y si todo lo que manda de hecho es conforme a derecho, según
la autoridad qd sedio obispo, para dispensar establecer mu-
chos sacerdos, pues en esto todo quanto suviere en la tierra se da por
bien hecho en el cielo: quodcumq; ligaverit super terram
erit ligatum et in celo, et quodcumq; soluerit super terram
erit solutum et in celo. Donde se advierte, que las leyes

son cordados que atan a su servidora, por que dice. Tú dices
que tu eres el salvador. con estos cordados ata el sumo Pontifice
y desata tambien lo conviene desatar, o mudar o realejar
por la oportunidad de los casos. Tremendo.

En Salas evangelio

Falta: sed non tam
Tu tanta autoridad

1a) en el sumo Pontifice es segurado se
remisa, conuen en la iglesia Santa cigarreta por el doctor
mos. ~~se~~ tanta autoridad, y potencia que queda quan-
do fumare conveniente, arrancar, sostener, despedir, de-
vaneer, para edificar de nuevo y sacar nubes plantacion
de construir supergentes, et super Regna, ut evellos, et
derribos, et desbandas, et dispersos, et edificos, et plantas.
todo esto puede con justicia, y con equidad, y con mucha razon
por q el humo, que arraiga de quanto lo que fumare es malo.
2.º mto es q que desarruga la maquina de ordenada de los
sexos, 3.º mto es q que desige la adunacion y concurso de los in-
vejientes, 4.º mto es q que desordina nubes q se desfaren en
malicia y embuste. Asy con brevedad lo ducaro
el Angelus. 5.º santo Tomás quando lo dice Jeremias ex-
poniendo el fumacido dice. Ut evellos mala quantum
ad radicem, derribos quantum ad male ordinacionis
masticacionem, desbandas malorum
adunacionem, desiges mali desfisionem, edificos
na quantum ad ordinem, plantas quantum ad radi-
cem.

De ordinario el sumo Pontifice manda lo q se confor-
ma con el decretio, pero a veces si bien que se valga de la ple-
nitudo de la potestad, por q no se la da en todo para q que
ello baste oiga, sino para q se valga en caso q conviene
que el Prelado de la Religion no sea en todo obedecido, pase
por q en todo no puede mandar, pero el sumo Pontifice que
segun la plenitud de la potestad cada por el q queda mun-
dar en todo q a desear obedecido, plena adeter la obe-
dienca en el subalterno q andare en el superior q glorifica la

17

por este tal de donde se sigue, que no ai caso alguno en que el Clero
de Aragon sea este sujeto esa obediencia del sumo Pontificis
que lo manda todo de derecho, que como se verano cumplida
de la Iglesia, todo lo que manda non fuerza de lei: segun lo
que comunmente se dice entre los Juristas: Quod placuit sum
tupi legis habet voluntatem.

Quest. 2.^a Si la alternativa de las dos Iglesias
del Pilar y del Salvador, con la clausula que se aparten
se rompe si fueres secularares se opone
alos fueros de Aragon.

1. Para intelligencia mayor se advierte, que seduce publicamente en todo el Reino de Aragon; que en poder de la Reyna de Espana esta un Motu proprio de nuestro m^o s^o Padre Alexando ro septimo, en que manda que entre las dos Santas Iglesias de Zaragoza del Pilar y del Salvador sea alternativa as^e en las fustiones canonicales, como en la Jurisdiccion de sede vacante, para que se ponga sin embargo alguno el Motu proprio de su Sant. duen que manda con clausula no se vulgan de recusar a sucesores secularares. Supongo que de este motu proprio ni de intento no se sabe fundacion, sino que se tiene considerada estea judicial, y por que por ella sea movido el Reino de Aragon a imbarcar publica embajada suplicando a la Reyna nuestra señora, impida la ejecucion del Motu proprio de su Sant. atento que asi la alternativa, como la clausula q^z se aparte de recusos secularares se oponen alos fueros de Aragon, suponen por cierto lo que es dudoso; y hasta suposicion, o disputacion; gracia; de la clausula de la alternativa se exige para abriguaci
on de la Verdad. si la alternativa dura, y dicha clausula se oponem a algun fuero de Aragon?

Falta: * Diputados del
Reino de Aragon

2º Tambien se sugiere, que el Consistorio de
los señores de Aragon anteriores mencionados para la entallada
ala Reina nuestra señora, el tenor de un Fuero que se
tuvo en Monzon y en Pinenar el año de 1585. que es del
tenor siguiente.

CONVOCADA DEL FUEGO: Como por
el Fuero que se ha de tener en el corto estatuto de la
miente goberido, el remedio de los Morugopios de
los Vandoleses y panares, Y su Magestad daria hecho me-
jor a este Reino, romara su Realma la revocaci-
on de ellos, Y dar cuenta a los Diputados para que le remitieren
los, que reside en el reino Romana intercedan con
la Santidad en la revocacion de ellos, Y para esto
por venir dia remedio, su Magestad de voluntad de la
corte estatute, Dorden, que siempre cada qualquier
venerem Morugopios, que sean contra la summa dicta
en Real, o contra los fueros y observancias de este Reino,
que los Diputados del sean tenidos, Y obligados de ir, o im-
partir a su Magestad ~~el remedio~~ a aplicarle por el re-
medio de ellos se alcance de su santidad. Y de modo
un año desde el dia de la publicacion de tales Morugopios
en esta ciudad, o en qualquiera otra parte del Reino
no se fiziere: Que a costas, Y expensas de la generalida-
de del Reino se fija una dia Viquidado con dia uno
de cada trazo, quedan Y devangastar, Y gaffen todo lo
que fuere necesario para acudir al remedio de ellos.
Y para procurarlo donde mas convenga.

3º Advertencia
se que si no acuerda sueldo que proveva la alternacion de los
dos legos, en sueldo de este fuero no se proveve, ni a otros
~~que~~ alguno que lo proveva, antes bien a otros fueros en
esta de mucho menos importancia abonan la alternan-
cia y la medida. Entrambos se huieron en la corte

52

tes de Huesca donde se allo el Rei don Jaime el primero,
año de 1247. Devalo del trono: De confortabus eiusdem
rei ad dos suos el primero es del tenor siguiente. Yo FELI
PE II DE LA ALCEVNACION. si una bestia sit duorum
Dominorum, qui de altero eorum conqueritur, bene
potest eam ignorare, et potest eam per unum dominum re
tinere, et in alio die, quod uerat eam aliqui combati de
quo non conqueritur, et sic semper poterit facere do
necrum iusticiam consequatur.

2º FELIX DE LA ALCEVNACION. De Valencia, furno, aut molendino
duorum, aut plurium: si vnu ex eorum voluntario divide
re redditus per dies aut per edomadas, ita debet divide
re, Et si in casu frangatur mola, aut cadat furnus, aut
valencianorum omnes parvupes debent illud resuera.

Vea segun esto el distinto sentido. Si estos dos suos
prohiben o abonan la alternacion de los obispos
por que no en otro fuero, que alabé o viergerez la alter
nacion.

3. Se advierte que aunque las leyes municipales
de otros Reinos admiran glorias de Maristas Doctos. Pero los sue
nos de nuestro Reino, no admiran gloria alguna, sino que por
poco y observancia del Reino incommodo alguno se ademas
tolo atoque dice la letra: standum a labore. Aun cuando
comento de la sagrada, llamo el Apóstol ad isto de la
sapientia de Dio, Iadulteros llamo a los que alienan el sentido
de del espíritu santo en la declaracion de la sagrada sagua
ra, que no era de los adulteros de la qualidad de Dio due de
himismo el Apóstol 2. ad corine, cap. 2. Non enim sumus siue
plurimi adulterantes verbum Dio, sed ex incepsitate, sunt
ex Dio, ex animo recte loquimur. Quantos conseruare
ai quantos deperentes, que en lugar de declarar la lei sa
funden, y tocien do el sentido genuino del legislador son

falta: scriptura

adulterios de las leyes, como los herejes son adulterios de la sagrada scriptura, Y si de este adulterio salen abusos de herejias, del adulterio de las leyes sumarias, abusos de industria se veen muchas veces en los tribunales. Por esas razones adulterios de similitud declaraciones se exhiben los comienzos de los suyos Y quienes en qz solamente se entiendan segun las sentencias de la cedula. Si d a m e l c a r e, muy amable qz opusito tiene el notar esto para la prueba de las conclusiones que se oponen a la respuesta de los argumentos.

1. C^o N^o. Aunqz aia un M^o tufragorio en que el Sumo Pontificie mande; que entre las dos Iglesias de las qz. La del Pilar, Y la de S. Salvador, aia alteracion qz en las fictiones pontificiales en sede plena, como qz la Jurisdiction en sede vacante, este tal decreto no se opone a suero alguno, estz es verdad infalible, Y dñndole contrario es cruxial qz de los suyos, que no se debe admirar.

En esta conclusion, la axioma repetido de los Prelados: Contra rum eadem et uno et disputina, pongase para mayor claridad este exemplo; por el mismo qz que el calor econtra riu a la fricidad, la fricidad a de ser contraria al calor. Si esta semejanza, los que diuen qz el Monoguropio note a deponer en execution por que se opone como contrario a los suyos. luego se sigue que los suyos se oponen como contrarios a la exequacion del Monoguropio. Si credan de qz qz en extrangeras naciones se diga que arsueros que se oponen como contrarios a los decretos de la sede Apostolica? Esto no es difundir los suyos, sino qz qz de los suyos, Y tratarlos al mas despreciable, Y volviendolo en que llamas de an vicio, esto no es descreditar a los legisladores aragoneses, sino qz qz de la gran antiguedad que la tienen reverente a la sede Apostolica, siendo al contrario qz qz los suyos enseñan a voces la reverencia qz qz de tener al sumo Pontificie. Si por la obsequia de los suyos se ade seguir qz qz descreditar de ellos, qz qz

legendio de es

Sipendio de extrangeros. Y el gusto de los herejes enemigos
del Papa, nese que se hablo, ni puesto en ration, que acotta de
tanto descredito, se vuelve la observancia de Vispicio. Mas
~~que~~ ai que no estan en observancia, por que de la observan-
cia de ellos a inferido la experienzia masos inconvenien-
tes, Y asi dado caso que por posible o imposible que hubiese algun
fuerzo que se opusiese alla ejecucion hasta de los decretos propi-
tos, fuerá mas acertado que no se supiera en observancia
ni de ella se abra de signir tanto descredito. Miren que
tanios tan apretados an traido al Reino los qz en el decreto
de la alternativa, an fringido un contrafuero. Tanto impa-
taba que la Iglesia de S. Salvador por un poco de tiempo se parvase
de las fuentes Pontificales. Y de la Inquisition en sede Vizcan-
te, para impedir la execucion de una Mocion qz
soclor de corona fuero aunq' nunca lo sea.

2. Prueba de la

conclusion consiste en la poca fuerza de los qz entoncan qz
que la alternacion de las dos Iglesias es contrafuero. Y por
el consiguiente el Mocion qz que la despose y manda, por
que para concretar se ade hacer este argumento. Dilegimus.
Obligacion tiene el consistorio de los señores Deputados de Arag-
on de procurar el remedio de qual quiera Mocion qz
sea contrafuero; el Mocion qz de la alternacion de las dos
Iglesias es contrafuero. Signese que los señores Deputados del
Reino tienen obligacion de procurar su remedio. Deste qz logro
nos que parece conclusion, si se nega la menor propositum
como la an de protestar, comande qz qzbar que la alternacion de
las dos Iglesias esta protestada por algun fuero, nolo pueden
~~que~~ aunq' Sean todo el libro de los fueros de tanta a tanta
y setzen por letra, fuero qz tal diga con espesas palabras, ni se alla
ni se quede tallaz, comendo y Glosa no se admite en Aragon, su
y no se quede protestar el contrafuero.

Dijo qz en Aragon se admis-
ta por fuero la Glosa del fuero, pasó por la Glosa de algun enton-
do Jurisconsulto fuista, preguntó qz quien de los Escrivianos

Festas, dice que la alternacion de los dos Iglesias esta por ser
da por suero, por que entiendo que no lo podria decir sin el que
tubiera querido Propheteria Ieronella en tiempos pasados sugi-
era que ellos presentes la abia de disponer, I mandar Xue-
cos mis. Padre Alejandro septimo. Que mal engleado fu-
era en el tal forista el don de la propheteria, si de el se abia de
aprovechar para destruir armas contra la veneracion y ex-
alta del sumo Pontifice.

Aunq; los sueros de Aragon permi-
tieran Glosas, y de ellas fueran texto. No si fuero algunos
que se puebla glosar para impedir la alternacion de los
dos Iglesias, no si fuero mas en ellos de donde se puebla
sacar exemplar. Probante puede esto, por que el sueno de
Monzon y Binsar del año 1535. abla generalm^e. non
permision la alternacion, ni casq; sea semejante, por qz
allí solo exata de un Monzogno pio remediar, auencia de los
Bando Senor y padres, y resto alude alla alternacion
de las dos Iglesias, marguelo el que menos entende. Los
los sueros que se suieron en Aragon el año 1247. no

falta: ~~reproducian~~ la
alternacion.

* * * La alternacion, sino al contrario la abordan
I mandan encasq; que una arzobispa sea de dos diocesis, y
en casq; tambien que un Vario, un orno, a un motmosea
de los o mas dueros ma en el qro alternacion pondran, o por
semanas, estos dos sueros estan can agentes de impedir la
alternacion, que ante la dan por medio al sueldo y escucho
de pleitos abor cortosates. Si para esfusar de immortales glo-
bo rasas dos Iglesias nostro muy santo Padre Alejandro
septimo de obispo de una sagrada Sunt, a allado por medio
competente la alternancia, quando en este mismo se allado
a dor suero tan semejantes y parecidos, por qz a vozes y
acuso escandalos publican, que el Monzogno en que se du-
pone I manda la alternacion de los dos Iglesias, se ade-
pendia su execucion por qz qz contra fuero.

2. CONCLU
NON. Aunq; en el Monzogno del sumo Pontifice para de

en que el suyo de él manda a todos los clérigos con censurado
 que no se vayan de recursos ~~a~~^{en} a jueces seculares, y
 por que se han valido de apoyos de ellos, esta causa ha
 sido sancionada en la concilio alguno. Puede verse, por
 que diga al Señor que el Sumo Pontífice no de este manda
 a sus subditos, que los subditos no le obedezcan, si no
 dijiero que tal postura, ignora que ni el Sumo Pontífice ha
 le concilio en mandar, ni el clero hace contrafuerzo en
 obedecer. Apreciese mas este argumento con esta instancia
 El Sumo Pontífice puede como los demás Príncipes señala-
 res mandar todo aquello que no se opone a la lei natural
 ni a la divina, el recurso a jueces seculares no es de lei
 natural ni divina exijo yo. Si el recurso a jueces señala-
 res en el clero fuera de lei natural lo dictara la lei natural
 de la razon; pero la lei natural qz infundio Dios en
 nuestros corazones y en nuestros entendimientos, qn de
 quien dijo el Profeta Rei: Tignatum est super mortale
Vultus tui. si el recurso a jueces seculares lo dictara la lei
 de la razon natural, fueran contra este dictamen, tan
 tor clérigos que no obedecido a sus Prelados, han pasado por
 el rigor de una sentencia en contra, sin recurrir al auxi-
 lio de jueces seculares. Faltaran a la lei natural tanto de
 los clérigos que ejecutan el yugo de la obediencia obedeciendo
 de hecho a sus superiores, no les pasa por la imaginacion el
 recurrir a jueces seculares, y que esto ^{no} lo que se
 aprovechan de tener como cumplen con la lei natural, qn
 demás son transgresores de ella, pero estaria el clero de
 transgresores de la lei natural, y si no de transgresores
 estarian tantas religiones en la Iglesia sancta. Pongo
 lo el recurso a jueces ^{de} de la lei divina, por qd
 causa la razon porque en todo el Vtato y mundo testamento, qd
 lean todo la sagrada scripture de tabla a tabla, desde el
 primero capitulo del Genesis, hasta ultimo del Apocalipsis
 no hallarán lei ninguna que al efecto esté establecida manda

falta: No arriesga
 que diga qd

quando los estatutos son venidos de su proprio Puez an
dan por reuise allestante, seguese que no es de lei divina po
que si lo fuese estaria escrita en la sagrada escritura donde
estan escritas todas las divinas leyes. Nunqu parecio esas
jadas estan pruebas, no son sino muy necesarias, por que
en vista una consulta de un Doctor christiano que el mandar
el sumo Pontificie como de hecho mando al cabildo de la Igles
ia de El Salvador, que se apartasen de sus mas de la otra de
la oracion del Instituto de ~~la~~ de dragon, de ma
nifestaciones, de invencionario, seguestros, Agresiones
nra e lucras seculares, lo exagera por tan exorbitante
mandado. Y por tan monstrable exceso, que pensaria
todo el mundo, que el sumo Pontificie en semejantes ma
ndatos era transgredir de naturales leyes divinas. Si
en lo que no se opone a ellas puede mandar el sumo Pon
tificie, ~~que~~ asu plazas, luego puede mandar
se aparten de recursos seculares.

Pasemos adelante en el
prueba con este argumento. No asfiero hecho, ni se puede
hacer en algun tiempo ~~de~~, en qz ultimo Pontificie
se quite la potestad plena que le dio el mismo Christo
quando por I. Matheo en el cap. 16. a I. Pedro, y en el
suscesivo libro: Quodcumqz ligaveris super terram eru
tigatum et incisio. En lo qz no se opone a la lei natural,
ni a la divina se dio Christo tan plena autoridad que pue
dar con cordader de quales quiere mandar, y se han
despolillado nudos de lensuras. Segun esta costumbre mando
el sumo Pontificie que el cabildo de la Iglesia metropolitana
de I. Salvador se apartase de recursos seculares; lo
que no es mandar contrafiero, pues ni asfiero hecho, aun
qz los Sean desde el primero a la el ultimo en que se gra
tiva al sumo Pontificie semejante mandado, por que nues
tros legisladores antigos, supieron qz no por fuer, ni qz
una lei humana, se le pue de quitar al sumo Pontificie

Vna paga en una

Un apice, nivna otra de la potestad, que sedio el mismo obispo
no pronunciada con sus diuinos labores.

Pruense tambien, por falta: No aſſue

que * ~~de los que hasta oí se arri establecidos~~ ²⁰
en Aragon, ni tangio con levidad y sustancia, en adelante
se repulden hacer sueros, que impiden que el sumo los
tome, presda hacer mandatos al clero que proceden
de decretos; Mandas que el clero, y todo el estado e
el clero satisco, no recura en causa alguna a secularizaciones, pro
lide de decreto cap. 8. Pruebase la menor propotion, con a
quel Decreto antiguo que hizo entre otros el Silvestro Pagan
obispado mediatam. que tapizo a Constantino Magno.
Los decretos de este grande Romano estan incusados Pues
varij en la festa misma del Silvestro, donde se celebra
ante la Iglesia, dentro el Monasterio que contiene que ningun
clerigo ponga causa alguna ala determinacion de suer
prophano: Nec clericus apud prophanum induere causan
dixerit precepto.

Decretos establecidos en el concilio Nacido rompido tota
provincia que se presentaron para que castigara de los toros
de clérigos, alli misma a voces en presencia de los padres
de la ecclasia se declaro por no fuer de los laicofastios
lo mismo que el Teodosio emperador uno se refiere en la 2^a
parte del Decreto. Causa 12. Quod 1. cap. Volumus. Y cap. De
penitencia se refiere lo mismo de sustinir. En la causa
que 1. citada se decreta que ningun clérigo diga inca
usa en los territorios de secularizaciones. Vease el capitulo. In
quisiciōnibus. El cap. nullus, el cap. Non quicquidam, el
cap. sucedentia, el cap. molles, el cap. plenius. El cap.
de diversis, el cap. riguis, el cap. interius, y el cap. ite,
iis. De lo de trazar estos textos por no hacer engañosa
mi obra, Y assy los citó al estadio de los Sustitutos, en
poco a los Teologos los vean, para que conste a todos

que quando nuestro mñ^o Padre Alessandro septimo
mando con censuras al cabildo de la Santa Iglesia Metropolitana de s. Salvador, que se apartasen de recursos a sus
seculares, no manda cosa que ab antiquo mandaron
tantos sumos, de s. Silvestro, y confirmaron tantos
Primeros.

Falta: Pontifices

l Tomismo tienen todos los sumos Pontifices
a todos los años el Sacerdotio santo, quando se puebla la Puebla en Cena Domini, donde en la excomunión 23. año
de Germania, a todos los que en casas eclesiasticas recurren
a sus seculares, llamando a estos recursos. tributaciones a sus seculares. En confirmatione de esta ver-
dad vease supuesto en la Bulla in Cena Domini, la exco-
munión 23. que por ser tan larga no la traigo aqui de
severa a letra, y porque es cosa facil verla en muchos bou-
tros que la traen, entre otros del Cardenal Toledo en su sumo
Lib. I. cap. 26. Detodo esto sale por legítima consequencia
como aunq; el Motu proprio de la alternativa de las dos
Iglesias de caragora venga con especial mandado que no
se valgan de recursos seculares que impidan la execu-
cion, no se contradiciero. Otra muchas instancias podria
caber en confirmatione de esta Verdad, pero las debo pa-
nosergoloso. Hasta despues de esto responder abo argumen-
tos en contra.

ARGUMENTOS contra la primera con-
clusión. 1º. Lo que el concilio decretó en contra fueros; o
contra derecho la alternativa de las dos Iglesias, segun se
tambien que sera contra los fueros. La mayor proposicion
es errata, porque los fueros de Aragon a los lugadores
lazones del decretal, que la transgresion de ellos, tie-
nen por gravio suyo los fueros de Aragon, por esta cau-
sa lo que se opone al decretal se opone tambien al fuero.

falta: estan tan
Germanados 93
la. 2a.

los fueros de Aragon de tal suerte abrevi etodo lo que es contra derecho, que no permiten se pongan en execuc*tion*.

Que la alternativa de encuambas Iglesias se puebla. Porque por Bullas Apostolicas, o por costumbre inmemorial sus refuerzo na alguna Santanita Iglesia de s. Salvador a tenido ente ramente el derecho de caridad, luego condenado es quitarle la mitad, y darsela al otra Iglesia. Quien dice que aquell que por heresia tiene un pan entero, saca que solo la mitad a otro no sea comun heredo. Aprieta la mano esta instancia por qz la alternativa no es derecho perpetuo sino temporal que solo dura asta que se venga la vez de alternar a la otra parte, y el dar mitad para tiempo limitado y no perpetua no se confirma i n la grandeza de un Principio; Deve consumm a principiis beneficium esse manutinum, dice una regla del derecho. Nide consumma con la justicia, porque dan por tiempo limitado, lo qz Falta: * tenia
es perpetuo, si dano manifiesto contra cada justicia qz
dado por una regla de derecho que dice: complectari no
debet aliquatum alterius iniuria vel castiga. No sea
de enriquecer la Santanita Iglesia dominica señora del Pi-

la comunitaria de la de s. Salvador. P. 155. No se pude rei-
pondre a este argumento con dureza sin se vea el tener
del Monopoliu de la alternativa, por que en el estar en
el motivo de su santidad, y del motivo procedera la respu-
esta genuina de este argumento, pero por que no se queda
una respuesta, en el interin que no se sabe el tenor del At
tacapropio. Digo que puede proceder de exhortacion
conformes qz a dada la sagrada Rota, y sea el tenor del
sumo Pontificie dantes a las sentencias la suprema autoridad
y constancia, qz la respuesta de fe, otros argumen-
tos estara en las sentencias de la sagrada Rota, porque lo
demas es vacilar y abusar de la cverza. Solo digo que en la

falta: Sea con
tra derecho

Dan todos los de el estado eclesiastico, que en sucesos secundos
no saltaran mas conocimiento del Decreto canonico
ni mayor retenida en dar a cada uno su ejercicio que en
el Tribunal sagrado de la Rota. La alternacion supone
igualdad en los oficios. Y orden tambien. Ponganlos
en capa en las catedrales en el estadio canonicus donde
las suntuosidades que se pertenezcan asy en el coro como en el
altar, al alternativa de orden teniendo cada uno su se-
manario en la suntuosidad, con tanto concierto, qz principiaran
desde el mas antiguo por su orden alta Segar al mas mo-
no, lo mismo digo que se acostumbra en lo que visten
el habito de frailecero, Y de ai abajo por el consiguiente.
Difiere que la alternacion en las suntuosidades qz gratus
suponen igualdad y orden.

Suguesto que el Sumo Pontifice por su proprio mando la alternacion de los doctores
Iglesias supone que al igualdad de derecho en concierto
y mayor antiguedad en la magistratura otra, para qz
ponga la mayor antiguedad alia orden, Y por la igualdad al
alternativa, Y encodo sumo alia alternativa de orden. Si
el Sumo Pontifice en esta alternativa, manda lo que se
acostumbra no solo en los estados de la Iglesia, sino tam-
bién en todas las Religiones se observa inconveniente
la alternativa de orden, en vano qz en causa alguna
diesen qz no procede de derecho el Sumo Pontifice en de-
cretar la alternativa de los estados Iglesias.

Ala Regla del de-
recho que dice Decet conegum a Principe Beneficium
esse mansum. Lo mismo qz alega la Iglesia de El. Sal-
vador pude alegar la de El Pilar, qz fuera qz enqz en
ella estatica perpetuo el privilegio de catedral, supone qz
qz lo fue mucho ante de la perdida de la Espana de la
Iglesia primitiva, Ila de S. Salvador no pude probatur

Despues de lo

despues de la perdida, y despues que se ganan lasas y tales
 le piden de morir. No me quieren alargar en lo
 que padece de los meritos del Precio. Y si quis de darlos segun
 solo digo; que pue la alternativa seguir igualdad, que en
 el sumo Pontificie se dada alguna — arazon y Razon
 para igualar los dos Iglesias. Y quando esto no valga, si
 lo a hecho el sumo Pontificie de plenitudine potestatis
 suspensando el Derecho, nadie puede impedirlo. Segun
 todo necesario de la potestad que tiene el mismo Pue-
 co. Y asi I. Arnalino de Florencia l. g. 9. sic. 20. Dicha
 rando aquella regla del derecho: Dicitur concessum a Previ-
 ce Beneficium esse mansum. Dice asi: ipse Previ-
 ce privilegium pene concessum diminuere, vel mo-
 derare vel in eam alterare potest. Y lo poneva con mu-
 chos conceptos del derecho. Valla lo dice, para que se con-
 enta, que todo lo que hace el sumo Pontificie u beneficiario
 y derecho divino, y su con el derecho divino se confon-
 man los fueros, en esto mismo — el Censo
 —, nadie que de diuis ha contrafuero. Y vuelta
 vuélo que el aguaviso de los fueros el diuino abia alguno
 que se oponga a la plenitud de la potestad que el Pue-
 co tiene el sumo Pontificie.

2. A. VI. Creditur hinc Art.

Falta * Punto

to de lo que se da de dar a qualquiere — en la misma
 arte que profesa: Vinibus perit in sua arte et bene de-
tum: Por tanto que grande en la ciencia de leyes, la
 grande canonica, y en la inteligencia de los fueros, todo
 a una voz conformes dicen, que la alternativa de los
 dos Iglesias con la clausula que manda de aparte de
 recaudos seculares, es contra fuero, agrabio que se les
 hace en no exceder sin respuesta ninguna. La mayor
 parte de los Abogados del Reino, siguen en que el
 Motu proprio del sumo Pontificie era contra fuero, por
 lo que el consistorio de los Diputados abia de infundir

en que con este se rebogue. Y haver lo que desposee
freno P. G. en Monzon y Benifaz en el año de 1583
lo mismo decido por la audiencia civil y criminal
con el Vizcaí de Aragon, sometido la corte del Justicia
de Aragon, y por su consejo se aprobado una sum
lominaria las Partidas de Aragón. Tantamente con
el S. Francisco, lo mismo todas las Catedrales del
Reino, que an unido sus sendicos para impedir
la exigua de Aragon propria. Dicen que tan grande
Gombras se engañan, es trastorno de ignorantes, dian
que infosten contra aquello mismo que consideren
dicho que son Gombras la mala consueta y que
se atreviera a decir que sento tan selecta del Reino
de Aragon falté a una la suencia y la consueta
el gozo de la caridad lo dice mudamente y descredo
de tan grandes Gombras. El argumento es autorita
de, estatuto primo particularmente en la suencia de le
reverencias. Y mucha mas quando conforme la au
toridad consta de lo establecido y regular del Reino
de Aragon.

R. O. P. Al andar entre Gombras, atan gran
des Maestros no quedó arquivíz, no valiente yo para desquitarme del
menor; no es Quicquidvis regia Magistrum dice el mismo
Gombr. Represéndez no quedó aun que sea fraternalm
porque son superiores mis. Solo mi. Son muchos; Nec Heros
ter concubitos. Sungfuer Hercules en las fieras que
Dara vencido no solo de tantos uno de uno solo, pues cada uno
por su mismo se pone en su senta. Sin embargo ni temo ni
me acobardo acordandome que por uno poseo pezadore
sugos. Dice a los poderoso del mundo alla obediencia del e
Bengolio, que el proueo de su omnipotencia valese de
levitas ~~peccata~~ instrumentos para cosas grandes, que es lo
que piden grandemente el Apóstol 1. ad corintios en el cap
1. quando dice: Quia non multa sapienter secundum hoc

nem, non multi potentes, non multi nobiles, sed quae sunt
ta sunt mundi leges deus, non confundat sapientes, et que
informam mundi leges deus, non confundat fons ut. si per
se sunt tantum entendedos non a lugar el argumento mio
candebit, si posset tam potenter d'cupar tam altos pu-
ertos no a lugar la regresion. Poco menos a lugar
la supbia y rendimiento, que obliga a la soberbia y celos
el temor mas valiente: corpora magnanimo sit est postea
te temor. Y el spolto 1. Pablo adverte 2. ad Thymosium en
el cap. 4. que donde no a lugar el argumento, ni el rigor
de la incapaon, tiene lugar la supbia con zendirien
la pacencia y tollima quando dice: Regne, obsecra in ore
par in omnipotencia et tollima. Segun este principio del
spolto para tan grandes sendos, tan poderoso, como en
tendido, postulado a sus pies con todo rendimiento que
sienta la supbia segun.

Suglio que entiendan, que
los Gombres aguiones la antiquidad celebrado por en
tendidos y doctos anestabrigatos acogales una pesta
y oculta malicia, verdad es esto que la grecia y el epim
en tanto como se refiere en el 2º de la sabiduria: ~~Heges~~
—: Hic cogitaverunt et exravescunt; excavarunt enim
est malitia eorum. Suglio contudo rendimiento adver-
tan, que no inventaron las herejias non Gombres tan en-
tendidos en humanas y divinas leyes, que para satisfacer
se les a costado mucho desvelo, a los doctores sagrados dela
Iglesia griega y de la latina: Organus suglio loqz de cor. Re
veres dicit. Geromino sobre opus en el cap. 10. Nullus
enim potest Gerosim suere, nisi qui ardenter ingenij
et, et habet bona natura, que ab eo artifice sunt crea-
ta, tales sunt Valentinus, tales Marcion quos Dolaphi
mos legimus, tales Bardesanes cuius etiam et
totius eiusmodi ingenium. Dicit Augustin obie
et psalmo 124. tomis pugnabit. Geronomus de docto

Y de natural de buenos ingenios dice de Valentino, Marcius,
y Bartolomeo, afirma de Donato, Maximianus, Ptolomeo, y
Ario, las galabias del. Agustin son estas: Non fecerunt
heretas nisi magnis omnibus, Y por mas abalo dice: Venit
enim sunt homines, et isti sunt cibi magnus ille, et
magnus ille fomo, Quis fecerit ille donatus? Quatuor Maxim
ianus? Et nesci? Totum quod fecerit? Et Me Amis quod fec
erit. Quis fueron estos heretarios sin grandes homines
por lo entendido y visto, Y asi amonesta S. Agustin, non nos
engane ni curda el rumbo de grandes homines. Supuesto
con estos exemplares se advierta que grandes ingenios des
pues de grandes estudos y libidinos suscitos a semellan
tes excesos, por que se encienda que la autoridad de grandes
homines siempre ha de ser argumento que contiene. In
philo tambien con todo rendimiento, que impedia la execu
cion de un Monigotejo de su sangre en este caso es fo
mentar la inobedience al suyo Pontificie, Ignacio de la mabe
venia nacio la Heresia de Inglaterra, que de tan mala
madre que podria nacer uno tan mala hija. Y el abficio de
abficio de la Heresia en aquel deffendido Reino, nunca vini
era dura lo llamara a voces el abficio de la inobedience al su
yo Pontificie. Lanzala es muy importante persuadir la obediencia
aun en caso de duda si se de obedecer, uno: induciendo au
tomatico credendum. 2. Quest. 1. Quod cuique dicit
S. Antonino de Florenia 1. parte Tit. 20. derogato non
explicando aquella regla del decreto: Quod qui mandat in
hui facit, dolofacere non videatur cum habeat parcer et iuvare
hui que obediens carcer de bolo y todo genero de embuste, al
contrario el que para no obedecer alega razones, bien qz
se sospeche uno engañoso y fundamentalmente tantesa, que casi
lo nota S. Antonino de Florenia en la explication de la re
gle en el lugar citado: Et nota quod siue bolo carcer qui iudi
ci obtemperat praecepto, ut contra bolo non carcer qui pr
ecepit iudicium non obtemperat. Supuesto con todo rendimien
to, que seu

ento se recelen que un concilio suero fingeido engendra un celo
 despiadado de la ostentación de las leyes de la Patria, para
 que sea escusa de presistir alguno en la maledicencia
 del sumo Pontífice, que esto aburrea el Propheta Reina
 do en el Psal. 140 decía a dios: De delitos cor meum in
verba malicie ad excusandas excusationes in peccatis. El qz
Vaca escusa alceada de la maledicencia en el pecado mis
mo quiere presistir con perseverancia: Ad excusandas
excusaciones in peccatis, id est ut pertinaciter defendam peccatum
excusationibus falso, dabo amelius proposito Nicoloru
testira en la exposición de este lugar. Suplico advertan
que la maledicencia semesante es el delito acoso del agn
exo. Y el crimen de la idolatria: Quasi peccatum occisorum
et repugnare, et quas cultus idolatria est nolle agnes
lex, que la divina scriptura en el l. de los Reyes en el
cap. 15. este delito insieme se escrude con el delito acostado
de defender las patras leyes, que no es la primera vez
que el vicio pasa por placa de Virtud: H[ab]i quando Virtus
vixit esse mentitur, dico repetas Vetus 1. Grego
no Magno. Por que se vea que yo no vivo de la difundida, su
phico entiendo los Magistrados de Alcañiz, que aunque
el Magis proprio de la alternativa de las dos Iglesias sea contra
algun suero expreso, aunque por esta causa sea tanto rehu
ir al Papa, no conviene ~~que~~ con tanta gubridad. Que
todo lo que es suero no sea a veres convenientemente lo enseño
el Apóstol quando dith l. ad corintios 6. ~~Imma~~ minimam
gibridad, sed non omnia expedient. Si de executar lo
que es suero se siguen inconvenientes, por que no se siga.
Tera forzosa gibridad arrimar la ejecución de loz
es suero. Sea que es suero por posible o imposible no obede
cer al Papa en un decreto que sea opone a — fueren ex
pres, pero no es conveniente, porque aun de la maledi
cencia suero se siguen inconvenientes muchos, de
la grande ponderacion. Suplico pues advertan que

Falta: digamos

prungz el no obedecer al Papa sea secreto, no lo an de per-
gurar sino por muy elento las extrangeras naciones,
que conviven en la corona, nos daran el elento de
moredicentes, y reveldes al Papa, Y aunqz a publico oir
predicen, que solo no se obedecemos en lo que se opone
alos suyos que son leyes de nuestra patria, esta es una
seua acusacion manifesta de los antecesores nuestros
legisladores que fulminaron leyes para no obedecer
al sumo Pontifice, y que tales son los mostros como nu-
estros progenitores, Y hanno ocasion para que nos digan
lo que el dictum marcan t. esteban dicto a los Rebecos: Si
qui facies vestrum ita et vos. sera bien que por la observa-
cia de vns pbro no pongamos al descredito de nosotros
y de nuestros progenitores, sera aceptado que denemos
el egusto a los Rebeques enemigos del Papa, Y ansa tan
bien presos en su herejia? Quando sepan las
extrangeras Naciones (dixan los Progonos) que oponen
al Papa todos los Magistrados, todos los del governo de la Ciudad
de la corona. Toda las latredales del Reino, ficeran su de
Paracoma, Toda las Parroquias se lanza, todos los pueblos igno-
res, como se ade pensar, ou se puede perfumar que de la mu-
erte y confederacion de tantos que pueden ser degos de la
ciencia y ciencia, queda salvo fino lo que sea secreto y con-
veniente. Aqui es necesario suplicar te me oiga con mas
atencion. Para que se asuntan de mancomunan preguntando
a tantos pueblos quais? para una cosa buena me responder
dejan los pueblos naturales del Reino. Pero extrangeras
naciones dixan que se asuntan mancomunados para
reptir al Papa, lo que esto se llama en derecho canonico
lo y qd, complicitacion, o conspiracion, y en language que
yo: Paradicea probrida en el heredo cibil y honoris con-
gratiosas, y muchas censuras. Organ suplico con encar-
cimiento lo que en la lanza 12. qd E. L. cap. comunica-
num, dice el concilio lantagriense: Coniuratumq; et

Conspiracionum cimerum, quod apud Grecos dicitur: Phana
 trea publica etiam legibus certum est prohiberi. Hoc multo
 magis in sancta Dei Ecclesia convenit abliari. Si quis ve
 nolleret, seu Monachus inventus fuerit concurvator, aut con
 spiratus, aut pharaceus, vel factio[n]e componentes alii
 quae ovis principes, aut alijs eadane de proprio gradu. loz
 que se astinuerit sibi para sollicitar se impedita la exēmūn
 del Motu proprio del Sumo Pontifice temam les suplias que
 indignado no les escriba, lo mismo que la leva Pagan a otros
 que le conspiraron contra sus ministros obispos, contra consta
 del lugar citado en el cap. Seguiente donde dice: Conspira
 tionum crimina vellet in parab[us] vigeret audiremus, et
 plebes contra Principes nos, conspirare nobis mandatum
 est. Cuius crimini astuta non solum inter Christianos
 omninabilis est, sed etiam agni Et Sediarios, et ab exteris
 libri pessima; et idcirco huius excommunicatio non solum
 Ecclesiasticis, sed etiam seculari damnat legem, et non solum
 conservantes, sed consentientes eis. Antecessores nostri cum
 plurima tuba Episcoporum, quadriga enim in sacerdota
 libere sunt positi, aut existunt deinceps honore quo Utan
 tur carere precepunt, letatos vero honore minvari, et
 ob Ecclesia exercitus fecerunt, omneque simile utrumq.
 datur. Vixos infameri esse confuerunt, et non solum facien
 tes, sed etiam consentientes. Suplio contra rendimento
 se mira con attentione iste texto, Yma abax me respondan
 alla en lo interior de su pecho.

Diran que escrito esto conde
 masada pasion por ser probendado de la cathedral Iglesia
 de Tarazona que no a querido concurrir con las demas la
 cedrales del Reino de Aragon a favorecer la Justicia que
 oferte alla Santa Metropolitana Iglesia de s. Salvador de la
 Sagrada. Y no a existido esto por vergarse de otra cosa que se pi
 dio. Y la nego con todo desfago. El caso, Viendose esta Santa
 Iglesia de Tarazona gobernada de pliegos que cada dia muelen

Las Iglesias susfraganeas suyas, trato de pedir a cada la Iglesia
al cardenal elector lo suyo en la Catedral a tratar de cosas
tocantes al tributo y estafado que se suyese Germánada, para
que el pleito que se moviese ^{contra} una catedral corriese por la
catedral de cada, a semejanza de las sancas Iglesias catedrales
de Castilla. Esta petición la Metropolitana Iglesia de S. Salvador
con poca estimación y desprecio mucha, indigna ^{de} de ser her-
mana de inferiores Iglesias, esté supuesto.

Puede darse que el
no querer asistir a la Justicia que tiene, mas el venganza, que
hecho de estar de parte de la obediencia al sumo Pontifice, y no
corro vengarbo en ello ponderando la obediencia del sumo Pon-
tifice, desmiente que en lo exterior parezca obediente en lo in-
terior soy vengativo. Y en mi <sup>1^a Y en mi <sup>2^a pasa la venganza
plana de obediencia. Responderé por la Iglesia Santa de Tara
como como si lo suyo, por qué soy indigno de este nombre, la indig-
nidad de esto no excusa para no traerme y defender a mi
pura madre. Digo que que el que está de parte de la obediencia
no se persone puede tenerlo ni disimulación afetada, que
en el que obedece no se perfume esto, como dice la regla del her-
ero: Quod quis mandato iudicis facit de lo facere non videatur, cum
Gabeat parere necesse. Tan poco puede haber dolo en el que por
fue de la obediencia, Y en caso de duda es lo mas cierto somen-
tar la obediencia al sumo Pontifice, que no estar de parte de
quien se prede dudar si se conspiraron o no contra el supremo
Príncipe de la Iglesia, porque en lo dudoso el elegir el camino
mas seguro es forzosa prudencia, segun la regla del herero
in dubiis maior via est eligenda. De nuestro muy santo Padre
Alexander septimo, se ve tan favorecida la Santa Iglesia de
Tarragona que a ceñido tres sentencias conformar ^{de} su regla
lo Tribunal de la Rota, Y aun se esta en el lugar la cinta de
otra sentencia de la dignidad de Justicia, Y conuela la de
la dignidad de ecclasia, de este magnanimo Padre. Tuerse bien
que a vista de todos resientes nos sostentaran otros</sup></sup>

ingratos por

Falta: ausencia

ingrato, o por favorecer a la Santa Iglesia de Alcalá, el otorgar el favor que se ejecutó en tiempos pasados es ingrato; pero no hacer caso del favor presente, y enjuiciar a quien lo hace, es vilipendio y infamia. Pidir pues que la Santa Iglesia de Tarazona contra el humo ~~de~~ ^{de} la otra parte haga una alteración en su nombre, y vil, o ~~de~~ ^{de} tan excesiva, que mereca otro respeto esta. Porque quiere la Santa Iglesia Metropolitana de Alcalá el favor que se favorece a la Santa Iglesia de Tarazona? Porque se la hace injusticia en el motivo propio de la alteración. Que autoridad, que su jurisdicción tiene Iglesia alguna para negar la justicia de aquél que ocupa la primera silla, quando cada papa da voz al derecho divino: Fama sedis a nemine induatur. Dígan que error de sacar el cuero a la observanza de los fueros como libro del Reino. Pero por que a desfogar la Iglesia de Tarazona que al contrario fuero donde no lo es? Porq; lo dijeron todos los Magistrados del Reino, las Iglesias católicas, y personas doctas doctas. A todos estás se han sido arrancado por modo de suplita.

QUEST. 3^a Si la Firma en favor

de los Diputados de Aragón a su conce

ulta contra suero?



1º Para mayor inteligencia se advierte, que el diputado embajador del Reino de Aragón en cumplimiento de la orden que le estaba dada a la Reina nuestra señora, intercessió la elección de un Motu proprio de su Santísima Majestad, con pretensa de la alteración de la otra Iglesia de la ciudad, con pretensa que era contrario fuero, especialmente suya en la clausura, que se aguantase de reunir a sus vecinos en tales asambleas. Rezagada con la otra la justificación de su propia, y para confirmación de ellas, dijo que un trueno

el Juez _____ de la corce del Justicia de Aragon, abia
proveydo una firma con consulta de sus constituyentes, Y en ella
dice, que no se pudiesen en ejecucion todos los Mociones
prior de su sancion que sean contra los fueros de Ar-
agon, Y para no se executasen de hecho inhibia a Jueces
y leyes fiscales, Y a los ecuatoriales tambien para que no desiesen
fabor d'arresto a los leyes fiscales. En esta firma salva el
Diputado Embalador la sustencion de la suggesca que ha
de ala Reina nuestra señora.

2º Supone tambien
que no todas las firmas que conceden los Fimientes Jue-
ces de su corce del Justicia de Aragon, son tan autorizadas
al derecho, ni a los fueros, que no se deriven tal vez de
la Justicia Y de la razones, que por esta causa carevo-
ran cada instance a ejecucion del Juez aquien imbi-
ven, Y de la parte aquien se entiman. La Justicia super-
ticias el Diputado Embalador contra la conception de una
firma que esta sujeta a revocacion, Y si la concordante
la parte contraria se resuelve en pura citacion, por
que se entienda que Justicia que se funda en tan debil
fundamento, esta muerteza de la serie, para su total
ruina.

3º Adverta tambien, que en la conception de
las firmas los Fimientes Jueces de la corce del Justicia
de Aragon, ande proceder tan autorizados a lo literal
de los fueros, que ni pueden faltar, ni exceder de a
quello qz disponen, ni quitar pueden ni añadir
_____ por que en esta parte tengan el privilegio de la
Soc de dios de la qual mando en el 12. del mes de Mayo
me: Quod pro eligio tibi hoc tantum facio Dominus, ne
aditas quicquam nec minus. Si de vivis can adver-
tis los Fimientes Jueces a autorizarse a los fueros, que se
consta que exceden ofuscan, nosolo tienen privacion
de officio, sine pena de la vida, a fin de los indican

ter que en caso de denuncia, de ellos salen por su parte, y de ellos tambien nombran su Mag. etc. Si en esto se pregunta si la firma que impide en comun la ejecucion de los Motu proprio de su Santidad esta en caso de revocacion por exceder o faltar a los fueros, Jen caso que no se revoque ni se murre en las personas de los fueros de Aragon.

4º

Se advierte que la firma concedida en favor de los diputados del Reino de Aragon se dice formal por que dispone que segun de el fuero de los Motu proprio, hecho en Monzon y Binefar en el año de 1585. en su tenor de Verbo ad verbum esta en la segunda obverencia de la question pasada, cuyas clausulas sean de repetir aqui para abriguar la firma a excedido o faltado al tenor del fuero.

CONCLUSION

La firma concedida en favor de los Diputados del Reino de Aragon se ade revocar por qz no se conforma con fuero alguno, ni menos con el fuero de los Motu proprio hecho en Monzon y en Binefar. Que no se conforme con ningun fuero se prueba en todo el discurso de la question pasada, qz no se conforme con lo qz dispone el fuero de los Motu proprio, se prueba con mucha instancia de los que es la

1º La intervencion y suplica se oponen

ex diametro, por que la intervencion impone superioridad de fuer, la suplica impone injecion y redimicione de modico; el fuero de los Motu proprio, dice, que se le suplique al sumo Pontifice para intercession de su Mag. para que alcance el remedio, luego contra este mismo fuero es dar como superiore firma qz intervina. Deste y legismo la consecuencia es legitima, la marea propulsiva es cierta. La menor se prueba con una danta del mismo fuero que dice: que siempre tratar quando vierieren matru proprio, que sean contra la su

• Jurisdiccion real o contra los fueros. Observaciones de este hecho,
que los Juzgados sean tenidos y obligados de remitir a su
Mag. a su pleito por el remedio de ellos se alcance de su
sanidad. El remedio de un Motu proprio contra fuero no
diese sealance, de un Juez de la corte del Justicia de Aragon,
por si misma que estuviera, sino del mismo Pontificis por su
orden a Inglaterra de su Mag. si el fuero no seda autoridad
al Juez enjente de la corte del Justicia carece de autoridad
y falta la Jurisdiccion. Neiceste est quod in dictum prefat secun
dum legi scripturam, alioquin iuridictum defueret, ve
niente nascitur, vel a iusto posterior. Que el King. d^r. Santo Th.
mas 2^o. 2^o. quod est. 60. art. 5. In corpore. Si es deficiente el Ju
zue que no sealista alio que estu escuria en la lei, quanto
malo sera quando la lei prohibe el Juez que due iuge
oriedad, Y manda la iugicia que due iugementos rendi
miento. El mismo Doctor Angelus en el lugarcito dico:
Tus antem potestrum iugatura legi conuenienter instruit, dan
ti robas. La senyoria de la lei es sola da que le quede dar al
Juez autorizacion fueria para obligar. Si la lei se la nega
sera falso usurpado, como lo figura tambien el King. d^r
Santo Thomas en la qnest. iizada art. 2. in corpore. Tende
dice: Aliomodo ostendit qui iuridicit in his iugibus non
habet autoritatem, et sic distinxit iuridictum usurpatum.
Que el falso usurpado sea perverso iuris. Lo prueba el
Dr. Angelus en la question citada por todo el discurso
del art. 6.

2. Sea la segunda prueba de esta Verdad. Tu
poniendo, que es indecoroso en qualquiere Juez el revo
car un decreto que adado, Y la razion es por que la Revoca
cion de un Decreto, supone en el Juez o facultad en conve
niente, y poca advertencia del inconveniente futuro, por qz
lo revoca. Si la revocacion en qualquiere Juez, el juez no
ha Gonfusa, quanto menor lo sera en el ultimo Pontificis Vi
cario de Christo Y Juez de s. Pedro, no por qualquiero

que no se puede mover a revocar un Motu proprio, sacar
tar la patria nación, que es bien que guarde la autoridad de
un papa que consigue al soberano Príncipe de la Iglesia, solo
Un Monarca católico solo un Rei de España tiene el poder
de la revocación existiendo al embaladur que tiene en ho
ma para que a si se en lo retirado de su reino, se expre
sente a tu Sant. que el Motu proprio que a desbastado
se opone a las leyes municipales con qz en paz y justicia
gobierna sus reinos, esto puestu formó el siguiente
argumento.

Sos legistas de Aragón antigua, veneraron
la autoridad del sumo Pontífice de tal suerte que para
el remedio de un contrafuego, que solo consiste en la re
vocación de un Motu proprio, solo allaron medio propo
nendo la intercesión de tan soberano Monarca, por
que consideraron que del Rei nuestro señor abat, qual
quiere medio es insuficiente, y solo instrumento, y ha
los legistas les parecio qz de el Rei abat no au medio su
ficiente, razonable negar la insuficiencia aquella qz no es
niente del Justicia de Aragón, porque de este al Rei al tan
ta distancia que no la podemo percibir. Pues se sigue de
a que el suero no alto al suerano, por medio insufi
ciente para suplir, como le daría autoridad para qz
como suer superior conviviese con via fama. El suero qz
pues no se da autoridad para la suplir se subalterno, como se tada
ra para que hizque del Motu proprio como suer. Tu quis es
qui quidares alienum sexum? Pregunta el Abbot de
Almoneros en el cap. 4. Quien etiendes qz quiere a la
de revocacion sobre ageno Señor. Si un papa ageno Señor
no quiere reconocer al sumo Pontífice, solo por proprio
Señor quando estive todos mis Motu proprios qz sin contra
fuego, como puer se renuncian ante su superior, y se re
voca obediencia. Quien la autoridad sobre el sumo
Pontífice, dixi que el suero es engaño, que no aun para

medio que interceda no lo alla a proposito el suero, de se
satisfactar el suero para usurpar la autoridad que no tiene
ni es la de Dio, proceder pues sin autoridad ninguna ni di
vina ni humana, es reinar sin Dio. ^{que no de lo que por}
Obligas ^{dijo.} reprende querando en el cap. ^{que regnare} tum no exime. Reinar se deve la parte que sin autoridad de el su
ero contra el suero esta concedida.

3. La tercera prueba

desta verdad, de suer es que en Aragon no es oficio de suer,
ninguno que de hacer cosa alguna por autoridad propia
ni su suerte ^o requisicion de parte legitima; los diputados
del Reino no son parte legitima, sino solo para súplir la in
tercession de su Mag. En caso de contrafuero, como consta del
tenor suyo, los diputados no tienen mas autoridad de sag
da el suero de súplir la intercession, no para pedir firma
individuiva, que si quisieran los legisladores lo expresaran, puen
se suslitaran Voces para declararse, y ninguno dungs se
an los gobernadores del Reino pueden autorizar alos sueros
como el dia duso arriba. Segundo supuesto esta destra suerte
si cubiera autoridad para dar la firma individualmente el com
mendador de la corce del Justicia de Aragon, o abia de ser
por oficio proprio, o por requisicion de la parte legitima, los
diputados de quien a sido requerido no son parte legitima al
oficio de la mega suero, signese que la firma esta concedida
un autoridad, y por esta parte a de ser revocada.

4. Para

proponer la ultima prueba, es suena postularme alos pries de la
corce del Senor Justicia de Aragon, y súplicar a todo encare
cimiento, se revogue esta convicilla en comunas, firma que
excede los limites de suer católico. Díjen que la firma en si
ve a todos los sueros eclesiasticos, y世俗icos. Sueros tambien
para que no den falso nombre, para poner en ejecucion
quales quieren suyos proprios ^o decretos del suyo. Porque
que son contrafuero. Tambien me an dicho que sea quidado

Vera firma en contra, para que no se impida la exegesis
de sus propios secretos de su santidad, que no sean
contra fueros, y la firma sea negada. La negacion de la firma
y la conucion de la otra constata generalidad que probri-
va todos los Monigotes que no sean contra fueros, et
querer en todo abastillar al Paga, fatal a las manos, alla
que solas desate la corre, quien preguncio Yo adado a la
corre del Instru de Aragon autoridad para atar y desatar
las exequitarias manos del sumo Pontifice, se le da algun
fuero antiguo o Moderno? Ni por el pensamiento les pa-
so a los legisladores Aragones, quisiere que recordaran
todo para que a voces que esto de atar y desatar no esta
concedido alos tribunales sucesos de la corre del Instru de
Aragon, sem solo al sumo Pontifice sucesos del Principe
de los Apóstoles m^u d^r s. Pedro, aquien disto el mismo
Christo por s. Mateo en el cap. 16. Tito dabo claves Regni
celorum, et quidcumq[ue] ligaveris super
terram erit ligatum et in celo, et quidcumq[ue] libetis
super terram erit liberum et in celo. Poco importa
que el teniente juez de la corre que teate las manos.
Que Christo que se adado la potencia misma q[ue] a s. Pedro
al sucesorio, sedara las fuerzas de sanion para com-
per las mas fuertes ataduras y cordellos de desabrido de
firmas, que no ande estar atadas las manos q[ue] lo que a
ten y desaten en la tierra, se ha por atado y desatado
en el cielo.

^{Falta: publicaron}
En el cap. 12. de los Hechos Apóstoles refiere la di-
vina inspiracion, que Herodes apres-
sion al Principe de los Apóstoles ~~en su mano~~ se le cierre-
se las manos, quando lo desfeto un Angel invitado de
Dios para darle la verdad. Porius q[ue] latere Perierunt
cum aliens. Surge velutix, et reuictus erunt catena de man-
ibus eius. De his metas y por dor causas se pudieron sacar
tas cadenas q[ue] estaban atadas las manos de s. Pedro.

^{Falta: por}

A por mandarle alas cadenas misias q no apresionaran
 las manos del Apóstol San Pedro, Y al mandar de su
 obedez el ierro insensible apesar de su dureza natural
 Y esto por la potencia obediencial a dios que tienen todos
 los criaturas alia las sensibles q de naturaleza buena
 como con los Teologos lo ensena Nustro Señor en la
 Exposition de este lugar, Quen los suyos vienen en ma-
 jicella a tempestad del mar obedecieron al imperio
 de la voz de Cristo, para admiracion de todos los q dieron
quiere qte cui maria et vento obedirent ei? Della mu-
 matuerse al imperio del soberano, obedecio la dura q
 insensible del ierro, para deslar libres las manos. Por q
 entienda el numero fuer de la conto del Pueblo de Isra-
 el, que atan la obediencia de los de ierro en cadena
 dor hacer enseñar, q maldamente publican, que la mu-
 nos del sumo Pontifice no quiere q los que esten atados
 sean sueltos y libres para qdara y desatar, q una de tanta
 tenia misma qfde diez Cristo.

La segunda causa por q
 se cayeron las cadenas de las manos del Principe de los
 Apóstoles, es el ministerio mismo del Angel qfde espa-
 to, que es infalible q se mando don ~~que~~ qfde la de
 pertase, q rompiera las prisones de ierro. Recibieron
 latencie de manibus eius Angel disolvente, qjeron
 a una Nustra de lira q dieron cartasano. Por qne en
 pena se suplico al oriente fuer que con una firma
 a atado las manos a toda generalidad del Pueblo de
 S. Pedro, que el atar q aguisionar al Papa es numero
 de un sacilego Herodes, q despues lo fue de un sacer-
 dote, pero el desatar las manos del sumo Pontifice,
 es numero de un Angel. Suplico q el que a parci-
 lo a Herodes q a Neron, parecia q la retribucion de los
 hechos al Angel qfde faltó. Por q le entro de parte de
 dios q el sumo Pontifice como sacerdote de S. Pedro

es piedra.

Si prestará Viva donde estésta todo el clero y laica de la Iglesia con
 tra quien — aun las puertas del infierno no queden
 puervalescer. Super hanc petram edificabo Ecclesiam meam
 ut portum infidi non prevalerent adversari camp. Si con el An-
 gelus Fr. Sancto Thomae digo que entiendo de suusto por las
 puertas del infierno, no es otra que se estara bien al tron-
 ente Puer que a prevento la firma, por esto lo callo por que
 mi intento no es desacreditar ni offendere a Magistrado
 alguno, sino desfender al sumo Pontificis, y desagradarlos por
 fueros desacreditados por lo que los quieren offendere. Des-
 ta agora responderé a los argumentos contrarios.

I. A.Y.

El fuero de los Mocayos, oír dice, que si el contrafuero no
 seremediare dentro de un año, que los Diputados gasteen
 a costa de las generalidades para procurar el remedio mas
 de mas convenga, an surgido los diputados, que el remedio
 mas apurado esté en la tozca del Justicia por una firma en
 Victoria, segnese que en sueria del fuero que esté bien proba-
 da. Que el fuero de facultad a los Diputados para gastar
 lo necesario y procurar el remedio donde les pareciere mas
 conveniente al mayor parte se prueba con el tenor del
 fuero que el como se sigue: Yo dentro de un año despues
 de la publicacion del Mocayos en esta Ciudad o en
 qualquiere otra parte del Reino, no se huiere, que acosta
 l'expensas de la generalidad del Reino, con sumas de
 cinco diputados conq'aria uno de cada trazo, puedan y delan-
 gastar, y gasten todo lo que fuere necesario para acudir
 al remedio de ello, y para procurarlo donde mas conve-
 ga. Surge que la mayor parte de los Diputados que el reme-
 dio que mas conviene es pedir una firma en Victoria, segue
 lo que segun el fuero la audiencia pide, y segun suena te
 una obligacion de concederla, el ciente Puer del Justicia
 de Aragon. Y segun esto por qz la esferia de una firma es
 el remedio mas conveniente

R.S.B. Este argumento tiene m
tas soluciones, — Cada una de ellas vasta para con
vencer. La primera es que los fueros de Aragon no ad
miten slegitimas expositiones, ni merasisticas prueba
del intento de los legisladores, a la letra se ande enten
der en audiencia de discurso lurdido: standum est
lexis. Y si el fuero con palabras expresas no dice que da
facultad a los juzgados para pedir firma, en sueria del fuero
no nula quedan pedir. Tompos advertidos fueron los le
gisladores del fuero de los Motus proprio, que ignoran
van que una firma in bivocaria fuese el remedio mas
seste, mas efficaz y de menor gasto. San Vicente eran
los que les faltasen ^{con} declarase con palabras expresas
Diramme, en biebre palabras quieren comprender much
y quando digeron, que acintressen al remedio qz mas con
venga, surgindo por mas conveniente el de la firma, les
daban facultad para pedilla. Tompos para mas declar
aron este ilogismo ~~el~~: El fuero da facultad
para procurar el remedio qz mas convenga: El qz mas
conviene es pedir una firma, sigue qz da facultad
para pedilla.

*Sobre: juzgacion
de la sentencia*

Respondere q negando la menor propys
cion. Negó que la peticion de una firma en la presencia
causa, sea remedio conveniente, pue no conviene —
que se acuerde de ello para el credito de los fueros, pue
no al mayor deseo de ellos qie dñr que se oponen
a la ejecucion de los decretos. Haciendo limitando la
menitud de la gorestad qz al sumo Pontifice dio el mismo
Christo, — Siquina cosa se ade conceder de Valde para
que se acabe de convencer el qe propone el argumen
to. O por lo menos para que valle al lo. lo se fabriquie
por entero. Concedo de Valde, que la peticion de la fi
ma, sea remedio licto, final, y el mas conveniente, po
sí menor es contra fuero pedilla y concedella ante de

tempo mismo que ~~se~~ el priero, y despues de cumpli
da la condicion qz pose. Que el Tucero. Yo dentro de un
año despues de la publicacion del tal Motu proprio en
esta ciudad, o en qualquier otra parte del Reino, no se
trigue, que no esté. De lo qz se ha de la publicacion del
Motu proprio si condicione para qz pidir la firma en virtud
del qz. Quando preguntó yo a en que parte del Reino de Espana
que se a publicado el Motu proprio de la alteracion de las
dos catedrales de Zaragoza? Si hasta qz no se sabe su ubicacion?
del tal Motu proprio, ni consta de interior, como se puede
verificar que se a publicado, lo que el Sr. Nuncio de Espana
tiene oculta en un catalogo de su territorio, se esta oculta
el Motu proprio como publicado ~~en Zaragoza~~, y se publi
cado como oculto: como no sea publicado no se a querido dada
un año para qz se de se entere del no ser remediable contrafactura
se pida este la summa. Antes de tiempo pidela y antes de tiem
po conocedella, encargada peticion,acionamiento antigizada, faltan
negocios de quien no quiere ocultar.

Qz que llega a sentencia una
 de la ciudad ^{esta} de Zaragoza quando tomarda la Iglesia y el
 enfermo tambien ante de llegar a ese tiempo, pero tantos
 de los setenta, o por lo menos anter de los sesenta llegase al
 superior apostolico permiso para ~~que~~ no aturnar, no fue
 tambien, que el superior qz pide enfermedad o no? Y uno
 lo examinase, faltaria el superior a su conciencia, porque
 no esta obligado qz por una sencilla informacion del
 que lo pide. El finiente juez de la corte del Justicia de
 Aragon, quienes piden mas summa para el remedio de un
 condenado, no mirara trato qz contra fuero sencillo
 qz por lo menos dispensado, el que antes de tiempo pide al
 juez, la dispensa de siflon debia conigo una peticion anuncia
 da, dar el auxilio infielmente anticipado, falso o qz alguno, pero
 dando las mas bocas para la salud. Muchos enfermos
 an perecido del remedio mismo qz a aplicado el medico

Falta: ^{*}Examine
con cuidado

imperio antes de tiempo, que si segun las reglas de la suen
cra medicina aguardara el tiempo oportuno, se diera salut
~~l~~ El remedio mismo que se mato por darlo antes de
tiempo, quando la materia estaba cruda: Temporibus Ma
turius valent, et dara tempore proustant, et data non agas
tempore vina novent. Dice Ovidio. Venotra parte de la
Medicina dice: ipsa leges compis. Medicinas temporales
terranas. — Un Medico aguarda el tiempo q; señala nro
Tiempos para dar los remedios, por que si no lo aplica alu
devido perece sin remedio el enfermo por la aplicacion
de un remedio importuno. Este propósito se tiene, que
si un conyunto de enfermedades del Reino que se gober
na en salud con los fueros, oblique que es el Medico que ade
curar este auxilio a de aguardar el tiempo q; señala los
fueros mismo, para aplicar un medicamento tan fuero
como lo es una fuma en Girona, Un año dice el fuero q;
aguarde el remedio de un libro grande contrafuero, q; si de
modo no se remedie q; se procure donde mas convenga, a
costas y expensas de la generalidad del Reino; Dijo q; di
go, que quien previene q; se an de ofrecer costas y expensas
garrantias, no duen q; se valgan de una fuma fiscal, que
esta costara poco mas de cien reales, y gasto tan poco, y se
pensa tan mendieta, no fueran justos que la prevenieran
los legisladores. — No valta el ratallos de reverencia
al Papa, sino que tambien quieren tratarlos de mend
igos en espesora tan mendieta? Del tiempo mismo que se
la espesa consta el contrafuero de una fuma en agraz
y tempestiva.

2º AV. Autoridad tienen qualqui
era finiente fuer de la corona del Justicia de Aragon para pu
blicar a petición de la parte una fuma fiscal, para que no seca
travenga al fuero que piados se observa sin contradencion nin
guna, para esto esta autorizada la corona del Justicia de Aragon
por la observancia de los fueros, y castigar a los transgresores
mismo, en suini

en su observancia aquales quieren hacer; esto mismo ha
 sido el teniente Juez para que se observe el fuero del año 1585
 leido en Monzón y en Zaragoza, segun que no a hecho contra
 fuero el Juez que ~~que~~ la observancia suya co
 uerba y proteja con una ssuma. Ucenor de la firma
 o Juzgo, y mi conforma al decreto, puer intire a todos
 los Juzgados que quieran poner ~~en~~ en ejecucion quales ~~que~~ Falta: que
 quiera Monzón por el de su santidad que fueron contra
 fuero, y tracones cubiertos. En fuerza de la firma
 intencionaria ~~a~~ si el Juez que la aprobado, ~~que~~ que ~~que~~ Falta: intenta
 mirandolo con maduro consejo, si el Monzón por el de su
 santidad si tiene contra fuero se probará su ejecucion
 Si no lo tiene, se permitira que se execute, y esto ~~que~~ Falta: reconfir
 hace un tribunal de Napoles, que probará no se execute
 decreto alguno de su santidad, ataque de un pen
 tito, que se dice exequatur.

R. I. P. El Reino de Na
 pole se govierna con sus leyes municipales, y no con las que
 son de Aragón por que alla no tienen valor alguno, puer
 por que ande querer que una lei de Napoles engañe fuer
 za de fuero de Aragón. No se gavie una otra Reino por fuer
 za de Aragón, pino por proprias que se establecen en concil
 generales por los quatro brazos del Reino, q; son el eccl^{astico}, el de nobles, el de Glos de Algo, y el de Universidad.
 Las leyes que tienen estan sujetas a los fueros que
 obligan, no se pasa por el pensamiento hacer que no
 obliguen como fueros las leyes de otros Reinos. Si en
 el de Napoles al lei que se avoguen todos los fueros de
 sumo Pontificie al Tribunal de los Señores, y no se falso
 que pronuncie: Exequatur para q; se pongan por exe
 cutiva, es por que así lo permite el sumo Pontificie, que
 uno pentimento, descomulgador estuchan los Jueces
 por la Bulla en cena domini. En la comunión et.
 Dnde ~~que~~ anat Gematiza, alcaldes, señores

que concretado de privilegio se avocan al economa
mico de causas eclesiasticas, cuyo conocimiento oca solamente, a jueces eclesiasticos. En guarda de Roma, apell
con el umbral sacre. Vease tambien la excomunio
In substance en Napoles, contra lo que todos los autores pro
mulga en la Bulla in causa domini permite las abdicaciones
a jueces ecuatorios, causa pretendida para permitir las ali
grauas. pero no para que este limit sevenga en con
secuencia de otra leido, segun la Regla del Decreto que
dice: quod aliqui gravatae comedunt exactionem debet ab
dijis in exemplum.

Quien quiere agregar otras mil veces
se adado autoridad altamente juez del sustento de su
juez, para abocarse al economa de los metropoli
o de su santidad. I probativa en ejecucion a la que dictan
que no son contrafiero? Quien se expresa de la ex
comunio y sin permiso del Pm, a incurrido en la
causa de esta fluma? Si responde que el fiero del
ano 1585. es engano manuscrito, que el fiero no con
mite que estorve por ningun si, la incima particular
o la general publicacion de los Metropoli, que si
ce que el decreto devenio despues de la publicacion del
el metropoli no se remedieare. Quien supone la
publicacion, no da autoridad para que se probativa. Si
que se de lo que agravia el fiero y lo desacredita. Y mif
ma puerlo hace autor de una abdicacion probativa por
el mismo fiero, por q ya que con inteligencia curada
de facultad al dho fiero para proveer firma ade
ser con condicin, que el decreto devenio despues de
la publicacion, no se remedieare. Autoridad tiene
el fiero para obligar que se observe el fiero, pero no
para devolver malman de la que le da, si destry
el fiero que avozza el economa de los
de contrafiero de los Metropoli del suyo. Dona fijo

Vuelve a casar el fisco que atropella tanta multitud de
fotax del derrubo, que tienen que la primera villa no
admita de nadie burgada? prima sedet a nemine indecarum.
Vuelve a casar el fisco que no aga cas de sus oviomunio
que salmina todos los años el Papa en la Buella incena
Dominii? Avita clausula alguna, oracion, o galatea, que
no publique la sugerencia y rendimiento devido al Sumo Pon-
tific? Vuelve a casar el fisco que se vuela de los Mestigos
quien son o no son contrafuego, de todos a tener una ge-
neral asperja de contrafuego, para proteger la general
firma de todos los Mestigos propios? Debe una sola o ma-
yor del fisco, que sea a la general sofferta como se impone
en la fama intervictoria y avocatoria. Suplico que el
Sumo Pontificiente que mire por la observancia de be-
neficio, no permita q; a todo derrubio, contrubio de obser-
via del fisco, quenda contra el tenor suyo, contra su di-
gnacion, y concia escudio. ~~debe~~ La sancion tiene q;
esta agora como la paga a este estado siempre sugerien-
tes al sumo Pontific. Mire le suplico que quando el sumo
Pontific ~~se~~ en una alteracion incensa quitar pre-
tor y sacerdotes esandatos a encambar cat bedrakel
de la ley? no exponga que las ponga en plenos nobres. Y que
acuerde denegarlos esandatos.

Quest. 4 Si esta obligada la Reina nuestra señora a dar su voz a su hija cuando lo pida el sumo Pontific

Al.

1. Para mayor inteligencia se a de advertir que el Se-
ñor Monarca, Universal Rey de los Reinos de España
y señor nuestro natural, se llama católico Rey, título que
se da a representar veces el Sagrado concilio de Peritos.

grande por estremo, Y el maior flagrante que tene
mos hasta de ser Vasallos suos. Tercera que los nomes de Pa-
sadores catolicos tienen en un Rei catolico. Por el rito de chris-
tianos no nos distinguimos sino tan sencillo. — de loz la
ganzas que no veneran el nombre de Christo, como son los
judeos y los judios, pero por el nombre de Christianos no
nos distinguimos de los herejes, porqz aunqz no son Chris-
tianos son solo en el nombre. Sin embargo se autorizan
con el nombre de Christianos, y de pertinaderem varanamente
que veneran a Cristo, como lo afirma S. Augustin en
libro libro cap. 5. Nomine enim invenitur Christianus apud
* quoclibet
quodam hereticum, quise Christianus vocari voluit, quod
potenderat nimis longum esset, quoniam commemorare
deinceps omnes heretici, ita que fuerint tres que sunt, si
ve quod presentent sub vocabulo Christianus. S. I. los herege-
tos nos son de nombre Christianos en quanto a este
nombre no nos distinguimos porqz el nombre comun
a catolicos y hereges, aunqz equivoco nombre, y los equivo-
cos los desfere el logio asi: Quorum nomine est communia
no Deus significata per nomen omnini diversa. El nombre
de catholicos es el nombre proprio de los verdaderos fe-
taciones, y el que nos distinguira de los hereges que son estafeta-
nos solamente en el nombre. Este sonido nombre de catoli-
cicos nos viene por ser vasallos de un catolico Rei, donde se ha
de la pureza de la fe catolica.

2. Se advierte con resalma
no licetula ad Beatusimum sextum quintum que se allau
al principio del 1º. tomo de sus controverias, que los hereges
destro tempo ^{a los} ~~destro tempo~~ ^{los} catoli-
cos, nos llamam papistas; Ut nos alio nomine Catholicos ab
heretico, quam papista vocemur, dice el Cardenal
Ten embargo el nombre de papista confirma que es
catolico, nuestro Rei spiritual, porqz por venerar al Papa
y prestalle la obediencia por su Rey los catolicos vasallos
nos conserva

nos conserva en la pureza de la fe que tiene y defiende la car
liva Iglesia con la sujecion al sumo Pontifice. Por que mejor
se denubra quam hermanados van entre si contra ambos titu
los de carlistas y papista.

5. seade advertir, que el título de
carlistas, como advierte S. Hilario a griego Y esto mismo que en
latín: Universali. Y en entradas lengua dice Urida generali
sidad: Universalis, id est conciligenitalis. De donde la Iglesia pri
mitiva tiene estatuto de católica dado por los Apóstoles en
el simbolo que compusieron, y se dice así que porque esta uni
da generalmente en todas las naciones, Hanc dñe S. Hilario
volib. 8. Et Hymnologiarum cap. 1. Hec et Universitas ab uno
cognominata est, proprie quod in unitate eligitur. Católico
esta Iglesia ~~Católica~~ Católico es nuestro Reí, católica
esta Iglesia Universal, congregada de todas las nacio
nes unidas en la fe en la esperanza y caridad, como lo en
seña el Angelico D^r opus. 6: exponiendo la clausula del simbolo V
nam sanctam catholicam et Apolobuciam Ecclesiam. No sola la
Iglesia Universal en todas las naciones es una con la trascendencia
de sus tres virtudes Teologales sino tambien generaliter, es
una en la obediencia del sumo Pontifice que la govierna Virge
a semelanza de la arca de Noe, siendo una fabria que rema
taba en uno solo, alli estaban los hombres, y los espíritus de todos
animales sujetos a un solo gobernador que fue Noe. La su
jecion de todos los animales al principio de Noe simbolo fue de
la Iglesia siendo una arca que encierra todas las humanida
tudes estan sujetas al figurado Noe que es el Romano Pontifice
que es grande mb^r. La Sant. de Bonifacio ostaba extra de
Mai. et obedi. Una sanctam, por estas palabras. Una sunt
Utriusque arca Noe unam Ecclesiam prefigurant, que in uno
subiecta consumata unum videlicet Noe gubernarem Ga
bati, et restarem ex qua quam omnia subsistentia super te
ram legemus esse delecta.

Obligatio de católico que a la Igles

ra sancta recibo de los Apóstoles esse mismo se convierte
a nuestro Monarca e español que se llama Latifundio no
solo por que es uno de los Príncipes soberanos que están
en la Iglesia católica, sino también por que los señores
de los Reinos suyos por toda las partes del mundo los suje-
ta a la obediencia del sumo Pontífice, sin exceptuar las
islas y provincias de las Indias occidentales, y orienta-
les, que aunq; eran como gentiles obedecían de otro agra-
do, al instante que fue Rey suyo. Si lo que se cobra en la
católica fe, y en el ejercicio de la Iglesia. Si lo que se suje-
tan a un Pastor suyo de S. Pedro: Por la novedad de
la oriental e india se venia. lo que el Papa
o dijo por s. Matheo en el cap. 10. Altius ob ei habeo quoniam
Iunct ex hoc oblii, et illas oportet me adiuvare, et fieri mun-
dore et Unius Pastore. Sea pues nuestro Rei católico, un
versal Papista, pues sus dominios Reinos generalmente,
se sujetan a la obediencia del Papa. Y se advierte de par
que nuestro Rei español, y acada obesa de las q; del a-
priori de la Iglesia Romana quitaron tutte las Calvinas
y le correspondieron con mas de ciento, que sujetan a la obediencia
del Papa en las orientales y occidentales indias. Por qz los Re-
yes vean la multitud sin numero de Papistas que ren-
den sumo Pontífice por nuestro católico Rei, y latifundio Pa-
pista.

4. Tambien se advierte que la obediencia que
sus dominios Reinos de España dan al sumo Pontífice, no
nace de un temor servil, como el de el esclavo que por el
temor del castigo obedece a su amo. Ni de un temor
reverencial de estos espirituales que los somos de este uni-
versal Padre, que por setenta, seducie Papa. que es lo mismo
que Padre de los padres: Papa paradimeit quod Pater
Patrum, bien repetida veces el dng. Doctor G. L. An-
tonio de Florence, en cuyo argumento solo a los car-

de natales, Y obispos llama Hermanos, Y a todos los demás
católicos llama hijos, Y a todos hijos espirituales del
Papa, siendo en esta filiación spiritual del Papa más que
nuestro católico Rey, como, hijos le damos obediencia a
monarca, en que no gloriamos. Y autorizamos un mu-
chachum. Todo esto siguesta sea la.

CONCLUSION.

La Reina nuestra señora gobernadora general de los Reinos
de España gobernante nuestro Rey señor natural don carlos
que nos jf. Esta obligada a dar sabor amada quando la pide
el sumo Pontífice, Y por el coniguiente aíudarle para qz
los Ministros de su Sant. pongan en ejecucion Un Mi-
proprio en que manda la alteracion de las dos Iglesias
catedrales de Saragossa, nequiera Metropolis. Esta con-
clusion se puede probar con infalibles instancias, Y en
dos cuales es el jo

1.

No esta libio

La Reina nuestra señora de las leyes del agraciamento
muy bien parece en tan soberana señoria ~~el~~ _____
Y tal concilio se inauguro la primera manisa al querer
en el dia de un Varsallo, quanto mas te descubriera en
la purpura real, Y regen donde primugia toda la nobreza
de España Y Alemania. Mas scis pue del agraciamento perte-
nece darle locorro al mismo que se socorre temprano con bienes spiritu-
ales Y tambien contempnables auxilios. Algunos negaran esta
propositione pareciendo que en Bullas de confirmacion, Y de benefi-
cios dados agension, Y de dispensaciones sacadas de España el sumo
Pontífice Un tesoro sin numero. Digo de paso que esta demanda
lo murmurado de los herejes no quetenga nociudad que los
católicos murmuremos lo que les cae de España. Pregunto Yo
de que suerte pude sustentarse con la devocion devida el suo
Rey de S. Pedro Y Juanico de Cristo? sustenta España la abarcia
instaurable de los Inobedientes, no hace caso qz los franceses con tegi-
dos que se podian hacer en España dudient. remontan la Rio

nada mas preciosa. No reparamos en que las nubes de Inglaterra
sea tienen cargadas de Prestos para llevarnos la plata. Y solo su-
piramos lo que Roma se lleva para el sustento de aquella curia
Papalencia Suprema. Como no se considera qz con el privilegio
de la Bulla de la curia cada confesor puede absolver de los
reservados en la Bulla in cetero Domini. Y cada uno acusa el
consenso. Y el gasto del camino en ir por casos sin numero por
abotonar a Roma. No es por el gasto qz por la Bulla se acusa en
viajes a Roma. Debe acaso no sacremos caso. Y plazimmo el gasto de
las dispensaciones qz es voluntario como se ve. sentimos el gasto de
las Bullas de Inquisition. No temira que esto nace del afektu de los
Padres que no quieren perder de vista sus hijos. Y gastan en ello
Mas lo que abian de gastar en sustentar a sus hijos en Roma.
Por loqz dispensaciones qz es dadero qz se da con mucha gusto
el monto de ir a Roma con los herejes a murmurar del Papa. Si
yo puse volviendo al caso. que la Reina nuestra señora a una
obligacion de dar auxilio quando lo pida el sumo Pontifice.
por qz dan muchos socios espirituales y temporales a la cat-
lica corona de Espana.

De la sede Apostolica procede el Tribunal de
la causa del blasfemo qz los Apóstoles sagrados dicen ala Ig-
lesia Santa, como esta debio ser refiere en simbolo: credo in te-
stam dulcissimam latitudinem. Hasta tambien querieron ala fe
divina: como dedica en el simbolo les. Alfonso. Fidei auctor
catolica fidei etc. De la sede Apostolica recibe la corona de Espan-
ha, goza la Bulla de la curia grande indulgencia, y tiene
espirituales de tan granderecio, que es la Anna de la curia
en cantidad perenne qz don la viene a Espana el tesoro de la
Iglesia. De la sede Apostolica viene qz nuestro Señor sea la
causa de los obispados, y de otros beneficios eclesiasticos munu-
mentos qz provece. De la sede Apostolica procede el Tribunal sa-
grado de la Inquisicion, por qz en argumento de lo qz se di-
cen: Inquisidores Apostolicos concuerda la heretica gravedad
y apostasia. Para qz desta mera es de la Apostolica, y la eban

* Reina

genua doctrina

gesia doctrina, tan casta y pura, como la plata quando un
enorme sale del crisol y del fuego: Por que solo en los católicos
Reinos de España se verifique, lo que dice el Prop. Rei en el Pto.
11. Utrumq[ue] donum dogmatis causa argencur igne exanimatum,
probatum terra purgatum septigatum. Y en tanto tienen espí-
rituales de los continúamente nuestros católicos Rei y Señor, qz.
raon al que en reciproca correspondencia se rique el auxi-
lio de su poderoso braco para la ejecución de un Acto proprio
que procede de Justicia. Por que dan bienes espirituales, qz. seden
temporales; auxilio en reciproca correspondencia como lo ense-
ña el Apóstol L. ad corint. cap. q. Nobis spiritualia terminavimus
magnum est si nos carnalia vestia meremur? Los bienes spiritu-
tales es lo mas precioso, lo temporal es mucho menos en com-
paracion, pues que raon al que al que da tanto bienes espi-
rituales como la el sumo Pontifice, se rique la Reina nues-
tra señora el auxilio del braco secular.

Nos solo socorre anuen-
tro Rei católico con spirituales bienes como tambien contem-
porales a los spirituales arreos, para auxilio de la guerra con
eximiles da continuan^{te}. La formona de la Bulla de la can-
cella, da del Estado Aragonés a el Sumo Pontificado, da de los
Obispados la primera medida para el sostener de su
Maj. de la capilla real, permite mucha qz. qz. su Maj. cargo Falta: ⁺ Veces
pensiones libres obispados, y Beneficios la levan a su cargo pagar
deberios. Fondo esto interes temporales a los espirituales ahora
que resuman llegan a millones. Pues una qz. raon o conge que
cada Justicia queriendo los legados qz. que con la tierra
nada en suero no verdoro sino imaginado, falle la Reina
nuestra señora, ala correspondencia de obligaciones qz. qz.
por qz. nosotros de amor ingratos emos de persuadir qz. lo sea
nuestra soberana señora: Los Diputados del Reino de Aragon
ni los Magistrados de cada ciudadancia, ni las Iglesias cui se
traxerel Reino, ni todas las Parroquias de las qz. podemostra-
trifacil el doloroso que el sumo Pontifice se ponele quitar a la

Reina nuestra señora, solo con no conceder el privilegio de la
Bulla, nos privare del subsidio deseado? Ningz nunc lo saga
el sumo Pontifice, pero concretada Sugaria su sanc. que
cesar la continuacion de tanto auxilio por la ingratitud
por que esta es ieh que manibra las flores de su esperanza
en el ingrato: ingratis per tantum hibernalis glaciata
terret, dñe el spncto santo eti cap. 26 de la Sabiduria.
Inclusa exposicion el Anng. 82. santo Tomás 24.24. quic.
207. art. 4. ad 1. dñe: Huixitas ista loquuntur quantum ma-
ta quod ingrati dignus est pax. St. Benardo dñe sern
1. in capite reuni. Gratiarum cesat dñm curia, Vbi reuocari
non sient. Ne modo nibil angerat ingrato, sed et quod accep-
tetur ei in peccatum. Fidelis autem in modico contione
dignus munere ampliori. Alia Reina nostra señora pide
al sumo Pontifice auxilio para poner en ejecucion su Motu proprio
poco pida dque pude quitar mucho pero se concede, Y pide dada
mucho la confidencialdad de agredencia hacie lo puro que se ap-
oya: fidelis autem in modico, consecutus dignus numero am-
pliori. Por las leyes del agrandamiento debe la Reina nu-
estra señora dar auxilio similar al sumo Pontifice.

2. P

base esta conclusion con este argumento irrefragable: El su-
mo Pontifice es verdadero Padre spiritual y Padre de todos los da-
dos spirituales que tiene la Iglesia tanta; Al padre se le ade-
dan auxilio y favor quando necesita hel, segunse que la Re-
ina nuestra señora como si la mayor de tan grande Padre
debe dalle auxilio quando lo pida. Deste filologismo la conse-
guencia es ligitima. La mayor proportion esta probada qua-
ndo se impone arriba que el sumo Pontifice se llama Papa qz
quiere dñr. Pater Patrium. La menor proporcion se prime
ba con evidencia.

Chmrraz a los padres es seu natural y de
Vina, pronunciada y confirmada por los del mismo de Oficio
so, quando reprehendendo por la reprobacion de este precepto

lnta: Tabor

reprobando a los licenciosos y glamurosos y serdiros por el Maestro en
El cap. 15. Utare et votu transq[ue]dumini mandatum dei propter
 testraditionem vestram. Nam Deus dicit honorata Parentem et
 Matrem, et quia maledicere patrem vel Mater morte monatur,
 Votum autem licet: quicumque diversus patru[m] vel Matru[m]: munus
 quodcumque est exinde ab ipso debet, et non ignorabile patrem
 suum et Matrem suam, et iuratum feustim mandatum propter
 testraditionem vestram.

Por trasgresores del divino mandato
 reprobando a los licenciosos y glamurosos, solo porque dicen
 que lo que acaban de gastar los hijos en morir a los padres
 lo empleasen en oficiar sacrificios a dios. Pues preguntó yo el
 sacerdote al suorero necesario de los padres e faltar al honor y
 reverencia q[ue] se le debía por ser natural y divina: si quienes
 ai mafios irreverencia, ni desacato maior en un filio que falt
 tax al socorro de la negligencia, bien es que lo reprehenda
 Christo a los hijos por transgredores de este divino precepto, y
 a los licenciosos y glamurosos por inducidos de una mala doctrina.
 Digamos lo que los doctores sagrados tienen la exposición
 en este lugar. El Arz. D^r. Santo Tomás dice: Que —————
la honor reverencia, solo el que administra lo que es mere
sario: Hora parentem et Matrem tuam, et notandum quod
Honor non est nisi reverentia exiuta in testamorium via
tutu, ut enim exhibet reverentiam qui quae necessaria sunt
administrat. Y san Gerónimo dice: Preceperat enim bo
minus, ut vel imbecillitas, vel opatus, vel penuria Parente
tum commemorari, vel filii Honorarent oram in vice necesse
sari, ministerandi Parentes suos. Y post ante hunc el
sagnado doctor: Honor in scripturis non tantum in salu
patribus et officiis defendi, quantum in elemosinis et
munerum oblatione servari.

Nuonsiste el honor
 que se le debe a los padres en la exterior reverencia de
 acciones ministradas, y palabras benedictas signifian tas

falta de su tra
dire.

Falta : asulta
tre

herendamiento, Y magis, sino en darles el auxilio que
de o el sustento de su vida o el desagravio de su honra. La
quese de aqui la consequencia, Que si la Reina nuestra
señora como si la mayor tiene obligacion de honrar al
sumo Pontifice como a Padre spiritual, no solo consiste
el honor en hacer que poniendo los labios de Roma pre-
te de palabra la obediencia, Y le vera el pie, en señal de ad-
mision, porque en el Vaticano de Roma (como advierte S. An-
tonio) se cumpla lo que mando el Profeta Pro: Adorate
stebulum pedum eius quoniam iustum est. Que aun ta-
ciendo todo esto faltaria a la reverencia Y honor que debe
atanguarde Padre uno se diese el auxilio del brazo tem-
tar quando necessita del. Y se advierta tambien que el
que se aconsela ~~que~~ cumulo de Padre de auxilio ~~que~~
~~que~~ se conforma con la doctrina de Christo
Dijo que con pretencion de un concilio fuero fundados le auerse de
lo contrario semblantes son alos escritos. Y que si se fueren
y exan de aquel Pueblo aquienes reprehende de Christo por
que no solo deshonraban a sus padres sino que la deson-
rava los otros enseñaban a otros, como lo declaro S. Juan
Chrysostomo: Non solum deboneras Parentes sed et alios
soc docentes. O Magistrados que no solamente
deshonraran a Daga en el publico Teatro de la corte de
Espana sino que a otros enseñan esta doctrina Y que
se escape la Reina nuestra señora. Siguiere que a com-
a Padre se debe dar auxilio. 3º

3. Tambien se prueba esta
conclusion — La Reina nuestra señora para dar exem-
pto a sus Vasallos, se ade apartar del castigo con que amena-
ca dios, a lo que desmerian a sus padres. Y acercarse al
promiso que promete algne los homens Y socorre, Y que
se que tiene obligacion de no oir a lo que se aviente dan-
do sea obediente el sumo Pontifice. Y signe el consejo
de lo que se dien le de auxilio para ser obedecido
como Padre.

como Padre. Antigamente tenía pena de la vida el que desonraba a su Padre o a su Madre, ya esto alude a un Dionisio cartujano, lo que en el Purgatorio debió ser a los Escalas y Páramos: Qui male dixerunt Patri vel Matre, Verbo, Vel falso, Vel aperata rebelle, morte moritur, secundum legem occidatur. Hoc erat pena maledictorum suis parentibus. Antigamente eran por palabras expresa condenados a muerte los que desonraban a sus padres con palabras injuriantes, o con hechos indignos o con revelion, Y agora serán castigados de dios los que tal honraren. Alqz aflige a su Padre y desecha a su Madre ignominias se pronostica, Y infelizidad el Sabio en el cap. 19 de los Proverbios: Qui affigit Patrem, et expellit Matrem ignominiosus erit et infelix.

Al contrario largavida promete dios, also que por palabra o obra honraran como deben a sus padres así sea die en el cap. del Deuteronomio: Si honoras Patrem tuum et Matrem, sicut precepit ab omnius de longebo vita tempore, et bene trahis in terra quam de usciam sacrum est tibi. Lo mismo que Moises promete de parte de dios ofrece también el Apóstol J. Pablo ad Corios en el cap. 6. donde dice: Honorare Patrem tuum et Matrem tuam, quod est mandatum primum in promissione, Ut benest ab omni, et per longibut super terram. Encina Exposicion Nivelan de lira dice: Honorare Patrem tuum non solum in reverentia sed etiam in necessariis ministrare dii. Lo mismo promete el Sabio en el cap. 3. del Eulogio Sabio: Qui honorat Patrem tuum vita vives longiore. Si no pudieren faltar los usages conqz amenaça a los que no honraran Ni fabriquen a sus padres, ni saltarán las qualandones y penas mas que su Divina Maj. promete a los qzlos honraran y han cebien, conqz coquicia o qngz justicia, avioncelan y penas den agudz la Reina nuestra señora formente la mitte

diencia al sumo Pontífice, sollicitan que su vida sea corta
con infelices sucesos, esto es lo mismo que procurar la
perdida de toda España, y la calamidad de todos sus va-
larios. Lo que solicita que su Mag. de el auxilio del trono
seculat para ser obedecido el sumo Pontífice, para ser re-
petido el grande Padre, busca este tal el medio propor-
nado para alcanzar la vida que tan necesaria es para el
de los Reinos de España. Igualmente pide que obedecer a los
los la Reina nuestra señora al sumo Pontífice.

A. Tambi-
en prueba esta conclusión, con ejemplos que con la práctica
de la doctrina. A diba: Vivis est semper Christi, sed officia ex-
emplum operis dum motivatur ene faltib[us] regis inadetur.
Attra i. Bernardo. Vivis est la galabia de Christo, vivis est pone
crante en la doctrina Evangelica dura el Apóstol: Vivis est
termo Christi et penetrabilior omniglorio amupito. El pe-
nado con doctrina de la sagrada Escritura lo califica con
que amenaza dios a los que no obedieren al sumo Pontífic-
e. Uno se dan el auxilio, y los primos que promete a los qz
se respetan y dan favor. Ya esta probado insuficiente mente
que falta la práctica de la doctrina. Y hacer faltib[us] lo qz
la sagrada Escritura premaden; porque no encajan los rea-
les al Papa, que la amanacal del castigo se quedan en la ca-
feta de cominatural, o que lo que dice la sagrada Escritu-
ra se enciente solamente de lo que es temporal qz que no ob-
edieren el Señor natural, pero qz no abian de lo qz con scali-
on no obbedieren al sumo Pontífice. Organicos lo castigos en-
rribles qz experimentaron los qz se revelaron con raza al
Papa.

O Rei Orizas por qz Murpo con arribacion el oficio de
sacerdote le califico con dalle Area alguesa Segra, y por el
sumo sacerdote fue cibato de la ciudad, obligandole qz
renunciase en Reino en su Gto como obispo del 2.º del
Paralipomenon en el cap. 26. en el interin qz los dm

Falta: 

peradores de Constantinopla fueron no ^{la} mense obedien
 tes sino desfensoras della sede Apostolica, duro en par y
 felicidad su imperio, pero al instante que fueron negigen
 tes de defender Al Sumo Pontifice, libraron la Iglesia
 Romana de las opresiones q; padecia, fueron privados del
 imperio, y de Constantinopla se trasladó a Alemania
 donde el Sumo Pontifice el Imperio de Alemania atar
 rando, como consta de la Clementina Vnica de su con
 tente. Julian Apóstata desastradum^r. muxio, Y no tuvo se
 guridad por qz se lo trago la tierra como lo excribe s. Grego
 rius Nacianense trat. in Athanasium. callo los muertos
 acueros que padecieron todos los cristianos emperadores q exis
 tieron de la Iglesia sacrificios horribles de los simblos
 Pontifices inclitos Marcius. Pries sus deliciatos sacrificios
 quedaron suficientemente vengados con los infortunios
 que padecieron en infelices vidas y tempestades miser
 ables; ques por estos podamos dixer Deut. 32. Laudate dominum
Populum eius, quia sanguinem servorum suorum misericordia
et voluntatis recipiunt in botellis eorum.

Vamos a lo q; q
 en nuestro tiempo ~~se ha hecho~~ por inobedientes al sumo Pon
 tifice arvenidos a acabar miserablemente en el abismo
 de execrables herejias, q si impedito el castigo de oro, lo
 mas lo enseñan los teologos todos, el mayor pecado q es
 la herejia castigo fue en nuestro tiempo de los q se separ
 aron contra el Papa. con herejias innumerables ~~que se han~~
 permitiendo las dios para prueba de los católicos, castigo
 Dios enobedientiu al suyo Pontifice, a Pitero, a Iuvini
 glo, a Andreas caro Stadio, a calvino, y a todos los segu
 idores de los, y almane, al desdichado rey de Inglaterra
 enrico octavo.

Todo esto si hubieren una vida llena de
 inquietudes y zarabandas grandes, acabaron con infelices

momentos y desastres. Interio desbarro de una esplendida
cena en que como epicurio se comio singularmente la estomachia,
despues que con el entretencionimiento de sus cena
merial causase vista a los invitados, aquella misma noche
con una muerte remontina lo hablaron difunto sus segun-
dos, como lo refiere cocteo en la vida de lucero. En Inglaterra
en una guerra contra catolicos murio Heriberto exco, y poco
despues un Hermano suyo spirando al lado de su Mujer
quedo en la cama serpente muerto. Vease cocteo en los
Hechos de lucero año 1531. A Andes ~~que~~ carol studio
la mar Mde monio, como lo refieren los franceses en
una epistola qz sacaron de su muerte. Calvinus murió des-
perado invocando a los demonios pronunciando blasfemia
espero consumido degustando, como lo refieren Antrobuso,
Herodes, Maximino, Hunerius, y Ezequielo Bolsevo. An-
ot castigo a los revelados al Papa, no 1576 qz con permiso
digan en excusas las herejias, sin embargo tengan muer-
tido fin en desastres y suertes.

Sea exemplo amasde
estos herejias en armiento de los Reales Chateliers
Herrero o Talbot de Inglaterra Rei, que despues de boller
tarse catolico Primero escriviendo contra lucero un li-
bro de sacramentos, ~~que~~ apasionado qz ciego por Reina
Bulena, no quiso obedecer al Papa, y por castigo de su ino-
bedientia permitio Dios que cayera en qualquier heresia
y qz fueron infundir lucero y calvito, en este instante
se experimento, lo qz el talbo prometaria en el qz de
los Proverbios: ~~qui~~ affigit pavem er expellit. Matrem igno-
miniorum exult et irreflex. Ignominia padeo, puer ~~et~~ et et
mismo de Reina Bulena degollada por adulterio dio a entender
todas las naciones, que era cierta y evidente su infamia, que ha-
bido a aviso en el mundo que era publicado tanto en el orario
mismo, con cuatro Mugeres que sucedieron. se caso despues de
degollada Reina Bulena, virtuo el heredero del Rei celoso y desaf-

esperada, por que sus respectas viles tienen a entender que con
todas las rigorosas penitencias en infamia, Y se convirtió la mayor
infelicidad, no fuella menor de todas vivir sobre mensederos
lo despues de haber despidido a las Iglesias de sus rigueras, Y al oír
la clemencia de sus penas, Y ultimamente murió sin el auxilio de
los sacramentos por no allanarse de pronto sacerdote y sacerdote ad
ministrante. Entrempos de I. Gregorio Magno eran los Ingles
los Angeles; pues de ellos dijo este sagrado concilio este dho.
gregorio: Angli sunt Angelii. Pero por su mal explo de esta ha
infelice, fueron tan desdichados sus vasallos, que de Angeles
se Hallaron convertidos en demonios, de católicos en herejes
con que eran honrados por católicos, son ya vilipendiados por
herejes, O no obediencia del sumo Pontífice, quanto abu
tot de herejias salieron de él en el Imperio Romano de Roma
Latina. Tantala sera el guardarse la Reina nuestra Señora
ra, no fomentar la inobediencia del sumo Pontífice, de él su
pliico al dho. auxilio alde grande Padre por que no
vea en sus Reinos católicos la desdicha que padecen y galate
ra, Y no vea las desdichas Y muerte infelices de los Reyes Y
Monarcas soberanos que no obedecieron al sumo Pontífice
ni tuvieron auxilio a este gran Padre.

1512.11.12. 111

Castiga dios a lo que
no obedien al sumo Pontífice con infelicidades de esta vida,
Y al contrario premia con felicidades visibles a lo que lo obe
dece Y dan auxilio Y observan temporales. Sea el primer
exemplo Constantino Magno, que después de abdicado al trono
de cada Romanía, Y trasladar su Imperio a Constantinopla,
despues de haber lade tantas rigueras a la Iglesia convocó
reunión en el concilio Nireno, quanto mas rigurosa daba
a la Iglesia mas rico se veía este emperador Augusto, pro
presa fortuna tuvo en todas sus batallas, conqz. Jugo todo
el mundo a su dominio, muerto lleno de días, largos años
de vida sedio dios, Y a sus hijos les dio con la sucesión de su im
perio. Todo esto refieren los sagrados doctores de la Igles

ria, Valga uno por todos l. Augustin que en el lib. 5 de libro
tomo deo en el cap. 25. dice: constitutum imperacionem, non
siquantem dominatus, sed ipsum verum Deum colentem
panis etenim implevit misericordia, quanta optare nullu
aut erat. Universum librum Romanus unus Augustinus cenn
te, et defendit, in tyrannis opimendis per omnia prospera
cunt, grandevis equitudine, et senectute defantibus est, sibi
et imperantes rebuerunt. Lo mismo escribe l. Augustin de The
odosio el anciano en el lugar citado en el cap. 26. donde dice que
fue tan apreciado en las batallas, que las saetas que arrojaba
el exercito enemigo se volvian contra ellos mismos. Del emperador
Honorio por ser grande defensor de la villa apostolica como consta
de la epistola que escribio a Bonifacio Papa, lo hizo distando
lo, que cuando l. Augustin lib. 5. de civitate dei cap. 25. dice
que no por el, que en una Batalla murieron mas de cien mil
del exercito contrario, y del exercito suyo no murio ni queria morir
ni aun se allo uno que estuviere herido. Instantaneo por haber
sugeriado toda la clerecta del oriente a la obediencia del sumo
Papa, como consta de la epistola que escribio al Papa, y se halla
ra en el l. lib. del codigo de summa criminis suyo tan bien apre-
tunado que asy se puso deo a toda la Italia y Africa, y otras pa-
rencias del oriente como consta de Cratius lib. 4. fol. 1. cap.
26. Post sigillante. Los reyes cristianos que merecieron ser
de la fama que fueron Constantino Magno, carlo magno y lo
predio de bullon, de la fama merecieron ser por defensores
de la iglesia sede.

falta amspie
Despues de la muerte infeliz de Julian
Apostata, que por el encro a gobernar Iovinianus Germanno m-
to, ~~que~~ los emperadores de constantinopla hasta los tiempos
de carlo magno, todos fueron obediencia y defensores de la
Romana Iglesia. Asi lo dice el Ang. d' Santos Thomas opus.
20 de regimine principum. lib. 2. cap. 17. Y en el cap. 23
aciendo una suma de todos dice estas formales palabras:
Hec pro tanto dicta sunt ad ostenderendum quid emittant

No poter Imperatores fuerunt Romane Ecclesie protectores, et
 propugnatores in rebus ad tempora Caroli Magni. Y como fueron
 bien apreciados, todos subios, esta causa que por no daran
 paso a la Apostolica sede. Y la Iglesia Romana oprimida
 enemigos de los Longobardos, merecieron que se trasladase
 el Imperio de Constantinopla a Alemania, siendo el pri-
 mero Imperador carlo magno. Digamos lo que dice el An-
 g. de. en es lugar citado. Quandiu enim constantinopolich
Principes Romanam Ecclesiam defendebunt, Ne faciat subi-
manus per Belisarium contra Gotos, et Mauritum contra
Longobardos, Ecclesia dictorum Principes fuit, postquam vero
defecerunt, ut tempore Michaelis contemporanei Caroli
de alio Principe ad hunc providit. Inde est nova sa Roma
Iglesia, quod Adrianus Papa trasladar el imperio de
Constantinopla y darselo en Alemania a carlo magno de
fensor invita de la sede Apostolica.

Falta: defensio
nem

Popino por defensor
de la Iglesia, Y al carlo magno m^{si}lo que en defensa de la sede
Apostolica venieron a su enemigo, el Padre Venero a Alfon-
so Rey de los Longobardos, Y el Hijo a Leiderio hijo de Alfonso.
El Padre merito de la sede Apostolica, la perpetuacion del
Reino de Francia para sus hijos descendientes, Y el Hijo me-
rito sex el primero emperador de Alemania, fuerca es
que digamos lo qz dice el Angelico Doctor en el lugar citado:
Tunc igitur gravata ecclesia a longobardis, et constan-
tinopolis Imperio auxiliu non ferente, aduersarunt Romanus
qntifex ad sui defensionem contra predictos barbaros
Regem transnum, primo quidem Pippinum Stephanus Papa
et paucos Lazaris contra Adalulfum Regem longobardorum
deinde Adriani, et sed carolum magnum concava dende-
rum Adulfi filium, quo extripari, et devitio cum sua gen-
te propter tantum beneficium Adriani concilio celebrar
Romam centum quinquaginta ~~l~~ quinque epis-
 corum, et venerabilium abbatum, Imperium in persona

Magnifici Principis Caroli a Greve etiam tunc in Germania.
Por que se encienda, que la sede Apostolica sea cada
vez aq[ue]n de su sucesion el descendencia, y q[ue]ren las sanguinaria
descendencia.

Por que la Reina nuestra señora tenga exemplo
no solo en príncipes extranjeros sino en sus Progenitores, tradi-
tos siempre Augustos los señores emperadores de Alemania
nra de la generosidad causa de Austria, heredanza dura q[ue]
las felicidades suyas proceden todas de la observancia del Tu-
xamento mismo que al principio de su imperio dieron
todos los señores Imperadres de Alemania desde carlo
magno asta el que oí felicemte impuso Moravento,
el Juramento que sacó en lo referente clemente quanto clemen-
tina unia de surcurando, Yes del tenor siguiente: Tgo
et Romanorum Rex auctoritate domino fuisse con-
cessus proximo, honore, et potestate, atque iure eorum
deo, et Rego. Rete me decet ergo protectorum, procuratorem
et defensorem fore summi pontificis, et cuius sancte Romam
clementie, in omnibus necessitatibus, et utilitatibus suis, custodi-
endo, et conservando potuisse, honorem, et iuram eius
quantum divino auxilio adiutorio fuerit, secundum di-
reccione meum rectam et puram fidei; premia Dei et adiu-
tia sancta Beilvangelia. Dixerit defensor, protector, proxima-
tor del summo Pontifice, y de auxilio en todas las necesidades, y de
saber guardando y conservando todas sus posesiones, honores, y de
rector para el Imperio solemnem, que agan tambien el sum-
mo Juramento de fidelidad como spiritualiter Sacerdos de la Iglesia, y
del summo Pontifice parece que lo supone el mismo Clemente quando
quando en el lugar citado dice: tuen q[ue]n Reges specialiter p[er]fici
iudicem clemente nobis iuramenta fidelitatis, et alias multas inter
essent abstracti opinionis latentes debant esse proximam defensionem.
Esto sucede en los Emperadores Augustos, esto sucede en los caudillos
Reyes. Y el mismo Juramento de fidelidad nuestro Monar-
ca supremo, y nos por antonomasia exercitaria hene
canto de la

Falta: Torre es ta
1 folios

aculo de carlo rey.
 A los señores dignitarios del Reino de Ara
 gón, a todos los Magistrados suyos, Y a las Iglesias católicas de su Reyno, por
 que la Metropolitana de S. Salvador guarda alcurnia grande, los
 Honores en la Iglesia Y la Revolución en este valiente consta
 ban la Santa Iglesia del Salvador, que de suyo se le sigue, Y que trabajó
 nuestra señora. Dijo el emperador, Y quiso que ala Reyna
 propria. En la observancia del Moro pugnó el sumo Pontífice
 suyo suplico nos instan a trabajar, Y que con el Propheta Rei
 nos de su Reyna diga: Qui singis tabern in precio, — Por tra
 balos fangidos no se obliguen los sujetos a experimentar tra
 bales verdaderos que tendrán sino obedecen al Papa, el car
 men en cabecera y Reyna, Y sigan a lo que agradecido Dios
 por obedientes. No inquieten suyo a la Reyna nuestra
 señora para que sufrira de inobedientes degenera de
 la sangre que creda de los emperadores Augustos de
 Alemania, Y de los latílios Reyes de España, Y de otros car
 mos Príncipes Y soberanos señores que por obedientes al
 sumo Pontífice an allanado las Historias de triunfos sin
 numero verificandole en todo lo que el tabo de su enemigo
 cielos Proverbios: Vix obediens loquetur vitoriam. Non
 lucan a nuestra Reyna Y señora experimente la desdicha
 Y tempestades muertes que un pasado lo reveladas al Pa
 ga, degüe que fabriera a este gran Padre para que vivia
 corriendo que en su menor sus leales vasallos. No permita
 tan ponella en lances que pierda sus Reinos Y pasemos
 alla sugerion de este gran señor. Atiendan suyo, que
 de las doblas que tenga por ser obediente, Y el Cardenal
 que paga infiere revelde ala villa Sigüenziana, le
 remoje en infalible participante sus vasallos. Digamos
 todos a Vos que la Reyna nuestra señora apena se
 ser desdicha, tiene obligacion de dar fabro Y ayuda
 al sumo Pontífice

5. Por ultima se prueba esta conclusion. En
que la Reina nuestra señora como gobernadora soberana
de España por su hijo nuestro Rey señor natural, est
bligada a administrar a todos Justicia. Y no tiene a
nadie Justicia. El sumo Pontifice se pide fabriq
ua para administrar Justicia. Signese que tiene obli
gacion de darsela. La consecuencia es legitima, la m
isma proposicion es cierta. Y la menor se prueba.

El Motu

pro del sumo Pontifice en que manda que la santa
Iglesia Metropolitana de S. Salvador para alternati
vamente los Honores y Jurisdiccion de la Catedral, proce
de encora surgida de muchas sentencias de las sagradas
Personas que en sus honor atendido la Santa Iglesia de S. Pe
dro, Y para dally mas valor despues de la
porque en las sentencias se tenian por agraviadada la
Metropolitana de S. Salvador, se a asumido el Nuevo
desta causa. Nuestro muy sr. Padre Alejandro
Septimo, Y su consejo de Eminentissimos Cardenales
Y Monsenores donde la Justicia aquien la tenia, a
despachado el Motu proprio de la Alternativa, procebe
decido rigor de Justicia establecerlo. Signese que la
Reina nuestra señora no puede por ningun medio
impedir ejecucion, ya que seria faltar la Justicia
aquien la tiene. Y que natos Y que equitados para que
la Reina nuestra señora se le perjudica aquello con
que la Justicia que tiene la Santa Iglesia del P. Pedro,
se le aga un agravio en cosa surgida a un sacerdote
que alli iba para eterna Veneracion el deposito
cuyo Patron de España.

Por la administracion de la Ju
sticia fue ensenizada en antiguo tiempo el Pueblo de Roma
no como lo aseguran los expositores Sagrados, Y entre ellos
repetidas veces el Angelico D^r. cada paso en el opusculo

20. de Regimine Principum. En el secumodo lo que el sa
 guido en el cap. 14. de los Ptos. Iustitia elevat gentem,
miseris autem facit populos pacatum. La administracion
 de la Justicia valia para levantar al mundo a su
 prema altura, como se vio a los Romanos, Y en tiempo
 de Salomon al Pueblo de Israel, pero al contrario la
 Justicia espejado que abrumo monte que alto mas
 ensalzados pueblos lo trae al non plus ultra de la desdicha,
 Y la calamidad extrema. Afirma tambien esta verdad
 infalible el Clemenstio quando en el cap. 10. dice: Regnum
a genere in gentem transferitur porpter iniusticias, et in
irias, et concupisencias, et diversorum dolorum. Por iniusticias, in
irias, aquabitos, Y cautelosos enganos, permite dize que
El dominio de una nacion se pase a otra. ~~que~~ que
 los Magistrados de Aragon no solo quieren hacer justicia
 a la Santa Iglesia de Nuestra Señora del Pilar en cuya funda
 sita seviro que sollicitan tambien que la haga la Reina
 nuestra señora, para que no solo por autoridad de una
 Señoría, sino por instrumento de una justicia, Volu
 tanam^{te}. ~~que~~ le obligue a dios aque le quite la corona a
 su mismo hijo nuestro rey y señor natural, Y la ponga
 sobre la cabecera de un extrano, que cuenta la caza de su natu
 ral de tanta importancia, siaco estas atenciones pesan
 menor, que la Iglesia de S. Salvador guarda sus honores,
 alternavir con la Iglesia del Pilar. tanto importa que
 guarda lo que asta vi a tenido por entero. Falso suspicio
 nella el paramento alternado de los honorios, que robar
 de ~~que~~ enlygar las lagrimas, Y se arman de clamor
 los suspirios, a costa de una infelicia Y apen de una ins
 ertencia al sumo Poderoso, Y una mediana perdida de
 una Iglesia monta mas que el peligro de la perdida de toda
 Espana. Melhor es fulgur que nuestra Reina y señora, no
 se obligacion de soberanía Y mandar al sumo Poderoso en
 la ejecucion de la Justicia, para q' mereca por el lazo

Vista Victoria en sus armas, y sucesos prosperos en los dichos Reinos de la Monarquia. Resta agora satisfacer a los argumentos contrarios.

I. Art. No se debe dar auxilio al Sumo Pontificie en su Motu proprio que se opone a alguna lei del Reino a donde se remita, por que en ese caso, se le a de advertir que esta mal informado. Y supuestamente se derogue, como en Aragon lo hizo el fuero de los Municipios propios echo en Monzon y en Biñefaz el año 1385. el Motu proprio de la alteracion de las dos Iglesias es con ex-fuero y lei de Aragon expuesta.

R. Art. Este argumento esta insuficiente. respondido con toda la question segunada, donde se prueba largamente que la alteration no solo es concordante, sino al contrario se conforma con los fueros, como se puede ver alli, la causa (y es que viene) que manda que los clercigos se aparten de reunions a sacerdotes seculars, no es fuerte que derogue esta clausula. Y teniendo asi delitos es uno pequeno calumnar al Sumo Pontificie de perturbador de los fueros, y otro de turbador de la paz, siendo verdad que no difieren aquella y la otra.

Vno de los delitos que los sumis
pes de los sacerdotes y Magistrados de Jerusalen cerraron
en la muerte de Christo, era decir que tenian
se, que lo condenaba a muerte: Iohani cap. ix.
6. Nos legem habemus, et secundum legem
debet mater, quia filium Dei fecit. Hecho esto de
delito y qz a demas de pena para la Señor, tenemos. O delito qz
para mas alla de la fision y la semina; Nu en el
Jordan que abriendose los cielos el Padre mismo dho qz
era tu Hijo, el Espiritu Santo no dio el numero de testimonios
cuando se puso sobre el espina de paloma? El numero de
esta no lo señalo con el dedo. Con obvia herejia, y con
milagros, que

santa: Orenon

milagros, que excedian a la posibilidad humana, no quiso
 ser el infalible verdadero ~~opponer que opo fatio ipsa testimoniis~~
~~mum pertinet de me, dilla cada instante este divum testim.~~
 Todas las scripturas no dan testimonio que fue tal de modo
 natural. Tertullianus scripturas quia ipse testimoniis,
 pertinet de me. Dua et unum testis. Quem si eis ei an
 donde alta latet que singis ~~lo~~ qdlo condensa a muerte
 por qd dice que es filio de dios? Nicotan de lira lo dice: Dua
testimonia 24. ~~precipitum quod blasphemij erit anima.~~ en
 1524. del servicio estat que condensa a muerte al que
 blasfemia, pero no al qd dice la verdad infalible cierta,
 qdlo es el delito mayor abatir a la lei sanctissimae
 te qd sollicitan. De transgresor de los fueros de dragon
 condenan el sumo Pontifice, Y arbacan al suero &c. Su
 plio a los Magistrados de dragon no propongan a la
 Reina nuestra señora ~~que~~, contra el Vicario de Chu
 to la transgression leerna lei qd no es, qd quiera por no
 parecer a los Magistrados de Jerusalen quando dige
 non: Nos legem habemus, et secundum legem debet
moriri. En la respuesta pues de este argumento, me
 refiero atodo lo qd dice en la quest. 2. ffyj. 2.

No tiene obligacion la Reina nuestra señora de fab
 ricar al sumo Pontifice en la exemptione de vn. M.
 su proprio qd deroga sus deales decretos, qd el sumo
 la llamia Regalias. Claro esta, por que se habla de
 qd a nos qd la Reina se le deose lo qd es suyo: redite que sunt
 cesari cesari, et que suyo dei deo. Este precepto divino
 no puede derogar el Papa, Y por el iniquierenre en lo qd
 contraviene a el, no se le hace agrabio, en no son obi
 decido. El derogar las Regalias es no dar al Pce lo qd
 es suyo. La natura de el Autoproptio, que dice los qd
 hasta no se valgan de recubrirse de la qd, quita las
 regalias por qd se quita a los jueces Ministerio de su

Maj. La Jurisdiccion que tienen en el Estado Ecclesiastico
Venecia, no exigen que se celebre ni se permita, porq
se quieren los reales secretarios ~~que~~ quedaria inde
fetivo los Clerigos Dragoneses, Y la autoridad Real dada, y
despreuada Y sin fuerza, ~~que~~ en todo los seculares que
los Ministros de su Maj. Fugatos y oprimidos de los Seu-
licias astios. Entiendo (segun me han dicho) que los Juri-
dos de nuestro Reino de Aragon, estan desengañados que
el Monoproprio de la alternacion de las dos sedes de
o Metropolis de las qd. aun con la clausula, que se aparten
o no se valgan de recursos seculares, no el concilio fiera al
guno, Y asi a la Reina nuestra señora se pondieran que
es contra las regalias de su Maj. Y que a ellos como leales
vassalos les impide el desengano de quienes la quiere reu-
gar. Parece que la lisonja en esta parte a oír dar mas fu-
erza al argumento, Y quanto mas se quiten de la Ju-
risdicion al Papa mas se ganan de imperio al Rey nues-
tro señor, que dios j. Blandissimi adulacres, et mordi-
cissimi detracores. Mordacissimas detractiones del Papa
se parece que son blandissimas adulaciones de la Reina
nuestra señora, y abra son las dichas de l. Bernard
lib. 4. de consideratione Y la apliacion es mía, grande
argumento es el que se funda en la lisonja dulcisissima
por qz se supone que el desengano a desear amargo, sal-
tongera menor siempre aido dulce nero de amargo
de, Y la Verdad del desengano enemistades engendra
según lo qz dice Terencio: obraqum amuos Veritas odi-
um patit. Sin embargo la lisonja dulce es vaso de oso
que empuje el veneno de los principes. Tatet sub dul-
ci venenum. dito un Poeta. Y la Verdad es bendita amar-
go, que obra bien Y sabe mal, sin embargo en la respon-
esta deste argumento Es doxaro la filosofia, para qz
no cause terror la amargura probectosa, por que aun
no crez que la adulacion a de exceder en dulcura

los testimonios de sus sagradas leyes, segun la experien
cia del Propheta Rei: quam dulca facibus eloqua
tua super meliori meo.

R E S P. No estan contentos

de desacreditar en suelo los fueros de Aragon, asy
guardando que son opuestos a la obediencia del sumo
Pontificis, pero atendiendo de desengañados que no
lo son, intentan tambien desacreditar los deales de
sus reyes publicando que las regalias se engañen ex diame
tro a la obediencia católica del Papa. Pero yo que como
Hijo del reino de Aragon intento el desacredito de
los fueros, correspondiendo a la fidelidad de su Reyna
Salto de Vincenzo Rei procurare el desacredito de
sus regalias.

Los derechos ~~que~~ ^{que} Iustos da nuestro caro
Rey consisten en las leyes con que se arma la católica
Mag. En la guerra de sus armas con se hermanea
con la verdad da principio a su antituta el empe
rador Justiniano quando dice: Imperatoriam Mai
nem non vultus armis decoretam sed legibus oppo
sat lice armatam. No tiene mas derechos su Mag. de
ta que se comiuden las leyes, Y aunq; en otros Reinos su
rey puede dispensallas, por la oportunidad del tiemp
o personas, pero no en nuestro Reino de Aragon, pues
para que su Mag. no exceda los limites de los fueros
esta instruida la corona del Justicia de Aragon de no te
nemas regalias de la que ledan los fueros, ellos no se
oponen a la obediencia del Papa sino la conserman &
establecen, como el probado en la question segunda
significa, que ~~los~~ las regalias de Aragon ^{no} se oponen a la
obediencia del sumo Pontificis, Y el cuius lo intendo, asi
como redonda en desredos de nuestros fueros, tam
ben en derrota de las regalias. ~~esta~~ ^{esta} ^{* pa}
ra el argumento, pero como en el ~~se~~ ^{se} fundamento
da ineficacia los fueros de nuestro Reino, fueria ebi
poner mas esencia en la respuesta.

falta * otra respu
esta vista.
falta * pregunta

Dijo pues, que nuestro her^o y señor nacido
para gloria de sus vasallos es Rei, no a sola, sino Rei católico, su Mag^d no la empe de mirar tan desnuda que no
esta siempre vestida ricamente con el precioso ornamen-
to de catolicidad. De nuestro Rei Señor, sacra ei, católica, y
Real su Mag^d, por el más siguiente sus reales decretos, y
grandesas, se hilan que sea católico depositario, y sus pre-
eminentias son mayores para su catolicidad. La piedra
mas preciosa de quantas tiene el Rei nuestro señor entre
corona en el sello de la católica Iglesia sujeta al Padre
Universit que el ultimo Pontífice: Vnde enim honorificer-
tis quodcumque Imperator ecclesiæ filius esse ducatur. Et
Gobernar 13. quiesc. 3. si es sello de la Iglesia o del Em-
perador Augusto es la mayor honorificación ser sello de la
católica Iglesia, porque no aderez el mejor blazon de la
Mag^d católica, de nuestro católico Rei, y de nuestra cató-
lica gobernadora la Reina nuestra señora.

Rei. Por Gomara
se tiene entre católicos inclinar la cabeza a la obediencia
del que veneran por espiritual Padre, como lo hace el empe-
rador quando ~~que~~ recibe la corona del Imperio
ante dios Clementes, Clementina Vrnia de ruris rizos
do donde dice: tum imperij coronam accipiunt sua sum-
tere capita non reputari non dignum. Helle propo-
to Gare lo que el Angelus Doctor Tanto Thoma con la sua
lastria Historia alega del Emperador le ~~que~~ Valen-
tianus I nro sed de Istrianus dico: talem nobis non potestu-
ti constituisse sede qui nos qui gubernamus imperium de-
tere nostra capita subducimus, et eius mortalia sumus tan-
quam sombras. ~~que~~ delinqverimus
Necessario velut curvans mediuina suspiciamus. astore
pene 1. Thoma art. 2. de Reg. Prin. cap. 17. illata est hinc.
El emperador Valentianus para que venga la villa pontifical, un
ingen tal que nosillo por su supremadignidad sino tambien
insignia de tal que portamos ~~que~~ insinuar la cabecera
la obediencia mia, y que sea de tal valor, que no sucede como
Gombres han

Gobiernos que en algun delitos, en tal caso recubramos sus amores
taunme, como medicina saludable, querer cure. Signo que ala
católica Mag. Sabedencia al sumo Pontificie. D' quanto mas obedece
ente Y sugeto a sus preceptos mas tiene Y lampa el título de
católico Rei.

Con esto facit esa respuesta al argumento qno
puesto, mandar el sumo Pontificie, que se aparten los dñe
Vestidos eclesiásticos ~~de su servicio~~, que no devoran a heros
lembaos, esto es hacer contra las regalias distingo, contra
las regalias desnudas de lo católico, lo concedere de mi
buena gana, pero contra Regalias católicas, lo negare mi
verbo, por que los derechos de católico Rei, no mira a su
gizar misobrados agentes al servicio de los obispos de sus con
sellos reales, sino aciende solamente a sujetarse como si
yo al sumo sumo Pontificie Y hacer que a el este sugeto en
todo el clero Y sacerdocio de su Monarchia católica, enqz
como principal Regalia o de poner su cuidado primero, Y
ante otras cosas en católico Principio, o semel tanta de sus
timano que en el 1. Lib. del cod. de Suma Trinitate, al sumo
Pontificie Juan sedere asi: Redoncer honorum portulique sedi
te vestig sanctitati (quod semper nobis in voto et fact, et c.)
Ut decet Patrem ignorantes vestram beatitudinem, omnia
que ad cultus sanctorum statim ~~tempore~~ pertinet, festinaremit
ad notiam vestig sanctitatis deferre. Quoniam semper fui
nisi magnum stratum Unitatem vestig portulique sedi, et
statum sanctorum dei cultus arum cultuare, qui habent
tempore, et in nomine permanet nulla intermissione concioni
erat. Ideo qz omnes sacerdotio Uniuersitati orientali tractari, et in
tuere, et unire se at vestig sanctitatis prooperavimus. Este qz
cepe est el Imperador Augusto, no seguita asimismo las de
galia, quando ponevto su estadio, Y todo su cuidado no en
quellos sacerdotes de todo el oriente e teniendo a sus in
gentes su jurisdiction, sino a la Union Y sugetion del Papa
que no quiso subditar qz no exanfios, ni encometerse ambí

ciro en lo que no le toca, por que es Justicia declarada que cada
pue no excede los limites de su Jurisdiccion, Y que los eulen
atmos no sean de la Jurisdiccion sacar lo manifesto
Constantino Magno, quando en el concilio Nuevo con sus mis
mas manos dio pedir los procesos que se presentaron
de delitos cometidos por los Prelados, cuando a voz
y no se pertenece el Juzgar a los que no han subditos su
los. Agora al contrario se lamentan suspiran y dan voces
al Señor nuestra sonora, por q el Paga se quita los suyos
que nos truen, los Magistrados de Leon, aquienes su
pues atiendan que para lo que con soberbia ambicion, q
even sujetar al Estado Leonense, les amenaza el castigo
de dios, por que aman de los exemplares que dijo arriba vi
gan tener sueldo vero para su servicio suyo de tan mala
y de Verdad como estades las sagradas scriptura.

Como a suero
se la alta miraba el Evangelio Profeta Isaia a Nabucodonosor
segun la exposicion del S. Eronimo, Y al soberbio Angel segun de
Claran todos, quando en el cap. 14. de su Vaticinia se dria
como carre del cielo suero de la alta, saliste de mariana, para
ponerte luego demitido en la tierra, q que con la potencia
de tus armas maltratabas y herias a todas las naciones: q que
duias en lo interior de tu corazon: sobre el cielo y sobre las cumbres
las colocare millio exceso, sobre sobre la altura de
las nubes, Y en el monte del testamento alla parte del uero
fabriare mi reino: Quoniam secundum de celo suufer quam
ne ometaris? corrumpentemq[ue] vulneratis gentes? Qui
dubias in corde tuo: In celum conserdam, et super altera terras
tabu solium meum, et sedebu in monte testamento in sacerditibus
agilisioris. Ascedam super altitudinem nubium, et primis ero
proximo.

H aqui ala seora alta el Profeta Isaia de la fragua tra
ida del soberbio Angel, o abla del soberbio Rey de Babilonia, no
so se lo q qella se lo dijeron los licenturarios doctos de quien se

los dos abla el Propheta Isaías en sendas leeras, que abla de en
trambos digeron a mi proposición Dioniso cartulano, y el Dr. Díno
y aun no estás fuera de este sentido Nicolau delira. Y la razon es que
Lucifer infundió tanta soberbia en Natividadonoro, que fue este
soberbio del Visible rey del soberbio lucifel. Y anfor la sober
bia visible de un hombre quiso Dios por el Propheta Isaías decir
que la ~~luz~~ soberbia del Angel invisible. Esto supuesto que
quiso Yo un Rei que tenia su palacio en la tierra, aque cielo
no? que monte puede ser tan alto, que pueda por su supremo
altura llamar se cielo? Que estrellas queria hacer, o que en
estas altas que se igualasen con las estrellas?

San Jeróni

monosacra de la dificultad que dice: Ex quo quid sequitur sedebi
in monte et clamavi, id est in templo ubi beata sunt cuncta, et
in lateribus aquilonis, id est in ~~lateralibus~~ Hierusalom, sexag
ram est enim: Montes non sunt nisi latera aquilonis,
nei superierat super hi eius dederare celestia, nisi tantam
proximam istam insaniam, ut dei sibi similitudinem vendicaret.
En dios que en el monte del testamento se abia de asentar
pro curiali, sed a entender que este soberbio Rei queria
poner su trono en el templo de Hierusalom, que esta al par
te del cielo sobre los montes de Ión, se due monte del testa
mento por que alli en la sagrada scriptura estan los decretos
de dios y el testamento donde nos hace herederos suyos. El
templo quer es el monte del testamento, ~~que~~ es el cielo donde
al cantas estrellas como sacerdotes, levitas, y Prophetas, estrellas
que lucen en doctrina y exemplo, y nubes que concopia la subida de
Doctora fortalian. Que sean los sacerdotes estrellas del firmamen
to, lo dijo daniel: Qui eridunt ad iubum et in suu stelę
tressentes in perpetuas eternitates. Que sean nubes que servir
ian con doctrina Doctora lo suyo que quando dilo: qui sunt
vix quatuor nubes volant. Y en otra parte: Mandabu nutritibus
super ne pluant super eam imbreu. O soberbio Rei semel ante

falta; Todos los
astros sumiso
107.

a Lucifer en la soberbia, que despues de haber sugetado a molt
pero las naciones con la potencia de sus armas, intentaste su
genua los astros del cielo, los sacerdotes, servicos y profetas
tu qz en templo intentaste colocar tu trono, tu gloria y tu
luminos de este cielo quisiste a semelancia de tuzel colo
car tu trono, tu que acuq piez quisiste sugerir la altura
de las nubes, al que fuiste semelancia ~~de~~ en la tu
berba, seras semelancia ~~de~~ tambien en el castigo;
Veruntamen ad infernum decaheris, in profundum
lac. inferno auto bus para tuzel, y inferno aeretam
bién para el que se mato en la soberbia.

Acaso tiene mimo
signidad el templo de la Iglesia sancta edificis en el cielo de pu
dras vivas. que constitutus in celo vivis et levibus, que el
templo de ista mon fundado en el Monte sion al agax cele
bro? El sacerdocio de la antigua lei fue cielo mas exultabat
qz mas luminos astro que el sacerdocio de la sei celi
gica? No compeniamiento te dignas, porque a los primos
sacerdocios de la Iglesia les dio el Cristo por S. Matheo en el cap.
5. Vos estis lux mundi. Cristo fue el sol de la tierra que propo
teco Malachias, oritur Votamentibus nomine meum sol im
titig. Y estrella que de este diuino sol reciben su luz son los los
sacerdotes en el sacerdicio de la Iglesia. Los principes seculares
que sobre este firmamento quieren colocar su trono, quieren
levantar su fortaleza semelantes seran en la atmosfera
soberbia a Nubia o nubes soberbia tuzel en la tierra, qz
melantes seran en el castigo: Veruntamen in infernum
decaheris in profundum lac. Consideren esto los Magis
tos de Tagon, Yo penderes resplio alla dentro de sus mu
chos pechos, Y el quedaran las lagrimas que serraran
al pie de la Reina nuesta sonora susurrando que
el Famo Pontificis les quita las regalias, Y la autoridad
quando manda a las Iglesias se la ras. no le valgan de re
cursos a fuerza ~~de~~ seculares, por que no se razon que
siendo sumiso

riendo sumíntos astros del firmamento se portaren a los pies
de Nuevas de la tierra. Si los sucesos se intarce en —— abra
llor a los leales náthos no temen las descomuniones que fulmi
na el decreto estando el canonico Rito de textos expuesto. Ni no
temen las descomuniones que contra sucesos reculare abra
llados del estado leales náthos publica todo lo que el sumo
Pontífice en la Bulla enciona domini. Si un sumostras in
terpretaciones de tantos textos y de la Bulla intentan enga
nar de las censuras por que comisión de la esfera espiritual
no se divisan en los ojos del cuerpo. Si el ser sucesos que rui
ben leales náthos estiman mas que el ser Glosa los solmos de
la Iglesia sujetos a los decretos del Papa. Y emantiquiera
esta Reina nuestra señora que sabia castigar a ministros
suos, que estando he católicos vasallos solo herban a la de
España violator de Regalias. Y emantinalm^{re} al soberano
no suces, que si uno castigar a Nabucodonosor para ejecutar
en la tierra lo que el soberbio Cusbel ejecuto en el cielo, nu
se iran sin castigo los sucesos que se emitieren en la am
plior soberbia de —— sujetar a subversión los
sumíntos astros del cielo. Vasta lo dicho, y obviam tam
bién para respuesta del segundo argumento, vamos a pro
poner el.

3º. A T. 9. Obligacion tiene la Reina nuestra
señora evitar el tumulto de un desconfiado Pueblo, que con
facilidad se comuebe, y condicione la siega. El tumulto
no respecta a la Justicia, porque en perdelle el respeto consiste
la ellencia tua. El tumulto no hace cosa de lo que visten
garnas, por que la experiencia enseña que muchos arman
erro en el. El tumulto popular apela la muerte de muchos
Emperadores, y de Reyes muertos, de cuyas lamentables trage
dias estan llenas las humanas leturas, y las divinas nos en
señan que Cristo nuestro Redemptor siendo Rei de los Re
yes y Señor de los señores se digno de morir a manos de m
tumulto de los Judios tan fiero tan indomito que por

no podetlo impedir, y por temor que le impfundio las amar
nadas curas de seruiaben en este rey, condono el actor al
to y ejecuto la mayor iniusticia que humanas y divinas se
trajeressen. Veanse todos los quatro Evangelios, y veran
en ellos que la mayor iniusticia practicada en un desenfreno
malo de chumas condenadas contra Christo, esto supuesto se
propone en forma el argumento.

D e los inconvenientes que
amenazan, seade elegir el menor para evitare el malo, por
que es cosa constante, qualquier que es malo responde de otrato
la peca, para plaza de bueno. Matum respectu peccati habet
rationem boni, sive el Derecho abil. Grande mal es no en-
citar los decretos del sumo Pontifice, pero respeto de letan-
tarse un tumulto en Zarag. en que se pierda el respe-
to al sumo Pontifice, a la Reina nuestra señora, y a los mi-
nistros suyos, es tanto menor mal el impedir la ejecucion
de un Motu proprio del Papa, que este mal tiene visor de bi-
en. No sera pues inobedientia el impedir la ejecucion de
lo que se manda sino gravedad loable, que se ante ala-
bar el sumo Pontifice quando sepa la causa por que no
se ha obedecido su mandado.

R. O. P. Us argumento (segun
se dice) a propuesto el Diputado embalador del Reino de Ar-
agon no en la Embaldada publica, sino en oca audiencia
secreta en que se digno de oirlo la Reina nuestra señora
donde entre otras cosas que a su Mage. se suplico en orden
que impidiere la ejecucion del Motu proprio en que su Mage.
mandaba la alteracion de las dos Galeras Cartageneras o Ma-
drititanas de Zarag., porque de la ejecucion se seguiria
intumulo en Zarag., confiero que no se pudieran sustraer
los quattro ministros reales aien Zaragón. Pendencia
se me quedo del embajador Diputado de Zarag. no proponer
en Embaldada publica sino en oca audiencia un argumento
que redunde en el mayor desredito que qualle tener

La ciudad imperial de Zaragoza. Pero preguntó Yo: ¿Oiga en secreto al embajador de Burgos a la Reina nuestra señora como se a publicado tanto que lo de Yo estando en este viñón de Tarazona, donde quando llegan la noticia de las malas noticias, el se fuerza a estar ya espaciadas por todo el mundo? Lo que en secreto redijo Ya se habla en secreto ^{que} de los deudas de la nación. Tiene a cargo la culpa la Reina nuestra señora. No se diga tal miseria. Signase que la tiene el embajador de Portugal, que por acreditarse con el Virgo de Guadalupe concretado de lo futuro esto en público. Togue en secreto dito. Asimismo de lo que se habla en secreto que el despotismo y soberanía para su bien lo pone en el lugar mayor que alla o mas secreto, pero despues lo hacen a contarnos farreras voces, que es el confidado del lord de casa y de los vecinos.

Digame por tan poco confidado que tiene a los fragoneros que nos comen de a motivos de lo que ha sucedido nuestro? Por tan poco católicos no reputa que en su tumultuoso reyolón no emos de volver contra el Papa? Por vasallos tan infieles no figura que emos de cesar amontañada la voluntad declarada de la Reina nuestra señora? Por tan indecoroso tiene al lord de Zaragoza de la Virgen del Pilar que convoca la Inquisición que declarara su muerte en favor de aquel sacerdote, se aderritará entre mucha popular? Verdad es que nos agrada la obediencia inviolable de los fueros, pero esta no llega a tanto extremo que nos obliga a dividir que todos somos Católicos. Si todos el Papa, se acuerda Vasallos de su Maj. Y asistimos a votos del primer sacerdote que ala soberana Reina del cielo se ron sagres en su tierra por ministerio de Angeles, Y asistencia del Hostel Santiago Patron y gloria de España.

En lo que depende de la libre voluntad de los sacerdotes ninguno puede errar. El dia de si acuinar lo que sucedera mañana: Por ignorancia que está en trámite, dice Santiago en el cap. 4 de su canonica

En la católica Iglesia probada es ta la Astrologia tradi-
cional, — por que por los influjos de las estrellas gosen
pronosticar lo que meramente procede de una libre voluntad.
Los astros no influyen con tanta fuerza que violenten
nuestro libre albedrio, sonor es de las estrellas el saber
debe dormir sus pasiones. Tardies dominabitur a tuus.
Y finalmente bien que las estrellas pueden forzar al hom-
bre en sufre de los Puritanistas, como rofere J. Gre-
gorio el grande. si esto que digo es verdad católica por
que señales el Santísimo Oficio de Leon pudo adi-
vinar el futuro tumulto de este Reino viéndole el lance
de poner en excusión el Monopropio de la alternación
de las dos Iglesias. Que señales a visto en el cielo, o que
dispositiones en la inclinación de los Astúrgones para
asegurar a la Reyna nuestra señora un futuro tumulto
en caras. Dijo que en breve tiempo a visto los aglomerados
de membradas en la ciudad de caras. Quando viose
el Monopropio de su Sant. Se an invitado el S. Fr. Obispo
contra las Parroquias de caras. El S. Virrey concentró
sus audiencias prias en el Tribunal, todas las Iglesias en
el Capítulo del Reino que an venido considerar a favorecer
a la Iglesia Metropolitana de s. salvador, Yoponere al
del Pilar por que pretende tener lo que jamás atenió,
invitado al Magistrado del Reino an celebra los astros como
seculares, bien se puede conseruar que esta facultad
permite tratar tumultos del Pueblo indomito. Y esto sin
Astrologia tradicionaria se puede adivinar solo con indicaciones
y pruebas.

Los tumultos que sin denuo nacen
del Pueblo indomito, quando sin razón se comueben y sin
quieran todos sucesos. Teve ammisionate Vulgas. malo
es pero se puede remediar con mucha facilidad dando tem-
po al tiempo, por que semelante tumulto es raro que sube
y viene a la salte de madre, pero es raro que tiene tumulto

51

lo vadiarlo girando sube, es mas facil esquincalle quando
vista. Y no avris que tenga su salida que con el tiempo no ten
ga su salida. Pero el tumulto, que nace de la germination
de los Magistrados este es mas fiero. Y tam indemino que care
ce de remedio. Ata si solam^e. Veamos si venideros a los Magis
trados, puden atraerlos y sacularlos del Reino, no quiera dros que
venider al Pueblo.

El tumulto de las turbas que en la terra
de Jerusalen se levantaron contra a Christo. Negra tal extremo
que proponiendo el actor que aqua de los dos querian dar
libertad a Cristo o a Barrabas, quisieron mas que Barrabas
que tuviera buenas Pasuas. Y Christo afrentosamente murie
era en ella. Aborazar al malo dandole libertad es la mal
dad mas execrable que pudo haber en aquel Pueblo ingra
to. Qui iustificat impium abominabilis est. dice el Satio
en el cap. 17. de los proverbios. Pero iustificar al malo, y
condenar al bueno es malicia que para malicia de la cru
cida. Iustificar a Barrabas. Y condenar a Christo. Aborazar
a un ladron que con violencia quita lo que a su menor her
eda uno. Y condenar al que con liberalidad imensa nos
da la vida la respiracion y todas las cosas. Quia dicitur Vitam
inspiracionem et omnia. Que el Apóstol. Iustificar a un amo
tonada. Y condonar al que uno a otra la paz del mundo. Que
maneque est Pax nostra. Dice el Apóstol. Iustificar a un homi
nida. Y condonar a muerte al autor de la Vida. Por Christi veru
hominum autorem vero vita Barrabas. Ladron. amotinador. Y homi
nida que querian que vita Barrabas. Ladron. amotinador. Y homi
nida que querian que se abriese de la justa sentencia de mu
erte que merecia nos iba por los tres delitos suyos. uno por
catal uno de ellos. Y que en su ofensa aia de morir el que sa
maseco ni pudo pelear. ocurriera la lucha y a matinada
que se dia ante conducto melodia entonada dulces
cantos a Christo en la entrada de Jerusalen. Y en concerto
los voles cantaban: Benedictus qui venit in nomine Domini

falta: ^{4.} Dornani
VBB

Quien te agitado la melodia de tu lengua. Y contra tu
 ro ~~te~~ a presto venenosas lenguas de serpientes. De donde sa
 lo tumulto cansias. Y maldad en el que pasa mas alla de la
 ignoracion y de la feeria. 1. Maties lo dijo en el cap. 27. Trina
 per eterni sacerdotum. et seniores persuaserunt populis ve
 pterent barabam Iesum vero perderent. los Príncipes
 de los sacerdotes. los senadores de Israel persuadieron al
 pueblo que en tumulto fiero pidieran a Pilatos absolviese
 a Barabas. Y condenase a Cristo. 2. Maties dice en el cap.
 35. concitataverunt ut magis Barabam semiceret ei. Nos tuvo
 el tumulto fiero del Pueblo. ~~que~~ persuadido fue a irrita
 do de los Príncipes eusenables y de los senadores seculares
 Y suces de aquell queijo. Ahi lo advirtio la Gloria interlineal
 quebe mente; tquesta es iniquitas et tenibus et iniustibus
 grande es la maldad quando sale de aquellos que debian
 reprimirla y castigalla; in vno qz sostendieron abomi
 nable principes qui olos corrigeite debieren. Dice el Ang. qz
 enta ergonion deste. Persuadir al Pueblo que en desempe
 nado tumulto persviera Pilatos el orden de la justicia que
 mandó la maldad. Y castigando la virtud y santidad qz amo
 pudieron persuadir al Vulgo vna tirracon semellante
 Vna instacia tan desclarada? Nicolau de Lira lo declara
 en la expusion de este. Príncipes sacerdotum. et seniores per
 suaserunt populis falsas rationes inducendo. Persuadir
 ron lo. Magistrados eclesiasticos y seculares al Vulgo indu
 ciendo falsas raciones que no ai falso dad quem no tenga sus
 raciones aparentes para persuadirlo. La desdicha es lo
 adverte.

Origenes citado por Nicolau de Lira en su Moxa
 Sedades: Et et nunc videre quammodo populus hebreorum
 et senioribus suis. et a tutarique cultore dicitur. suadens
 et excitans adversarios Iesum de perdite eius. et odio in
 his pluribus fit idem adversariis membra eius. Adverto
 con atención (dice Origenes) qz de la muerte que es Iesu

faltas. turbam
 de magis.

de los Judios que perjudicado de los Magistrados pa hacer contra
esa Cristi, así ai qmien perjudicada para hacer contra los
miembros mios en el cuerpo mystico de la Iglesia.

Obrado

Pontificia Vicaria es de Cristi y por el coniguiente en esta justicia
tienen cabida en del cuerpo mystico de la Iglesia. Y como tal deve
ser bendecido en los Decretos suyos que procedem de Justicia, el
ponerse a sus jueces es apurar la inobedencia y premiar
la justicia. Esto hacen los Magistrados de Aragon puesta
dina a la Reina nuestra señora que decreto la inobedencia
al sumo Pontifice, que difina la justicia que se hace al tan
quiero de nuestra señora del Pilar, que premie a lo que gozo
sigan en la inobedencia, y castigue a lo que siempre an
sido obedientes, que premie a lo que no tiene justicia, y castigue
a lo que la tiene. En esto no es lo mismo, que lo que persuadi
eron los Magistrados de Israel a Pilar, porque el que no
nos encienda. Solo hallo una diferencia, que los Magistrados
de Israel persuadieron y arrancaron al Pueblo para que con
tumulto fuera instrumento de su mal que infista, y salte Falta Petition
con ello. Pero los Magistrados de Aragon an hecho mas de
lo posible para irritar al Pueblo de Zaragoza para perjudicar aqne
se levantasse amonizado an hecho esfuerzo querer, Ino an sali
de su santo. abia un concilio suyo para que con el celo de las patrias
se le levantase el pueblo amonizado, tumultuoso, sin em
bargo a este lo quieto y en su santo pausado, prague como a
los judios, qne an asegurado no obria multo fuero alguno en el
Motu proprio de la alternativa, esta siempre de parte de
la obediencia al sumo Pontifice, separarse de la devocion a una
otra señora del Pilar, y por el coniguiente de parte de la Ju
sticia que ante esto que huben en aquell sanctuario.

En los qz
dicen que al concilio suyo, entre los qne aseguran qne no lo
ai, estan inclinado el Pueblo de Zaragoza, dudando en lo qunseen

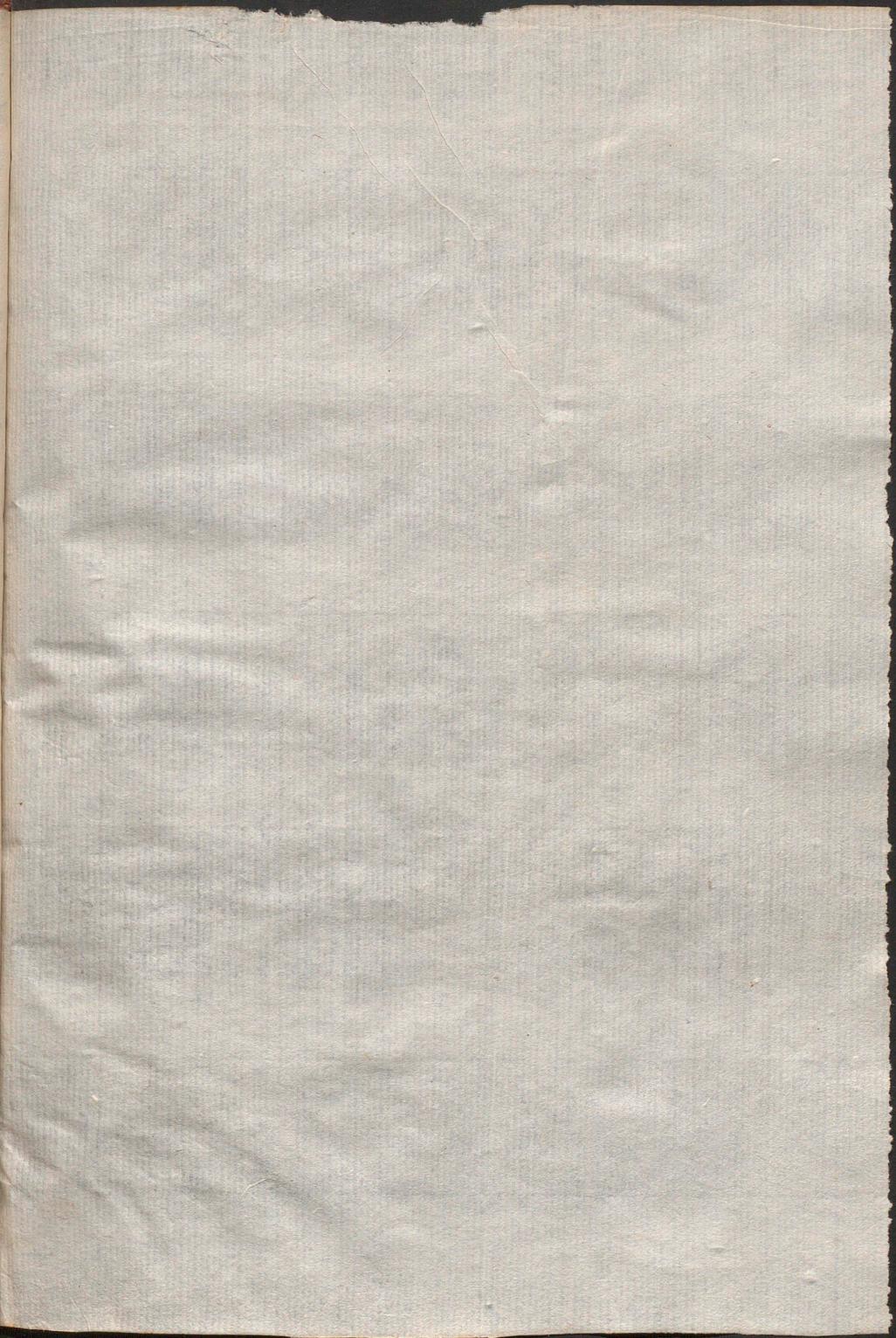
tende. Y si la duda es suficiente causa para no obverse amotinado
contra el Paga como se ade entender que quando la Reina nuestra
señora desfia que no ai contrafuero al ponerse en ejecucion el
Motu proprio teamánem² si la duda es causa de la que
tud mucho mas lo sera la certeza. Por que causa segun esto
pronostica el Andino embalador el tumulto futura. Y para medi
cina preservante de la enfermedad solvita I avisa que en
Mag. recete una maledicencia, una infusión. Faillen el reme
dio de la enfermedad futura que amenaza, o el Medio como
ce la causa y los principios de donde puede proceder. La persona
non de los Magistrados sola puede ser la causa del tumulto pro
nósticado, Y quitada esta causa que no ai otra seguiran el efecto
Digan desengañados que no ai contrafuero alguno en la execu
cion del Motu proprio de su lana. Debense Tagloria de aberim
plido el tumulto pronosticado, porque no faltara quien lo
haga para desbordarlo suyo. I miren los suplicio no desacrediten
nuestro Pueblo de tumultuoso, quando dandole ocasion bastante
sin embargo a eludo ala miza sosegado y quieto.

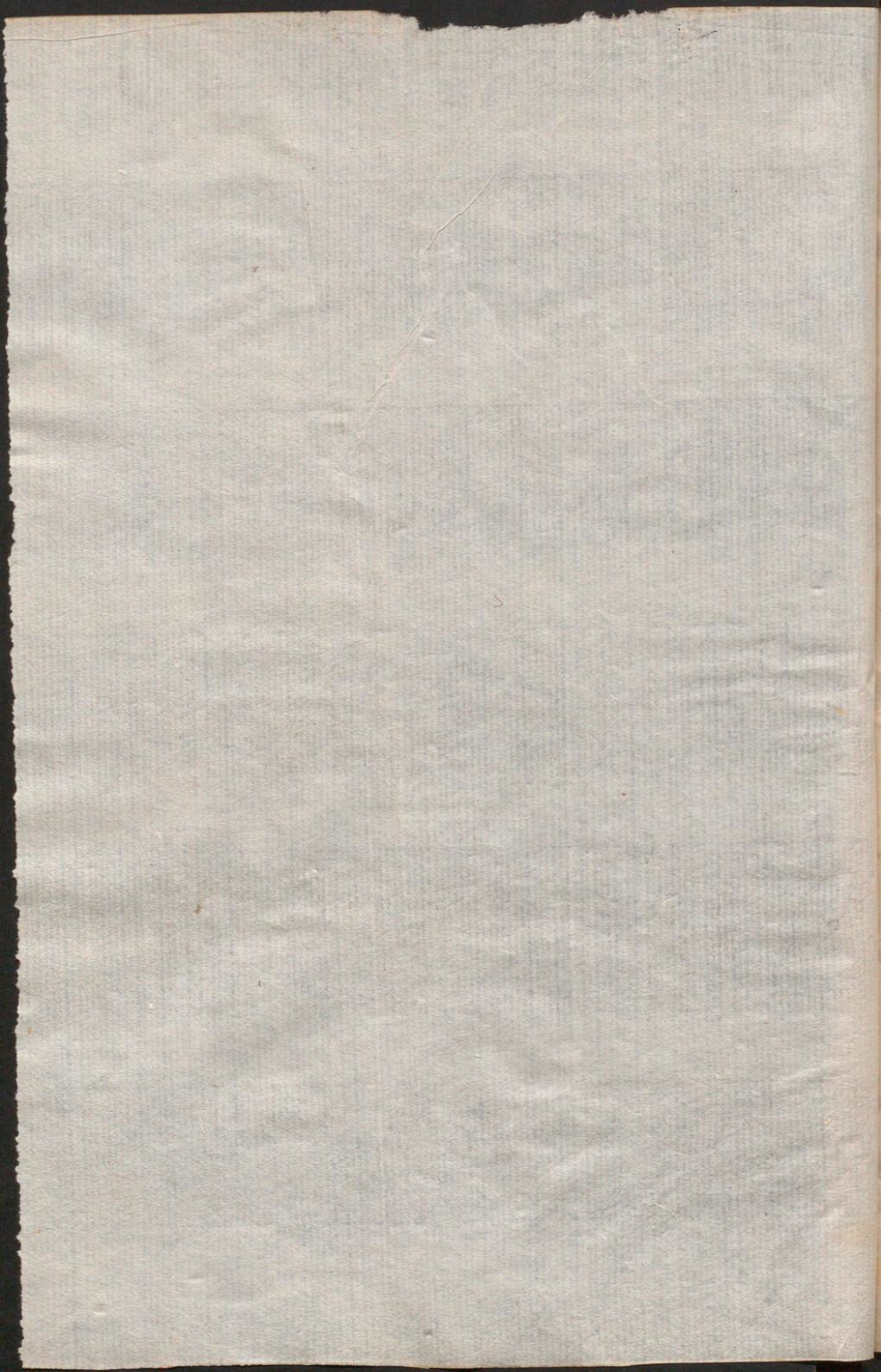
No es razon ni
tiene asomo de razon que por evitar encuentro que tristase
ni se quede saber si quedera uno, fomente la Reina nuestra se
ñora una maledicencia, Y aga una desbandada infusión. El tote
gaz el tumulto de un Pueblo ingrato sua la causa en Pilatos de abo
condenado a cristo, asi lo dice I. Mat 26 en el lugar citado. Vider
autem Pilatus quia nihil proferret sed magis tumultum fieret
tumultum est barricatum. Tercum vero flagelatum trahidit
eis ut exaudiatur. Sosegar un tumulto da motivo
no hace suficiente causa en Pilatos para hacer una infusión de la
dada por el mundo. No cubo que libarate los manos en testimonio de
la invocacion, que no aderece prevaler la riscaum de un tumulto ala
Justicia que arriba en cristi, rien librara barricadas, con las agenas
cargas de un motín se carga el fuer que segun lo he juzgado
de la Justicia. Asilo asegura de Pilatos I. Leon Papa citado por Nicolao
devara en sus moralidades: Ex exitu ergo Pilati cibam facinus
indeorum

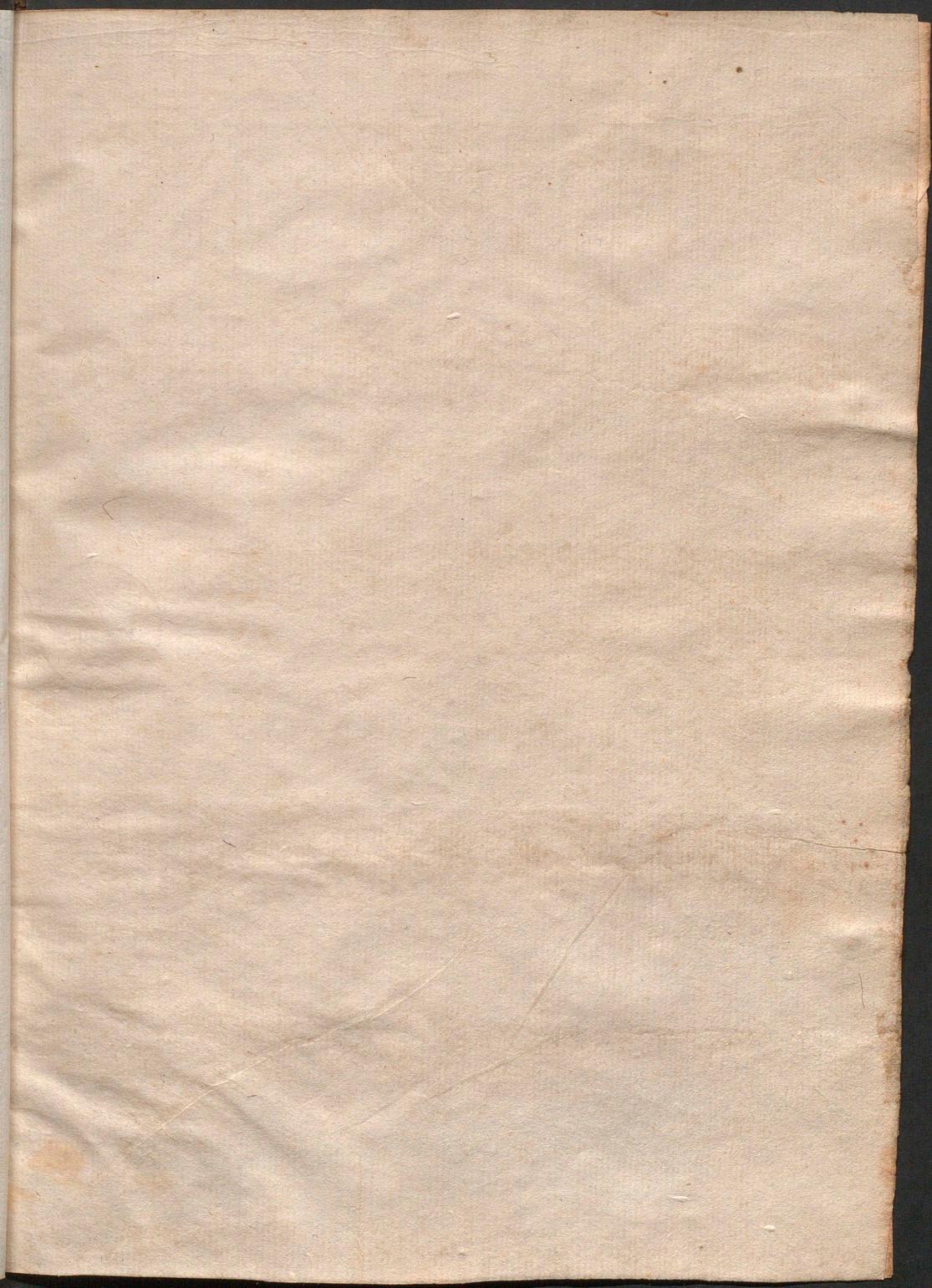
in deorum, sed neque ipse evassit reatum, quia religio regnum
 utilium, et in cunem crante alienum. Si el consentir en un
 tumulto ia letanado, no lo es cosa a dilatar en firmar una sentencia
 capitular; Menos le amurara un tumulto futuro, para que
 la Reina nuestra señora firma una inobediecia al sumo papa
 Pontificis, Y una inobediecia en cosa surgada, Un tumulto grande
 est en el mundo aunq; se prevea q; a de suceder, puede haber
 mil remedios. Sicutos Miltos para quienes sucede, transligara
 su Mag. aque falle a la obediencia católica, Y la Inobediecia de
 clavada. No a peynoso deseo obligar a la Reina nuestra
 señora que por un motin sin razon pronosticado se exigit
 su Mag. de un temor en bienido como el que tuvo Pilatos
 para que con el absuelta la inobediecia. Y la Inobediecia
 condene la Justicia, Y la obediencia, que absuelta ellos
 sea, Y salga condenada la Virtud. Debe querer la demanda
 estha señoral dar aviso al sumo Pontice. FIN de la Ofra

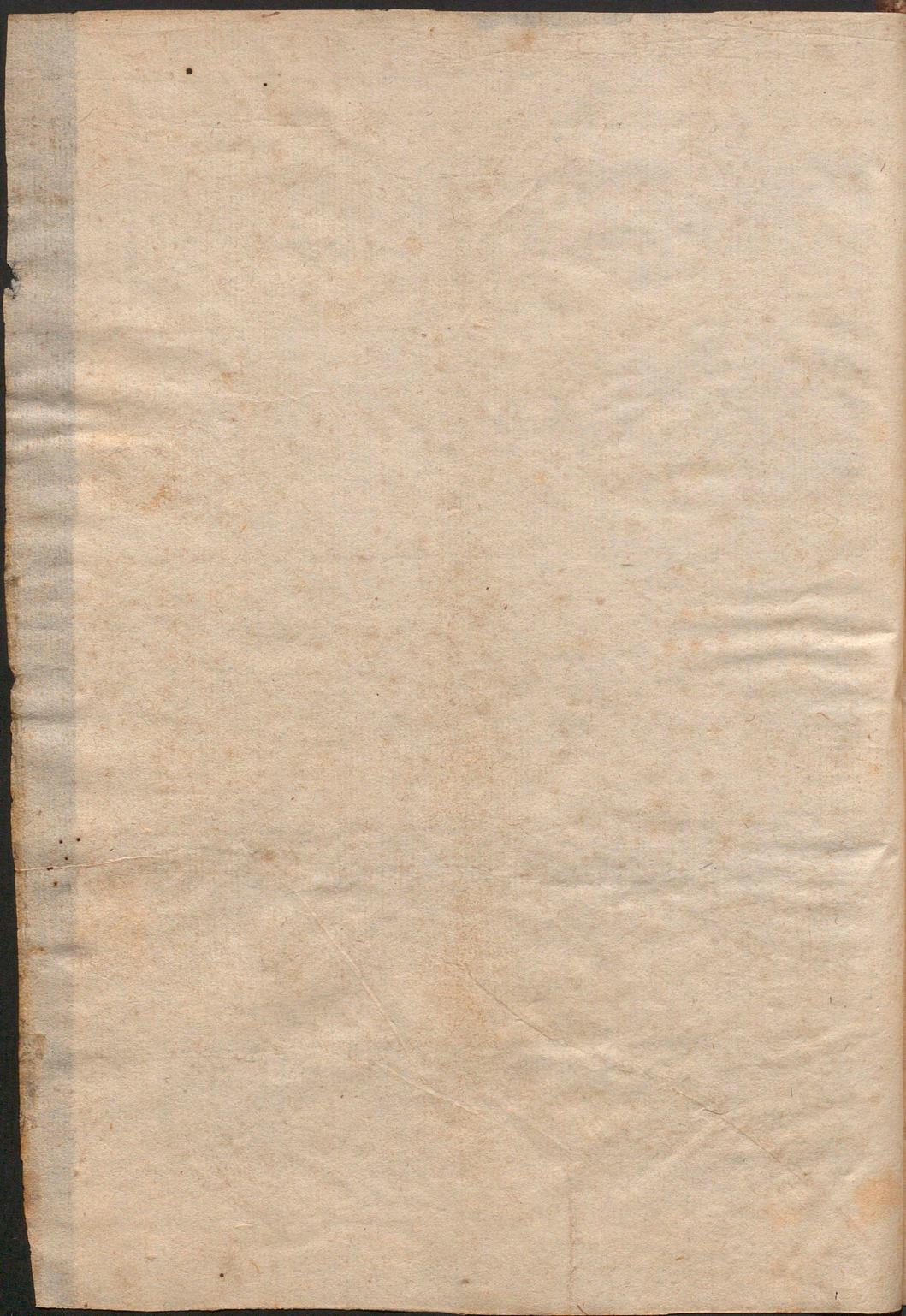
La dignidad mayor induce mayor reverencia. Testimoni
 huca. El ser oido el que pide, al pase que es mayor reverencia:
 De chisto dixo el Apóstol Pablo ad Hebreos cap. 5. que fue
 oido en quanto Hombre en las peticiones q; hizo al Padre
 por su reverencia: Exaudiens et pro tua reverencia. Al
 gunos expositores diuen que fue oido del Padre, por la re
 verentissimata, porque entre todos los hombres ninguno lo
 ha oido directamente. Venerabat q; honorava deo. Pero diuen que
 fue oido chisto, por la reverencia grande, por que sie q; solo
 Persona de dignidad infinita, porto los títulos grandes
 que tenia auen quanto Hombre fue digno de reveren
 cia, Y por su reverenciad tantas q; mas no pudieran hacer
 elas del Padre, Y abrazando las dos reverencias d'ella q; dasi
 ba Y pariva) dice Dionisis carissimo: Exaudiens et pro tua
 reverencia, id est proprieas sua, Dearing dignitatem, et
 speciem tuorum sanctitatem, quibus patrem in omnibus
 honoravit. Pracon es segun esto que el sumo Pontifice

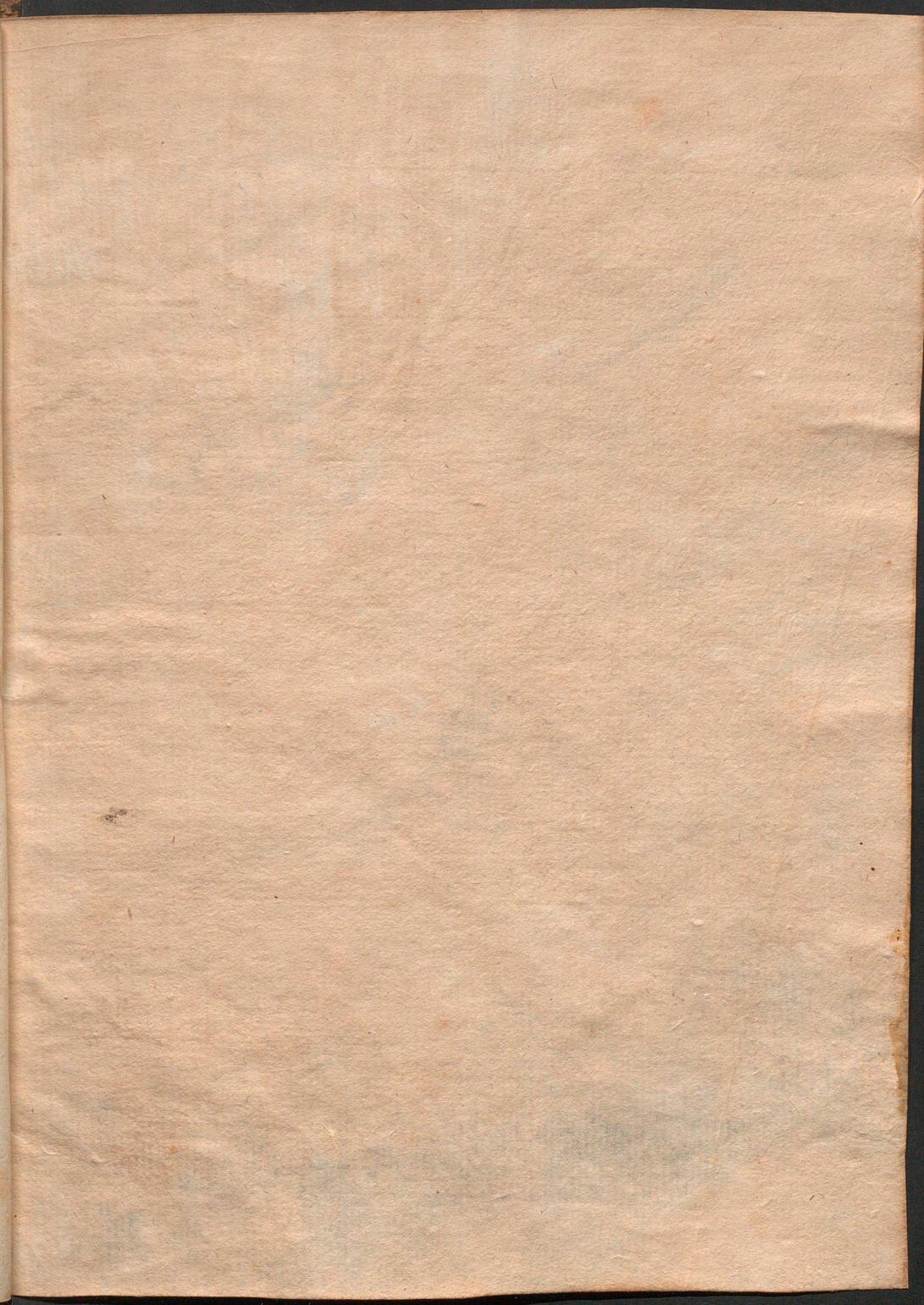
sea oido de la Reina nuestra señora; pro sua reverentia
por que es el que encue los Sacerdotes el que mas a reveren
ciada ultima tiene l'imperadores de Alemania, Valores de
los Reyes de España y sus generaciones de su Magestad. Dijo se le
sea oido, por qz en la tierra despues de Cristo no ai per
sona de tanta autoridad como el Vaticano papa, en quien
conuarem, titulos de mayor para ser reverenciado. Y pa-
ra ser oido, porque es vicario de Christo, Maestro de s. Pe-
dro, Sacerdote grande, Pontifice sumo, Principe de
los Obispos, Sacerdoto de los Apóstoles, Abuelo la humana.
Habrábanen el Patriarcado, Melchisedec en el orden,
Ayon en la dignidad, en la autoridad Moisés, en el su-
co Samuel, en potestad Pedro, Y en la Vida de Christo,
Todos estos titulos para enducir reverencia le da s. Pae-
nando a Eugenio Papa que fue discipulo suyo lib. 2. de con-
sideracione donde te dice: Age et tagamus adiu diligen-
trui, qui i- tis, quam genas videlicet protempore perito
in calena dei. Quis es. Sacerdos magnus, summus Pontifer,
Tu Princeps Episcoporum, tu Sacerdos Apostolorum, tu prima-
ta Nobis, gubernata Nobis, Patriarcham Habebam, Odi-
me Melchisedec, dignitate Ayon. Multo vate Moisés,
duciam Samuel, potestate Petrus, Vultuone Christus.
Todos estos titulos y otros muchos tiene el mismo que pide
a su Magestad. Se defiubo para a executar un motivo proprio
que procede de la Instruccion, todos estos titulos pueden rebien
ser los mayores difficultades, Y ex oido por la reveren-
cia suya, porque sino a como Christo por su reverencia
oido del Padre: exauditus est pro sua reverentia L
sera tambien oido el que el Vicario tiene en la tierra.















1

R

0

C





